

PROPUESTA DE UN MODELO CONCEPTUAL PARA EL SISTEMA DE ESPACIO
PÚBLICO EN BARRANCABERMEJA, CON ENFOQUE DE REIVINDICACIÓN DE
DERECHOS

Beatriz Elena Raigoza Roldán

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Formación Avanzada

Arquitectura

Maestría en Urbanismo

Medellín

2019

PROPUESTA DE UN MODELO CONCEPTUAL PARA EL SISTEMA DE ESPACIO
PÚBLICO EN BARRANCABERMEJA, CON ENFOQUE DE REIVINDICACIÓN DE
DERECHOS

Beatriz Elena Raigoza Roldán

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Urbanismo

Asesor

BEATRIZ ELENA ACOSTA RÍOS

Licenciada en Filosofía y Letras

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Formación Avanzada

Arquitectura

Maestría en Urbanismo

Medellín

2019

Septiembre de 2020

Beatriz Elena Raigoza Roldán

“Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o cualquier otra universidad” Art. 82 Régimen Discente de Formación Avanzada.

Firma



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'BR Raigoza R', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the writing.

“El espacio público tiene necesidad no solo de la pluralidad de las diferencias, sino también de sus enmarañamientos, de los efectos de movilización o de sobrecarga y de inmovilización que aquellas diferencias provocan”.

Maurice Blanchot

Agradecimientos

A la Universidad Pontificia Bolivariana, y sus docentes de la Maestría; en especial a mi directora del Trabajo de Grado por enseñarme la grandeza de la sensibilidad que se alberga en el corazón de los seres humanos desde sus diversas dimensiones y diferencias.

Resumen

El presente trabajo revisa el contexto jurídico compuesto por el conjunto de normas que regulan el espacio público en Colombia, en general, y en Barrancabermeja, en particular, así como la interpretación de tales normas a través de decisiones judiciales tomadas por las Altas Cortes (jurisprudencia), con el propósito de averiguar si dichas normas atienden y reflejan las realidades de las interacciones sociales, especialmente en el espacio público, desde el ejercicio de derechos para los ciudadanos. Estas normas son confrontadas con conceptos y teorías de importantes autores que han abordado el mismo tema, como Henri Lefebvre, Jordi Borja, Manuel Delgado entre otros, quienes lo trataron de acuerdo con la interdisciplinariedad que el estudio del urbanismo contiene.

Finalmente, se elabora la propuesta de un modelo conceptual para el Sistema de Espacio Público (SEP) de Barrancabermeja, con la intención de abrir el campo de acción al estudio de los fenómenos urbanos en municipios que no poseen más de 500 000 habitantes; lo anterior, debido a que estos lugares también tienen necesidades desde el ordenamiento de su territorio que deben ser resueltas desde la interdisciplinariedad, para lograr el desarrollo de normas jurídicas capaces de entender e interpretar los fenómenos que surgen del relacionamiento ciudadano en el espacio público.

La metodología para el desarrollo de este trabajo de grado tiene un enfoque principalmente documental, descriptivo y cualitativo. Para comprobar el cumplimiento tanto del objetivo general como de los objetivos específicos se utiliza el trabajo de campo, mediante la observación participante, entrevistas semi - estructuradas, cartografía y recolección de información (*in situ*).

Palabras-clave: Espacio Público; Apropiación; Barrancabermeja; Colombia.

Abstract

This master thesis reviews the legal context made up of the set of norms that regulate public space in Colombia, in general, and in Barrancabermeja, in particular, as well as the interpretation of such norms through judicial decisions made by the Supreme Courts (jurisprudence), in order to find out if the mentioned norms attend and reflect the realities of the social interactions, especially in the public space, from the pursuit of rights for the citizens. These norms are compared with concepts and theories of important authors who have addressed the same subject, such as Henri Lefebvre, Jordi Borja, Manuel Delgado among others, who treated it in accordance with the interdisciplinarity that the study of urban planning contains.

Finally, a conceptual model for the Barrancabermeja Public Space System (SEP) is elaborated and proposed by the present master thesis, with the intention of opening the field of action to the study of urban phenomena in municipalities that do not have more than 500,000 inhabitants, because these places also have needs from the point of view of its spatial planning, that must be solved by the interdisciplinarity, to achieve the development of legal norms capable to understand and to interpret the phenomena that arise from citizen interactions in the public space.

The methodology for the development of this master thesis has an approach mainly documentary, descriptive and qualitative. In order to verify the fulfillment of both the general and the specific objectives, the field work is used as an important tool, through participant observation, semi - structured interviews, cartography and information gathering (*in situ*).

Keywords: Public Space; Appropriation; Barrancabermeja; Colombia

Tabla de contenido

Introducción.....	14
Marco teórico conceptual.....	20
Estado del arte.....	34
Marco contextual	37
1 Capítulo I. Aspectos legales en relación a la producción del espacio público y del derecho de los ciudadanos en Colombia y Barrancabermeja	40
1.1 Marco legal.....	40
1.1.1 Presentación y análisis de las normas vigentes en materia de espacio público en Colombia	44
1.1.2 El Sistema de Espacio Público en Colombia y sus componentes. Revisión de las sentencias expedidas por la Corte Constitucional.....	59
2 Capítulo II. Trabajo de campo.....	69
2.1 Metodología	69
2.1.1 Entrevistas semi - estructuradas.....	73
2.2 Hallazgos	74
2.2.1 Entorno urbano	74
2.2.2 Zonas del parque.....	76
2.2.3 Mobiliario	79
2.2.4 Relación vegetación – clima.....	82
3 Capítulo III. Los teóricos del urbanismo en materia de espacio público vs. la normatividad vigente en Colombia sobre el tema	86
3.1 Los aspectos legales de la normatividad colombiana susceptibles de ser “permeados” por algunos planteamientos de los estudios en urbanismo, identificación de posibilidades de confluencia.....	86
4 Capítulo IV. Estructuración de la propuesta de un modelo conceptual para el sistema de espacio público en Barrancabermeja, con enfoque de reivindicación de derechos	108

4.1	Planteamiento y estructuración de las bases conceptuales y su enfoque de reivindicación de derechos.....	108
4.2	Presentación de la propuesta de un modelo conceptual para el Sistema de Espacio Público en el Municipio de Barrancabermeja (contexto normativo)	117
5	Conclusiones.....	133
6	Recomendaciones	136
7	Bibliografía.....	138
8	Anexos.....	144

Lista de figuras

Figura 1. Zona urbana de Barrancabermeja, con destaque para la ubicación del Parque Infantil	38
Figura 2. Antes de la remodelación, fotografía del Parque Infantil en la Comuna Uno del municipio de Barrancabermeja.....	39
Figura 3. Después de la remodelación, fotografía del Parque Infantil en la Comuna Uno del municipio de Barrancabermeja.....	39
Figura 4. Organigrama referente al artículo 5° del Decreto 1508 de 1998 que muestra los elementos que lo componen	47
Figura 5. Pirámide de Kelsen (normas colombianas).....	62
Figura 6 . Ejemplo de mapa de apropiación generado después de las observaciones (ver Anexo II)	72
Figura 7. A la izquierda, momento de salida de la misa de domingo, a las 12:00 p. m. del domingo 29 de septiembre. A la derecha, el mismo lugar, en un momento distinto de la misa y donde se nota una menor concentración de personas	74
Figura 8. En azul, uso religioso. En rojo, uso comercial, institucional o de servicios.	75
Figura 9. Sectorización del parque de acuerdo con su diseño y con los elementos presentes en él	76
Figura 10. Juegos prefabricados presentes en la zona infantil del parque.....	77
Figura 11. Zona de descanso, donde se nota la presencia de bancas sin ningún tipo de protección contra la incidencia derecha de rayos solares	77
Figura 12. Zona deportiva en buenas condiciones de uso, donde se ve en primer plano los equipamientos de gimnasio, y en el plano de fondo la cancha cubierta con estructura metálica.....	78
Figura 13. A la izquierda, bancas en concreto construidas en lugares de fuerte incidencia solar. A la derecha, bancas ubicadas en algunas de las esquinas debajo de algunos árboles	80
Figura 14. En la imagen se percibe uno de los pilotes de la cancha cubierta superpuesto sobre la superficie podotáctil, usado por personas con discapacidad visual para guiarse en el espacio construido.	81
Figura 15. Rampa no adecuada conforme a la norma colombiana para la accesibilidad universal a los espacios públicos en Colombia	82

Figura 16. Parque antes de la remodelación, donde se nota la presencia de árboles y de sombra proyectada sobre el piso..... 83

Figura 17. Zona de equipamientos de gimnasio donde se nota la ausencia de vegetación y de sombras, lo que no incentivaría su uso en horarios de alta incidencia solar..... 84

Figura 18. En las imágenes que se tomaron a partir de las observaciones hechas en el periodo de la tarde, en días distintos, se percibe que los usuarios se concentran en los alrededores de los pocos grandes árboles que existen, como los de las esquinas 85

Lista de tablas

Tabla 1. Resumen metodológico 20

Tabla 2. Tabla de “momentos” de observación, con horarios y días de salidas de campo .. 70

Lista de anexos

Anexo 1 - Revisión normativa sobre espacio público con enfoque de reivindicación de derechos	144
Anexo 2 – Mapas síntesis/análisis generados por la observación participante	150
Anexo 3 - Fichas de las entrevistas semi - estructuradas	159
Anexo 4 - Autorizaciones de uso de datos personales.....	171
Anexo 5 - Cantidad / existencia de infraestructura en el espacio público del parque infantil de Barrancabermeja	184

Introducción

La calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar, está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad.

[...] Algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. “El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos”. (Sentencia C-265 de 2002, preámbulo)

El municipio de Barrancabermeja, y su estructura administrativa (Alcaldía y sus secretarías), hasta el presente año, se encuentran revisando la posibilidad de actualizar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), cuya regulación a nivel local (según los mandatos legales) se dio por última vez en el año 2002. Dicho rezago normativo ha ocasionado que se dejen de atender realidades y necesidades, por ejemplo, en materia de espacio público, y que se desatienda también la regulación y expedición de normas de rango local sobre el mismo. Por ese motivo, este trabajo hace visible la importancia de proponer un modelo conceptual del SEP en el municipio.

Conviene distinguir que el problema de investigación reconoce la carencia de instrumentos legales completos y actuales en materia de espacio público en el municipio de Barrancabermeja; y a partir de allí, busca proponer un modelo conceptual para el SEP desde los lineamientos del Decreto 1504 de 1998. En ese sentido, se le da especial atención, desde el enfoque del urbanismo, a los elementos artificiales o contruidos, distinguidos en la categoría de encuentro y articulación urbana, y en los elementos complementarios en la categoría de mobiliario urbano; principalmente, bajo la mirada que sobre el espacio público tenían Henri Lefebvre, Jordi Borja y Manuel Delgado, entre otros, y siempre en pos de que

dicha estructuración de un modelo conceptual permita destacar la materialización de la reivindicación de los derechos de los ciudadanos.

La reivindicación de derechos, y el ejercicio de la ciudadanía en el espacio público, ha de ser una premisa que no se pierda de vista, sobre todo cuando de expedir normas jurídicas se trata, o cuando debe regularse un tema ya establecido en un cuerpo normativo. Aprovechar la carencia de regulación del SEP en Barrancabermeja, que solo se encuentra planteado, mas no desarrollado en el POT del año 2002, es una excelente oportunidad para proponer un modelo que atienda a las realidades existentes en materia de espacio público, o al menos para abrir un camino que complemente dos orillas del conocimiento, al parecer no compatibles: el derecho y sus normas, y el urbanismo con sus teorías.

El interés en el desarrollo de esta investigación surge de la descripción de fenómenos actuales, en la cual se identificaron algunos datos históricos de gran relevancia con respecto al espacio público objeto de estudio (debido a que estos denotan los orígenes del ejercicio de la ciudadanía en ese espacio en particular), localizado en el área urbana del municipio de Barrancabermeja, conocido como el Parque Infantil para el año 2019, a la luz del marco legal expuesto en el estudio. Así, este trabajo de grado tiene como intención principal servir como referente y está dirigido a la práctica de profesionales en todas las disciplinas que planean el tema del espacio público, y en especial a quienes trabajan en el ámbito normativo sobre el ordenamiento territorial del municipio.

Dicho lugar se eligió por ser un espacio ampliamente conocido por los habitantes del municipio de Barrancabermeja, por su localización en un sector concurrido de la ciudad, y por ser un punto medio de encuentro del antiguo sector comercial y de la nueva zona comercial extendida de la ciudad. Allí se puede percibir un gran flujo de personas que circulan en diversos medios de transporte, además de peatones y personas que ejercen distintas dinámicas socio - espaciales en el tiempo.

Otro factor importante para la elección del Parque Infantil como objeto de estudio fue la contratación que el Municipio de Barrancabermeja suscribió para la remodelación del parque e instalación de cubierta en la zona polideportiva de este, cuya acta de inicio para dar comienzo a las obras acaeció en el año 2015, y la obra se terminó de construir entre el año 2017 y el 2018. Este contrato dio origen a la materialización del proyecto del

internacionalmente renombrado arquitecto colombiano Giancarlo Mazzanti, quien, a través de lo establecido en los pliegos de condiciones y en la minuta contractual, de forma explícita, ejecutó cambios radicales no solo en la estructura física del parque, sino en la manera como la población de Barrancabermeja interactúa en él a partir de las modificaciones físico – espaciales del mismo.

En esa medida, la propuesta conceptual que se plantea responde a la realidad territorial actual del municipio de Barrancabermeja, en materia de espacio público, y está amalgamada entre prescripciones normativas inmodificables y de obligatorio cumplimiento, no obstante, en ella sobresale el interés de demostrar algunos conceptos clave para el urbanismo que permiten armonizar los contenidos legales con las realidades y necesidades de un lugar. Estos conceptos, como ya se sugirió, fueron sustentados por Henri Lefebvre, Jordi Borja y Manuel Delgado, entre otros, quienes desde sus perspectivas teóricas allanaron el camino para que las ciudades, el espacio público y sus ciudadanos pudieran ejercer sus derechos y reivindicarlos cuando se estimara necesario.

Resulta de gran relevancia social, económica, cultural y política, proponer no solo un nuevo tema de debate, análisis y discusión académica en torno a los asuntos legales que se deben abordar desde el urbanismo, sino evidenciar que, a partir del estudio interdisciplinar, también se han podido adquirir conocimientos que pueden ser descritos desde el trabajo de campo y sus correspondientes resultados, y que, además, se pueden plasmar en cartografía de base para la comprensión del tema y del problema de investigación.

En cuanto al desarrollo de la presente investigación, esta se estructuró para su mejor comprensión en tres etapas, cada una de ellas responde entonces a un objetivo específico, de tal forma que al final de este trabajo es posible responder (en el desarrollo de las respuestas a los objetivos –tanto el general como los específicos–) a la pregunta de investigación planteada:

¿Mediante qué tipo de lineamientos conceptuales y legales es posible proponer un modelo para el Sistema de Espacio Público con enfoque de reivindicación de derechos en el municipio de Barrancabermeja?

Asimismo, con el propósito de responder a esta pregunta se definió el siguiente objetivo general:

Proponer un modelo conceptual para el Sistema de Espacio Público que comprenda aspectos legales, basado en aspectos teóricos que tengan un enfoque de reivindicación de derechos.

La resolución del objetivo general expuesto se logra a través del cumplimiento de tres objetivos específicos y, a su vez, mediante una metodología explicada detalladamente. Estos objetivos específicos son:

1. Categorizar los criterios y fundamentos legales y conceptuales necesarios para estructurar la propuesta para el Sistema de Espacio Público con enfoque de reivindicación de derechos, a fin de entender los aspectos legales y teóricos que inciden sobre la concepción del espacio público, en especial del municipio de Barrancabermeja.
2. Caracterizar las necesidades y carencias actuales en materia de espacio público en el municipio de Barrancabermeja de conformidad con los preceptos del Decreto 1504 de 1998.
3. Proponer los criterios conceptuales, desde el enfoque del urbanismo, para los elementos artificiales o contruidos distinguidos en la categoría para encuentro y articulación urbana, y en los elementos complementarios en la categoría de mobiliario urbano, bajo una mirada sobre el espacio público que atienda sobre todo a la reivindicación de los derechos de los ciudadanos.

El proceso utilizado para desarrollar el trabajo de investigación se caracterizó por un análisis documental, descriptivo y explicativo, el cual fue complementado por un trabajo de campo en el espacio elegido como estudio de caso, con base en una metodología esencialmente cualitativa; de este modo, se describieron una serie de hechos para lograr alcanzar cada uno de los objetivos específicos, de tal manera que los hechos u observaciones analizadas sirvieron para encontrar las razones que fundamentan la argumentación de cada objetivo a lo largo del trabajo. A continuación, se da cuenta de este proceso a partir de tres etapas.

En la etapa 1, para alcanzar el primer objetivo específico se realizó el análisis de documentos con el fin de definir las categorías conceptuales oportunas para proponer el modelo del SEP de Barrancabermeja.

Igualmente, se efectuó una revisión de autores para determinar bajo la mirada que sobre el espacio público tienen los elegidos para desarrollar el trabajo, y desde las categorías para encuentro y articulación urbana, y en los elementos complementarios en la categoría de mobiliario urbano, qué contenidos atienden a la reivindicación de los derechos de los ciudadanos.

El instrumento para lograr el desarrollo de las actividades descritas fue la elaboración de fichas que ayudaron a establecer las categorías y a llevar a cabo la revisión de fuentes primarias y secundarias. La importancia de este ejercicio se resume en la siguiente cita:

La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se obtiene o se consulta en documentos, entendiendo por estos todo el material al que se puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio de una realidad o un acontecimiento. (Hernández, 1995, p.18)

En la etapa 2, en la primera parte, se hizo la observación participante en el Parque Infantil de Barrancabermeja¹, por parte de la investigadora, en la que se identificaron las actividades y los horarios de mayor y menor uso por parte de los habitantes de la ciudad. El objetivo de esta observación era reconocer qué personas frecuentan más esos espacios y qué actividades les permiten realizar allí, así como su comportamiento en el entorno y las relaciones sociales que se generan, para finalmente deducir qué tanto se han apropiado o no los ciudadanos de cada elemento o conjunto de elementos del espacio construido.

A la hora de aplicar esta técnica fue necesario tomar una serie de decisiones con el fin de que la observación reflejara de una manera fiable la búsqueda y caracterización de las categorías de espacio público que se analizan, al entender que existen en dicho espacio

¹ “La observación, como técnica de investigación científica, es un proceso que permite conocer, de forma directa, el objeto de estudio para luego describir y analizar situaciones sobre la realidad estudiada” (Bernal, 2010, p. 257).

otras categorías, pero que no se tienen en cuenta en este trabajo ni para cuantificarlas ni para explicarlas.

Adicionalmente, gracias a la observación participante se identificó la calidad de los elementos de la categoría para encuentro y articulación urbana, y los elementos complementarios en la categoría de mobiliario urbano en el espacio público del municipio de Barrancabermeja; luego se categorizaron los elementos encontrados y se revisó cuántos están contenidos en el Decreto 1504 de 1998 y cuántos no.

Por último, en la etapa 3, para el desarrollo de este último objetivo se categorizaron los conceptos del urbanismo planteados por los autores revisados, y se propuso cómo dichos conceptos complementan lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998 respecto a la categoría para encuentro y articulación urbana, y a los elementos complementarios en la categoría de mobiliario urbano. Estos fueron incorporados a la propuesta de modelo conceptual, pensada para ser desarrollada en un instrumento legal que regule y defina el SEP en Barrancabermeja con enfoque de reivindicación de derechos.

En suma, fue propuesto en este trabajo de grado un modelo conceptual para el SEP, en el cual se consideran preceptos legales cuyos pilares fundamentales están consagrados en varios instrumentos normativos (Ley 9/89, Ley 388/97, Decreto 1504/98 y otros), y conceptos y aspectos teóricos propios del urbanismo y de los estudios sobre la ciudad que flexibilizan y armonizan los mandatos para comprender y contener en ellas (en las normas) las necesidades de los ciudadanos, y propiciar, entre otros actos, la reivindicación de sus derechos.

Sobre el último punto, cabe añadir que el ciudadano, gracias a tal reivindicación, tendría como última opción acudir al ejercicio de las acciones constitucionales, específicamente a la acción de tutela, para exigir al Estado la garantía de sus derechos en un lugar específico del territorio colombiano, puesto que la norma jurídica nacional no brinda una solución a su caso particular, o no contempla la ocurrencia de ese nuevo hecho o fenómeno urbano sobre el que se solicita al juez una respuesta.

En la siguiente tabla se resumen los aspectos señalados en estas etapas, en términos de la metodología utilizada para alcanzar el objetivo general del estudio, donde se tienen la

observación participante y las entrevistas semi - estructuradas como principales herramientas de la etapa de trabajo de campo.

Tabla 1. *Resumen metodológico*

Metodología	Técnicas	Materiales	Herramientas	Análisis
Cualitativa	Observación participante	Normatividad (Decreto 1504 de 1998) bases de datos, resúmenes de revistas, índices de revistas,	Mapeo de tipos de uso dado al espacio público por sus usuarios. Entrevista semi - estructurada y trabajo de campo.	De la norma jurídica y su cumplimiento en la realidad.
	Análisis documental	buscadores de Internet, y fuentes internas, externas, primarias y secundarias.		De documentos.

Fuente: elaboración propia

Marco teórico conceptual

Para la construcción del marco teórico y conceptual de este trabajo se consideraron autores de relevancia para el urbanismo, y para el estudio de las ciudades, quienes contribuyeron con sus conceptos centrales a la realización de la investigación y a la construcción de la propuesta de un modelo conceptual para el SEP en Barrancabermeja, con enfoque de reivindicación de derechos.

El concepto de espacio público y sus alcances ha sido explicado durante años por todo tipo de autores a nivel nacional e internacional, desde la óptica del urbanismo; Henri Lefebvre, en su libro *La producción del espacio*, planteó en esencia que el espacio público es un espacio abstracto que puede ser llenado de diversas formas, y enfocó su análisis en el tema de las relaciones sociales y de intercambio dentro de dicho espacio. Además, en ese texto introdujo varias ideas como la heteronomización del espacio a través de tres conceptos: el espacio producido, el espacio percibido y el espacio vivido; y en cada

capítulo destacó, en mayor o menor medida, la estrecha relación de los ciudadanos en tal espacio y el ejercicio de sus derechos en él, dadas las pocas o muchas relaciones de poder o represión que allí se den.

Con respecto a lo descrito, Ion Martínez Lorea, en el prólogo, explicó el concepto heteronomización del espacio: “El espacio percibido hace referencia a la experiencia material + realidad cotidiana + realidad urbana (producción mercantil del espacio + reproducción social)” (Martínez, citando a Lefebvre, 1974, p. 15). Es decir, es lo que hay materialmente hablando en el espacio público, más las relaciones e interacciones sociales, mercantiles, y las relaciones de producción y de poder.

“Por otro lado el espacio concebido es propio de los expertos, científicos, planificadores, de los códigos de ordenación, fragmentación y restricción” (Martínez, citando a Lefebvre, 1974, p. 15); justamente ahí es donde están las leyes y decretos, y es a partir de allí que diseñan y plantean “los que saben”, los tecnócratas, lo que hay, conceptualmente hablando, en materia de espacio público.

En contraste, “el espacio vivido hace parte del espacio de la imaginación y de lo simbólico dentro de una existencia material (búsqueda de nuevas posibilidades de realidad espacial)” (Martínez, citando a Lefebvre, 1974, p. 15). De esta forma, es el espacio público con sus componentes el que realmente debería existir, ese deber ser del espacio público que propicia la búsqueda de la reivindicación de derechos, un asunto acorde con lo que se desea plantear en el caso particular de este estudio.

Sobre el espacio vivido (como base conceptual de su escrito) Llorente (2014) refirió lo siguiente: “nuestra vida transcurre en el espacio, nuestra capacidad de recordar la experiencia y transformarla en cultura o en consciencia, pasa por la ubicación espacial de todo su acontecer” (p. 16).

Entonces, el espacio vivido es el que genera aquello que se analiza en el derecho, y el espacio concebido es el conceptuado desde las normas. Allí es donde se le da relevancia al papel que juega en el contexto colombiano la honorable Corte Constitucional, en tanto que a ella le está dada la labor de amalgamar todo lo dicho, de tal suerte que, al proferir una sentencia, pueda obrar conforme a lo reglado y estatuido en las normas jurídicas (en este

caso se habla siempre sobre normas vinculadas con el espacio público), y dictar la misma sentencia sin perder de vista el sentido que el ciudadano le está dando al espacio público.

En ese orden de ideas, Lefebvre (1974) desarrolló otros conceptos utilizados como base para los planteamientos de este trabajo, por ejemplo, afirmó: “Los espacios de representación: Vividos más que concebidos, que no se someten jamás a las reglas de la coherencia, ni tampoco a las de la cohesión” (p. 98).

La apropiación es el concepto que surge a partir de dicha idea, en tanto al ciudadano se le ha dado la oportunidad de detentar esos espacios de representación, y gracias a las interacciones sociales dicho espacio cobra un sentido para los que están allí, ese sentido es la manera como lo colectivo usa el espacio, por ello se dice que no se somete a las reglas de la coherencia (del espacio concebido) y sí a las reglas tácitas que las mismas personas se imponen mientras están en él.

Coincidieron Lefebvre y Delgado al expresar que los espacios de representación, en la medida en que son más espacios vividos que cualquier otra categoría concebida, se hacen atractivos para quienes desde el poder pueden planear el espacio, pues siempre pretenden reglamentar cómo se detenta y apropia el espacio, y su mayor deseo es codificarlo y racionalizarlo, para luego ofrecerlo a esa ciudadanía que ya a su manera le dio un sentido a ese espacio. Es esa una forma soterrada de usurpación de ese espacio colectivo, no solo con la intención de regularlo, sino con la concepción de mejorarlo con proyectos en los que solo se procura romper el sentido que ya la colectividad le ha impreso a ese espacio.

Ahora bien, el concepto de espacio social es el que mejor puede reflejar el interés de este trabajo de grado, debido a que en él se contienen las relaciones de todo tipo que se dan en el espacio público. Allí confluyen los intereses económicos (de quienes están en el poder político), los intereses de quienes planean el espacio con un propósito, y las formas de apropiación de los ciudadanos, gracias a la proximidad que el espacio mismo les brinda cuando se crean las redes diversas –concepto al cual aludió Isaac Joseph en su libro *El transeúnte y el espacio urbano*–, desde las redes de sociabilidad (en las que hay empatías y antipatías), hasta pasar por las redes de transacción (puesto que las relaciones de producción se den en él), y las redes de comunicación que contienen tanto el lenguaje de la

calle como el de la ciudad, y el lenguaje de la conversación que puede llegar a contener el lenguaje del silencio.

En ese contexto también se incluye el espacio público definido por el legislador, por eso es rico y variado, y el que más se aproxima a la realidad. Lefebvre (1974) lo definió así:

El espacio social: El espacio (social) no es una cosa entre las cosas, un producto cualquiera entre los productos: más bien envuelve a las cosas producidas y comprende sus relaciones en su coexistencia y simultaneidad: en su orden y/o desorden (relativos). En tanto que resultado de una secuencia y de un conjunto de operaciones, no puede reducirse a la condición de simple objeto. (p. 129)

Para Borja (1997), el espacio público puede ser concebido como de uso social, colectivo y multifuncional:

El espacio político: No se establece solo mediante actos (la violencia material que engendra una paz, una legalidad, una legislación). La génesis de tal espacio implica una práctica, de las imágenes, de los símbolos, la construcción de edificios, de ciudades, de relaciones sociales localizadas. (p. 285)

En palabras de este mismo autor, “para los gobiernos locales, el espacio público es el examen que han de aprobar para ser considerados ‘constructores de ciudad’” (Borja, 2000, p. 40).

Reducir las ciudades a los espacios que se construyen materialmente (no importa el modelo de ciudad en el que se den), y reducir las relaciones entre los ciudadanos y su poderosa capacidad de multiplicar las relaciones en el espacio público en particular, termina originando cantidades impresionantes de metros cuadrados construidos (generalmente por parte del Estado) sin sentido y sin capacidad creadora.

Incluso, a veces, lo más complicado es que el espacio público se convierte en una mole de cemento que nadie siente como propia, que ninguna persona detenta, en la que no nacen ni se mantienen redes y relaciones, un mero espacio vacío. Lefebvre (1974) concibió otra idea sobre el espacio, oportuna para el análisis de dicho concepto:

El espacio de trabajo posee estos dos aspectos complementarios: actividad productiva y posición en el modo de producción. La relación de la cosa en el espacio implica la relación con el espacio (las cosas en el espacio disimulan las ‘propiedades’ del espacio como tal; el espacio valorizado por tal símbolo es también el espacio reducido –homogeneizado–). (p. 324)

Este es el espacio que Isaac Joseph describió, a manera de característica del espacio mismo, como red de transacciones, y esa red está entretejida para lograr un objetivo: el acceso a los recursos o la movilización de estos, en la búsqueda incansable por sobrevivir o por estar mejor.

Sin duda, no puede perderse de vista que la riqueza del espacio público también pasa por la cantidad de relaciones de producción surgidas en él, pero esta no deberá someterse por completo a dichas relaciones, en cambio, tendrá que estar atravesada por esos ciudadanos que propician las relaciones de producción y las redes de transacciones. En esa medida, ni una temporada (estaciones del año o una recesión, por ejemplo) ni una sola relación de producción definirá en absoluto el espacio. Si se quiere encontrar en ese espacio público la materialización de los derechos de los ciudadanos, estas épocas, en definitiva, exigirán muchas veces por sí solas que en el espacio público se permita el ejercicio de derechos con consensos y disensos.

En consecuencia, para Lefebvre (1974), de acuerdo con su obra, el espacio puede conceptualizarse de la siguiente forma:

El espacio, colección de cosas, separa, dispersa, desune, envuelve lo finito y enmascara la finitud. Para los otros, en cambio, el espacio es la cuna, el lugar de nacimiento, el medio de las comunicaciones naturales y el intercambio de la sociedad. Siempre fecundo, el espacio está recorrido de tensiones y/o de acuerdos. (p. 183)

Otro autor cuyos conceptos son de especial importancia en este trabajo de grado es Manuel Delgado (1999), quien en su libro *El animal público* logró dar cuenta de la importancia de la antropología (y en especial de la antropología urbana) para ayudar a dar respuesta a los vacíos que la creación de leyes, o la institucionalidad, no logran completar

por sí solas, desde su orilla técnica y jurídica, a la hora de entender las relaciones en el espacio público en especial:

La *urbs*, en efecto, sería –como la *potentia* spinoziana– una energía creativa y amorosa, un puro funcionamiento sin funciones, dinamismo hecho de fragmentos en contacto, una pasión constante que se agitaría de espaldas a un orden político que intenta pacificarlo como puede, sin conseguirlo. La *potestas-polis* se pasaría el tiempo esforzándose por desactivar los fragores de la sociedad urbana, forzándola a confesar el sentido escondido de sus extravagancias. Para resolver esa comparación imperfecta entre la oposición sociedad versus Estado y la de *urbs* versus *polis*, acaso sería conveniente considerar una tercera instancia conceptual, relativa a las territorializaciones elaboradas por una organización social institucionalizada al margen de la administración política y que conformarían las viejas instituciones primarias –parentesco, sistema de producción, religión–, funcionando en precario e insuficientemente en las sociedades urbano-industriales, pero vertebrando todavía una parte importante de la vida social. (p. 193)

Estos conceptos del autor resultan ser la prueba de la diversidad de interacciones que alimentan el espacio público, y se nutren en distintas vías, lo cual contribuye a que la ciudadanía se materialice en tanto haya ciudad. A su vez, la ciudad se compone de un sinnúmero de normas que regulan las relaciones entre los ciudadanos, y de los acuerdos y tensiones que se den en el espacio público, por ende, la tríada es dinámica, y para el caso de este estudio, cuando la tríada se ve reforzada por la jurisprudencia que ayuda a la interpretación de las normas jurídicas vigentes, aquello que se potencia y gana fuerza exponencial son los derechos y la ciudadanía que puede usar y gozar esos derechos.

Cabe agregar que “el espacio público, es el espacio que posibilita todas las interacciones concebibles, e incluso las inconcebibles. Sirve de rampa para todas las socialidades habidas o por haber” (Delgado, 2016, p. 112); y, según lo expresado por Mensch (2009), como se citó en Pedragosa (2014): “Cuando en el espacio aparecen los otros, hablamos del espacio público y de nuestra condición plural” (p. 41).

De otro lado, es posible advertir el enfoque de derechos al leer a Borja y Muxí (2000), en *El espacio público, ciudad y ciudadanía*, cuyo prólogo de Oriol Bohigas contiene este fragmento:

El espacio público tiende fundamentalmente a la mezcla social, hace de su uso un derecho ciudadano de primer orden, así el espacio público debe garantizar en términos de igualdad la apropiación por parte de diferentes colectivos sociales y culturales, de género y de edad. El derecho al espacio público es en última instancia el derecho a ejercer como ciudadano que tienen todos los que viven y que quieren vivir en las ciudades. (p. 11)

Es intrínseco entonces de los habitantes de la ciudad, poder ser ciudadanos y ejercer su ciudadanía; concebida por los autores no como un mandato legal que se haya prescrito en un código, sino como una investidura dada por el solo hecho de habitar las ciudades y de apropiarse del espacio público, para el caso particular que trata esta investigación.

A partir de allí, es posible develar otra realidad en este trabajo, la realidad que impone la norma y la regulación, proveniente desde la esfera del derecho, aquella que fue reconocida por Borja y Muxí (2000) cuando expresaron:

[Que] el espacio público es un concepto jurídico (pero no únicamente): un espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad del dominio sobre el suelo y que garantiza la accesibilidad a todos y fija las condiciones de utilización y de instalación de actividades. El espacio público moderno resulta de la separación formal (legal) entre la propiedad privada urbana (expresada en el catastro y vinculada generalmente al derecho a edificar) y la propiedad pública (o dominio público por subrogación normativa o por adquisición de derechos por medio de la cesión), que normalmente supone reservar este suelo libre de construcción (excepto equipamientos colectivos, infraestructuras de movilidad, actividades culturales y a veces comerciales, referentes simbólicos monumentales, etcétera). (p. 27)

En ese sentido, Borja propugnó por que la ciudadanía se hiciera visible en todas las esferas del poder, pero principalmente en el espacio público, en tanto que para él, si el

espacio público se sirve solamente de las relaciones de poder, termina excluyendo el ejercicio de la ciudadanía y hace que esta tienda a su desaparición, con lo cual se acrecientan las desigualdades. Para este autor, el espacio público de calidad debe permitir y facilitar relaciones sociales diversas e intensas (no débiles), así como ser generoso en sus formas, en su diseño y en la capacidad que tiene para adaptarse a lo largo del tiempo a nuevos usos, todos ellos mediados por el ciudadano en el espacio público.

Se identifican y se desarrollan también otros importantes conceptos, por ello, ninguno de sus apartes sería susceptible de perderse de vista, toda vez que estos mismos conceptos descritos arriba son entendidos por autores que en la actualidad siguen dedicados al análisis e interpretación de los fenómenos urbanos, tal como se advierte al leer el texto *El espacio público, ciudad y ciudadanía* de Borja y Muxí; que hace referencia a dos conceptos clave expuestos en los párrafos siguientes.

En primer lugar, está la *urbs*, entendido como “una aglomeración humana, en un territorio definido, por la densidad demográfica y la diversidad social y funcional” (Borja y Muxí, 2000, p. 63), es decir, el espacio, junto a los diversos aspectos de la población que lo habita.

La *civitas*, en segundo lugar, es “la ciudad como lugar productor de ciudadanía y ámbito de ejercicio de la misma” (2001, p. 63). Este concepto tiene un vínculo directo no solamente con la relación: ciudadanos y ciudad, sino con la generación de deberes y derechos que dicha relación permite, si se considera la heterogeneidad de personas, actividades y funciones de la ciudad, pues según los autores, “la intensidad o alta densidad de relaciones entre los habitantes es posible precisamente porque son diferentes, en cuanto a aptitudes y actividades, por lo tanto, pueden intercambiar” (Borja y Muxí, 2000, p. 63).

La ciudadanía en el espacio público es más diversa y llena de fuerza a expensas de la cantidad de diseño, de accesibilidad, y de usuarios que pueda contenerse en él. Para el autor, la estética del espacio público pasa por la materialización del concepto de justicia social y es así como se da la reivindicación de derechos. En otras palabras, el espacio público es conquista democrática.

Es citada, en tercer lugar, la existencia de la *polis* como el lugar de la política. Siendo entonces la *polis*, todo el conjunto de mecanismos que le otorgan al ciudadano la reivindicación de sus derechos, sea por su representación a través de lo jurídico, o sea por el simple hecho de tener el derecho a las movilizaciones sociales. En términos de los autores: “Es decir la polis es el lugar del poder, de la participación y de la representación a través de las instituciones, y también de la oposición al poder y de los cambios en el poder” (Borja y Muxí, 2000, p. 63).

Asimismo, al tener en cuenta la etapa política, social y económica conocida como globalización, que tiende a estandarizar y mundializar dichos aspectos, los autores afirmaron que la ciudad sigue siendo un lugar político donde los ciudadanos pueden manifestar su identidad colectiva de la ciudad urbana, y citaron a los actores sociales y a las instituciones en escalas más cercanas de la escala urbana (como las alcaldías), para ejecutar proyectos de carácter colectivo, como es el caso de la planeación estratégica y la participación ciudadana:

La cuestión es cómo las políticas de espacios públicos contribuyen a hacer ciudad en los territorios urbanizados, a crear condiciones de urbanidad y de *civitas*, a facilitar la participación ciudadana y la innovación de las políticas democráticas. Los espacios públicos pueden ser una respuesta eficaz a tres tipos de desafíos: urbanístico, socio-cultural y político. (Borja y Muxí, 2001, pp. 64, 65)

La riqueza de las ideas de los autores mencionados cobra relevancia para el desarrollo de este trabajo, y cada frase citada pone el foco de atención en un tema central: la ciudad, el espacio público, la ciudadanía y las normas jurídicas (en especial las que regulan el espacio público). Todas ellas en determinados momentos están ejerciendo contrapeso sobre uno de los demás aspectos, y normalmente es posible advertir que tales normas jurídicas dictan el quehacer, y al hacerlo imprimen fuerza represiva o sirven a intereses de élites (inmobiliarias, y económicas por ejemplo) para coartar o modelar la forma en la que debe usarse el espacio público, sumado al tipo de derechos que pueden ejercerse en cierto espacio público, con lo que producen en la ciudadanía diversas formas de aceptación, aprobación o desaprobación de las imposiciones legales.

En ese sentido, la norma jurídica (en particular, la colombiana), es posible que en principio lleve consigo la intencionalidad de los intereses de quienes detentan el poder, pero también contiene una expresión de la garantía mínima de derechos de los ciudadanos en el espacio público, sobre todo de los derechos individuales, más que de los derechos colectivos; en la medida en que, sobre los primeros se tiene una certeza incuestionable desde la consagración de los mismos en la Constitución Política de Colombia, mientras que, sobre los segundos es más complejo contemplar en la norma jurídica una descripción exhaustiva de ellos, en la medida en que los derechos colectivos se construyen conforme sea el tipo de espacio público que se esté ejecutando en una obra pública y sus correspondientes reacciones (interacciones) sobre él, que en cada lugar de la geografía nacional será distinto dadas unas condiciones comunes: clima, percepción de seguridad, estrato social entre otros.

De allí puede colegirse entonces que, para el caso que nos ocupa, el problema de que los proyectos ejecutados en el espacio público no coincidan con las normas jurídicas mínimas que a la fecha regulan la materia en la ciudad, obedece en gran medida a la falta de compromiso de las administraciones municipales de permitir y dar cabida a la articulación del compendio normativo nacional; toda vez que, ante la ausencia de actualización de POT no se estaba ante una condición sin la cual no pudiera crearse por ejemplo un Manual de Espacio Público para Barrancabermeja desde aspectos técnicos y conceptuales mínimos para integrarse y materializarse en las obras públicas.

La situación que atañe al estudio y análisis en este trabajo también consiste en advertir que hay una brecha sensible que debe cerrarse sobre tres puntos fundamentales: la norma jurídica concebida (con la carga de intencionalidad y de derechos mínimos antes descrita), sumado a la realidad del territorio cuando se ha previsto y ejecutado una obra en el espacio público y lo que en ocasiones provoca ese espacio así concebido que obliga a la intervención mediante sentencia judicial para la obtención de la protección y garantía de la materialización y reivindicación de derechos de los ciudadanos en dicho espacio público.

La intervención disruptiva de la rama judicial del poder público (a través de sus sentencias judiciales), para proteger un derecho individual o colectivo en materia de espacio público, ha obedecido entonces a que se reconoce la existencia de un marco

normativo regulador, que no se ve tan claramente reflejado la mayor parte de las veces en la obra pública ya ejecutada, toda vez que la misma causa principalmente disensos y tensiones en el espacio público a los ciudadanos; en esa medida entonces, el compromiso para la interpretación y aplicación integral de una norma en el espacio público, debería recaer sobre los funcionarios y las administraciones municipales, para que los recursos públicos no se dilapiden, sino además, para que la triada antes mencionada pueda fluir de tal forma que el planeador cuando ha estado trabajando en campo, estudiando previamente el lugar a intervenir y diseñando una obra sobre el espacio público le resulte sencillo adaptar la norma jurídica con todas sus condiciones a la realidad de los ciudadanos en ese espacio, y porque no, se vea sujeto a contar con un equipo interdisciplinario que le permita interpretar las apropiaciones y sus formas, los ritmos, las distancias, las cercanías y las interacciones diversas que una obra ya construida puede generar. Y ahí, de entrada, el funcionario ya está garantizando real y materialmente la reivindicación de los derechos de los ciudadanos en el espacio público, sin la intervención de la justicia vía sentencia judicial.

El marco regulatorio nacional en materia de espacio público, cuando sirve de instrumento base para la creación y materialización de un marco jurídico local, resulta ser en gran medida la primera de las manifestaciones de la reivindicación de derechos de los ciudadanos; y sobre dichos derechos, lo único que estaría pendiente por concretarse en las realidades de cada territorio son las particularidades y singularidades de quienes detentan el espacio, las mismas que deben ser comprendidas y analizadas de manera inequívoca y en la medida de lo posible por un equipo interdisciplinario, antes de la planeación y ejecución de una obra pública y no después de ella, para que así todo guarde estrecha coherencia y relación; además dando uso adecuado y eficiente a los recursos económicos, toda vez que siempre será más efectivo y sensato diseñar y construir para que un espacio público cumpla el espíritu de la norma y no será tan eficaz diseñar y construir un espacio que no atiende ni a los lineamientos legales mínimos, ni a los ciudadanos en el territorio y luego por una orden judicial tenga que ser demolido, clausurado o sujeto a cambios estructurales con mayores gastos de dinero, entre otros gastos no económicos (incomodidad con las obras, daños en construcciones aledañas etcétera).

La gentrificación, por ejemplo, impone formas de uso y cercena en cierta medida la capacidad que tienen los ciudadanos de crear colectividad (historias comunes, trazos de ciudad con huellas comunes); allí se permite la ciudadanía y el ejercicio de derechos ciudadanos a los turistas, o a ciertas clases sociales; por consiguiente, se encuentran en un mismo lugar tanto la *urbs*, como la *civitas* y la *polis*, y sostienen relaciones de tensión.

En su texto *Ciudades Rebeldes*, David Harvey, cuando reconoce la importancia en la actualidad de los planteamientos de Lefebvre, (en especial, aquellos contenidos en el ensayo *El derecho a la ciudad*), manifestó lo siguiente, como una especie de resumen de todo lo que fundamentó el marco teórico de este trabajo:

El derecho a la ciudad tiene que plantearse, no como un derecho a lo que ya existe, sino como un derecho a reconstruir y recrear la ciudad como un cuerpo político socialista con una imagen totalmente diferente, que erradique la pobreza y la desigualdad social y que cure las heridas de la desastrosa degradación medioambiental. (Harvey, 2013, p. 202)

Es decir, para Harvey (2013), el derecho a la ciudad podría terminar siendo como un “burbujeo” que brota por debajo del espacio donde se cosechan vínculos entre los ciudadanos, para que se promueva la incidencia de ellos en la toma de decisiones sobre la gestión urbana. En ese escenario, la intención de este trabajo es proponer que ese “burbujeo social” no se siga comprendiendo como algo momentáneo y emergente para una reclamación o exigencia particular por parte de la ciudadanía, sino que, desde la propuesta conceptual que se quiere trazar, sea entendido como un fenómeno permanente de la sociedad, que no debe ser descuidado por las normas legales ni por quienes las producen.

A menos que el futuro cercano dicte algo distinto, los años venideros (2019 inclusive a 2023 aproximadamente) serán tiempos en los que los ciudadanos por diversas razones (sociales, económicas, políticas) demostrarán nuevas formas de ejercer ciudadanía, nuevas formas de utilización del espacio público, nuevas formas de disentir sobre lo que se les impone por vía de las normas jurídicas, en condiciones parecidas a lo largo y ancho del planeta a lo ocurrido en la Primavera Árabe.

De igual manera no debe desatenderse dicho fenómeno por los planeadores de las ciudades, y ha de ser objeto de su atención toda vez que este surge de la sociedad y en especial de la ciudadanía y sus interacciones en el espacio público.

A nivel nacional, el ejercicio de reflexión sobre el espacio público es reciente, en tanto la Constitución de 1991 dio paso al desarrollo normativo de muchos temas, entre ellos el del espacio público. A partir de allí varios autores han hecho sus análisis desde diversos ámbitos, hace poco la investigadora colombiana Andrea Milena Burbano llevó a cabo un importante trabajo de recopilación de los autores que han tratado el tema en el país.

Otras ideas de importancia para este trabajo están citadas en *Disoluciones urbanas, procesos identitarios y espacio público*, de Delgado (2002):

El espacio público debería considerarse en términos de ambiente, entendiendo por tal una modalidad transitoria de vida social que supone, 1), un soporte tiempo, esto es decir un momento privilegiado de expresión; 2), un soporte espacio, es decir un lugar específico de expresión, que permite la ubicación y la diferenciación, una gama más o menos extensa de actividades distintas; 3), una cierta densidad de población, reunida sin constreñimiento, sin apenas formalización y sin necesariamente una finalidad bien definida, y 4), una connotación afectiva, positiva o negativa. (p. 202)

Teniendo en cuenta la discusión sobre el espacio público presentada, se concibe entonces como espacio público, para los fines de este trabajo, el espacio físico democrático que hace posible la construcción de tejidos sociales entre los diferentes actores de la ciudad, además del sentido de pertenencia de sus usuarios y la reivindicación de sus derechos, a través de sus apropiaciones.

En este punto interesa presentar el concepto de apropiación, para luego entender la definición de apropiación del espacio público, así, “la apropiación es, según Marx, algo muy distinto de la propiedad. Es más, es su contrario. Lo apropiado es lo que se pone al servicio de las necesidades humanas, lo que es propio, adecuado” (Delgado, 2002, p. 119).

No es casual entonces que Lefebvre haya evocado el ejemplo del sexo para dar a entender esa invocación a la noción marxista de apropiación, puesto que “el cuerpo amante

no coloniza ni invade el cuerpo amado, sino que se apropia de él, en tanto que obtiene de él sensaciones que devuelve” (Delgado, 2002, p. 126).

Desde otro punto de vista, la apropiación del espacio público determina en su propia definición la apropiación por parte de la ciudadanía. No es necesario entender el estado de apropiación, sino más bien, auscultar los conflictos que impiden la plena libertad de uso y los supuestos individuales o grupales de pertenencia que rompen el equilibrio social de la ciudad, pues:

El espacio público se concibe a partir de tres consideraciones urbanas: la definición socio-cultural y política del espacio público, la materialización física que hace alusión a los elementos que lo componen, y las formas de ocupación y apropiación que la ciudadanía demanda y requiere. (Plan Maestro de Espacio, 2005, p. 11)

Así, se reitera que, la falta de uniformidad en las disposiciones normativas lleva a las administraciones municipales de turno a hacer lo que mejor pueden, unos con buenas y fundadas intenciones, y seguramente otros apertrechados de los mejores tecnócratas y otros tantos alcaldes en sus municipios con lo que el presupuesto les permita hacer humildemente; pero la mayoría ejecutan sus planes o desarrollan sus programas desde lo que entienden o creen entender que dice la norma.

Es posible, entonces, avanzar en este punto del trabajo en la propuesta de un modelo conceptual para el SEP de Barrancabermeja, con enfoque de reivindicación de derechos, en tanto se busca amalgamar en dicha propuesta la normatividad existente con las realidades del urbanismo. Simultáneamente, se pretende armonizar ambos aspectos en beneficio del ordenamiento y aprovechamiento del territorio, y de la reivindicación de los derechos de los ciudadanos como expectativa de motivación funcional del SEP, es decir, que este sirva como lugar de paso, de tránsito y a la vez permita el encuentro de los derechos de las personas materializados en sus expresiones, interacciones y formas de apropiación, de tal manera que en él se pueda celebrar, conmemorar, disentir, apoyar, reclamar, exigir, etc.

Estado del arte

El espacio público ha sido estudiado a partir de diversas miradas, entre las que se logran identificar en el país las siguientes, según Burbano (2014):

- La socio-espacial y normativa (Burbano, 2007, 2009; Sierra, 2011; Ledezma, 2005; Plazas, 2006; Plazas, 2006; Pinto, 2010, Páramo, 2011).
- La jurídico-normativa (Rosero, 2007; Vidal, 2008) y la educativa (Ocampo, 2005).
- Desde la mirada socio - espacial y normativa, las investigaciones enfatizan en varios aspectos, entre los que se destacan: el análisis de las experiencias, procesos y resultados de la aplicación de la herramienta de gestión social, conocida como zonas de transición de aprovechamientos autorizados (Sierra, 2011).
- La evaluación del impacto que se genera en los actores del espacio público al introducir los espacios análogos (Burbano, 2007).
- El análisis de la multiplicidad de usos del espacio público y la diversidad social que este alberga (Ledezma, 2005).
- La exploración de los efectos de las intervenciones sobre el espacio público sin previo análisis de las necesidades de los usuarios (Plazas, 2006).
- El seguimiento de los procesos en la intervención arquitectónica de los parques vecinales y de bolsillo del Distrito Capital (Plazas, 2006).
- La exploración sobre las posibilidades de articulación de los instrumentos de gestión urbanos frente a las necesidades y expectativas de los ciudadanos en la proyección y generación de los nuevos espacios públicos de permanencia (Pinto, 2010).
- El rastreo del desarrollo urbano de Bogotá para contextualizar y comprender las distintas manifestaciones sociales características de la vida en público del habitante de la ciudad de Bogotá durante el siglo XX, mediante la presentación de aspectos urbanos y sociales destacados en la ciudad (Burbano, 2009).

- El análisis de la experiencia de distintos protagonistas de la vida en público analizada bajo la perspectiva de cómo estos lugares, llamados sociolugares, vienen transformando las relaciones sociales y la vida en público en general (Páramo, 2011). (p. 189)

Igualmente, el enfoque de la jurisprudencia² se encuentra en la investigación dirigido a explorar la norma de uso general para el diseño urbano de los diferentes equipamientos que se construyen en Bogotá (Vidal, 2008). También está el estudio en el que se explora el tipo de instrumento normativo que se considera necesario implementar, por parte de los entes territoriales, para conciliar los derechos de propiedad privada, la función social y la ecología de la propiedad en relación con el manejo de la ocupación indebida de antejardines (Rojas, 2010). En lo que respecta a la perspectiva educativa, se ubica la exploración en acatamiento voluntario de las normas en el espacio público para contribuir a la cultura ciudadana (Burbano, 2014, p. 184).

En su libro *Disoluciones Urbanas: Procesos identitarios y espacio público*, Manuel Delgado (2002) logró advertir que “los espacios o esquemas producidos –edificios o plazas– no están calculados para soportar el peso de las vidas en relación que allí van a desplegar sus iniciativas” (p. 44), por tal motivo, dedujo que el espacio público no debe servir solo como lugar de tránsito (o isotopía, como lo señaló Lefebvre), sino como lugar para el ejercicio de derechos a la manera descrita por Harvey (2013): “Como un derecho a reconstruir y recrear la ciudad como un cuerpo político socialista con una imagen totalmente diferente, que erradique la pobreza y la desigualdad social y que cure las heridas de la desastrosa degradación medioambiental” (p. 202).

Es posible ver en esta enunciación de los puntos de vista de los autores sobre el espacio público que, aun con lo importante que es planear y planificar las ciudades y sus equipamientos urbanos, es necesario comprender que quien traza el plano arquitectónico, o quien redacta la norma que regulará dicho espacio, debe alcanzar a avistar o a entender que

² “Desde la mirada o aproximación jurídico-normativa, se observa que se acentúa el interés en aspectos que tienen que ver con el seguimiento y la evaluación de los instrumentos de gestión dispuestos por la jurisprudencia urbanística colombiana, específicamente referida a los planes parciales” (Rosero, 2007, como se citó en Burbano, 2014, p. 189).

si no deja que sus concepciones teóricas se vean permeadas por las vivencias y dinámicas propias de los ciudadanos en el territorio, será muy difícil compaginar la vida diaria y las experiencias en el espacio público, con las exigencias legales tan taxativas y muchas veces represivas y prohibitivas.

Dadas estas explicaciones, se reconoce la importancia en el desarrollo de este trabajo de los aportes que Manuel Delgado hizo al tema de reivindicación de derechos, a partir de la idea de ciudadanía; este autor también es reconocido por la validez que para este caso tienen sus ideas y argumentos, pero es clave destacar que el cimiento fundamental sobre el que se soporta este trabajo es una parte de las obras de Henri Lefebvre, pues, como se explicó párrafos arriba, el caso de Barrancabermeja se concibe como un municipio que apenas se está identificando con los postulados expuestos por Lefebvre, y no puede ni alcanza a ir tan adelante en el camino del tránsito hacia la madurez de las ciudades.

Esta última idea la sustentaban David Harvey y François Ascher, quienes ya entendían la existencia de ciudades conurbadas, de grandes urbes, que además de ser ciudades inmensas en su extensión y que reciben y atienden fenómenos como el de los inmigrantes, cuentan con la gentrificación, la voracidad del mercado inmobiliario y otros asuntos que están en boga en capitales de ciudades europeas y menos en algunas ciudades puntuales de Latinoamérica (hasta antes del fenómeno de la migración masiva de venezolanos, denominado como la Cuarta Ola, que ha traído la mayor cantidad de personas en situación de migrantes a Colombia), y a Barrancabermeja en concreto, no alcanza a llegar (Periódico El Tiempo, 2017).

Es por ello que, si bien el plano temporal que se analiza es el año 2019, y el plano espacial se circunscribe a Barrancabermeja, y a su Parque Infantil en el estudio de caso, la temporalidad de los autores no es la actual a fines de apuntalar sobre lo más reciente producido desde el urbanismo, sino sobre lo que en sus inicios planteó Lefebvre (que aplica de manera útil lo acaecido en Europa al trabajo de grado), hasta pasar por conceptos de autores actuales (sobre ciudadanía y derechos), y sin ahondar en la experiencia latinoamericana sobre el tema desde hace más o menos tres décadas.

Marco contextual

Barrancabermeja en el año 2019 cumplió 96 años de vida municipal, pero en palabras de Aprile-Gnisset (1997), esto era lo que podía registrarse hacia 1536:

Los primeros registros escritos de haber sido “descubierta” por Gonzalo Jiménez de Quesada, muy a pesar de que en repetidos y fallidos intentos por asentarse en este territorio el poder bélico de los indios Yarigüies echara por tierra cualquier plan o idea de apoderarse del territorio y sus riquezas. (p.15)

Esa condición de lucha a sangre y flechas por parte de los indígenas en el territorio marcó la excepción a la regla de aquella época, en la que la colonización, la evangelización y el trazo en retícula de los territorios conquistados eran el sello de la llegada de los descubridores al país.

Barrancabermeja es un municipio colombiano del departamento de Santander, ubicado sobre la margen derecha del río Magdalena, y que según el DANE (2005) tenía una población proyectada de 191 704 habitantes y era el mayor centro urbano de la región del Magdalena Medio. Por su localización geográfica, el municipio de Barrancabermeja juega un papel trascendental en las rutas de conexión entre el interior y la costa Caribe del país (FINDETER, 2015).

Desde sus inicios, la historia de ese lugar ha estado relacionada con la explotación petrolera, cuya vocación ha obedecido más que todo a la dinámica que le ha impuesto la refinería instalada por Ecopetrol S. A. hace más de 90 años, y desde sus orígenes como municipio, el ordenamiento del territorio siempre ha tenido que contar dicho “vecino”.

Por tanto, y a pesar de tanto tiempo de haberse declarado a este espacio de Santander del Sur como municipio, apenas este alcanza a ser una ciudad intermedia, y alcanza a tener medianamente organizados y estructurados, entre muchos temas, sus instrumentos legales; a diferencia de ciudades capitales como Bogotá, Medellín, Barranquilla o Cali que tienen regulados, establecidos y hasta estandarizados muchos aspectos de su ordenamiento territorial, inclusive los temas sobre el espacio público.



Figura 1. Zona urbana de Barrancabermeja, con destaque para la ubicación del Parque Infantil

Fuente: elaboración propia

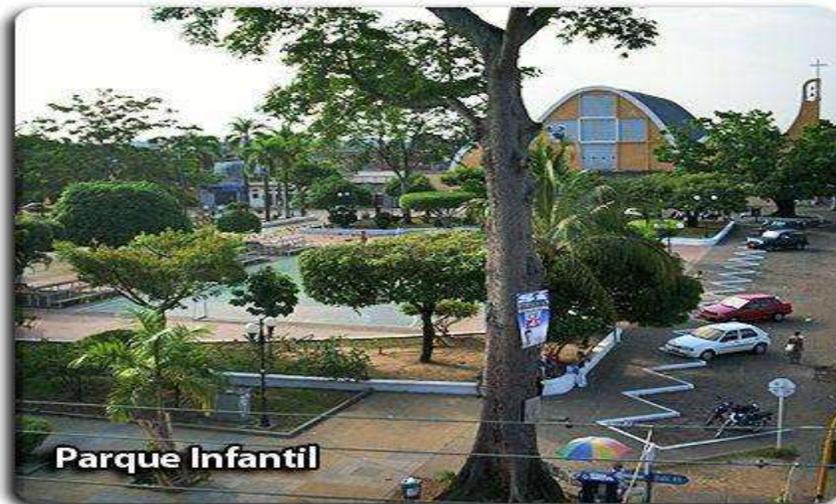


Figura 2. Antes de la remodelación, fotografía del Parque Infantil en la Comuna Uno del municipio de Barrancabermeja

Fuente: (Barrancabermejaitsi, s.f.)



Figura 3. Después de la remodelación, fotografía del Parque Infantil en la Comuna Uno del municipio de Barrancabermeja

Fuente: (Arquitectura Viva, 2017)

Capítulo I. Aspectos legales en relación a la producción del espacio público y del derecho de los ciudadanos en Colombia y Barrancabermeja

1.1 Marco legal

Es menester evidenciar que la normatividad colombiana ha dado (como ha podido) acepciones al espacio público, y ha desarrollado sus leyes y decretos, en especial el Decreto 1504 de 1998, desde una concepción que no necesariamente ha buscado propiciar un diálogo entre aquello que los habitantes hacen a diario en el espacio público y lo reglamentado. Estas dinámicas socioculturales, socio-espaciales y fácticas solo encuentran su solución cuando son puestas en conocimiento de los jueces (a través del ejercicio de las acciones constitucionales existentes), y terminan en su última y máxima instancia, donde son resueltas por vía de sentencia por la honorable Corte Constitucional.

Ahora bien, cuando el Gobierno nacional buscó atender el tema del espacio público en Colombia (sin acudir a una mera transcripción o enunciación normativa), acudió a diversas instituciones para consolidar, mediante un documento técnico: la Política Nacional de Espacio Público. Ese documento es el Documento Conpes 3718 de 2012, en él se expresan las realidades encontradas en materia de regulación del espacio público, así como las debilidades y estrategias para tratar de consolidar soluciones más acordes a las necesidades de cada municipio.

Por ello se plantea en dicho documento que “la producción normativa nacional ha desconocido conceptos, metodologías y estándares a la hora de atender el tema del espacio público desde sus distintos componentes” (Documento Conpes 3718, 2012); en consecuencia, y según lo expuesto hasta ahora, es posible afirmar que la única institución de vanguardia en Colombia que ha procurado *obligar* al Estado a que el espacio público tenga relevancia y alcance para reivindicar derechos de los ciudadanos es la Corte Constitucional.

Cuando la Corte profiere sentencias en las que le otorga la razón legal al demandante y protege así sus derechos individuales, también emite en la parte motiva de la sentencia, prescripciones de orden a las instituciones del Gobierno nacional (y/o local), desde miradas sociológicas, antropológicas y no solo legales a las que hay lugar en ese caso concreto,

demostrando así, que la Corte Constitucional tiene el interés último de que el Estado y sus instituciones no reiteren ciertas conductas (que también son conductas omisivas) y, por ende, no afecten con su proceder derechos colectivos que nacieron siendo vulnerados primero a un solo individuo, y luego pueden estar vulnerando derechos de carácter colectivo.

De la lectura de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el tema, en las sentencias de tutela, o en las sentencias de constitucionalidad, es posible encontrar puntos de coincidencia entre los argumentos de los magistrados para otorgarle el derecho al goce y disfrute del espacio público a un ciudadano, o a un grupo de ciudadanos, o la reivindicación de sus derechos en el espacio público, y lo que los autores elegidos para este trabajo pensaron y opinaron sobre el espacio público, la ciudadanía (y su ejercicio) y la reivindicación de derechos.

Se tiene pues que, de un número infinito de demandas de tutela que todos los días impetran los ciudadanos en todos los juzgados de Colombia, una cantidad (x) pertenece al tema del espacio público desde muchos de sus ámbitos (accesibilidad, uso, disponibilidad, etc.), y de esa cantidad (x) de demandas, por virtud de la ley, llegan unas cuantas a revisión de la honorable Corte Constitucional (cuando ya tienen fallo en primera y segunda instancia, dictada por jueces en sus respectivos municipios y distritos judiciales). Específicamente, se obtiene en una revisión de la página web de la relatoría de la Corte Constitucional que, desde 1991 hasta la fecha, se han proferido 211 sentencias de todo tipo (T: De Tutela, C: De Constitucionalidad, SU: Sentencias de Unificación), sobre el tema del espacio público.

Conviene aclarar que, para el interés de este trabajo se resolvió excluir y no revisar las sentencias de la honorable Corte Constitucional que hacen referencia al tema de los vendedores ambulantes, quienes ocupan el espacio público, ni a las sentencias sobre procedimientos administrativos referidas al mismo tema; solo se hará una revisión de las sentencias cuyo enfoque sea de reivindicación de derechos de los ciudadanos en y sobre el espacio público, que posean puntos de coincidencia con los planteamientos de los autores elegidos.

Luego de la revisión de las sentencias de la Corte Constitucional, y de su análisis en contraste con la perspectiva de los autores escogidos, es posible avanzar en la propuesta de un modelo conceptual para el SEP de Barrancabermeja, con enfoque de reivindicación de derechos, en tanto se busca amalgamar en dicha propuesta la normatividad existente con las realidades del urbanismo que interesa dar a conocer en este trabajo. Lo anterior tiene como fin unir ambos aspectos en beneficio del ordenamiento y aprovechamiento del territorio, y de la reivindicación de los derechos de los ciudadanos, como expectativa de motivación funcional del SEP, es decir, que este sirva no solo como lugar de tránsito sino como lugar de encuentro para el ejercicio de derechos (individuales y/o colectivos).

El Consejo Territorial de Planeación Municipal de Barrancabermeja, dispuesto por virtud de la Constitución Política de Colombia como un organismo para garantizar la participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas a nivel territorial, facilitó en el desarrollo de este trabajo información documental en borrador para la revisión del estado actual del SEP en el municipio de Barrancabermeja (con ocasión de la instalación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial), en la cual se advirtió lo señalado en los párrafos siguientes.

Para empezar, la poca producción normativa a nivel local consagrada en acuerdos y decretos municipales (y otras tantas resoluciones administrativas) contiene en sus títulos temas relativos al espacio público, pero cuando se detiene el lector en la revisión de qué se considera espacio público para la administración municipal, se evidencia que las acotaciones conceptuales hablan, por ejemplo, sobre intervenciones relativas a la “pavimentación de vías y a la construcción de andenes”, y solo el Acuerdo Municipal 015 de 2007 trata sobre el tema del espacio público, aunque lo hace desde el punto de vista de los vendedores ambulantes que lo ocupan. A continuación, se observa un ejemplo de ello:

Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para comprometer recursos de vigencias futuras (paseo de la cultura, Calle 60 entre carreras 21 y 31 del municipio, Construcción de muros de contención técnica gaviones, en la Planada del Cerro, Recuperación espacio público y mejoramiento Bulevar Santander. Estabilización de la Vía Meseta de San Rafael. (Acuerdo 057, 2006).

El acuerdo municipal en mención no contiene considerandos o justificaciones sustentadas en materia de espacio público, y en él únicamente se enuncia el nombre de dos proyectos y se entiende que hace parte del programa de recuperación del espacio público desde el componente de Seguridad ciudadana y convivencia social. Por lo tanto, no despliega ni jurídica ni teóricamente un discurso que tenga un fin (teleología), pero tampoco que contenga un propósito de introducción de elementos de relevancia para la articulación del SEP –que ni siquiera es mencionado– en el entorno social del municipio de Barrancabermeja.

A su vez, el acuerdo que alude a los vendedores ambulantes se resume en estos términos: “por medio del cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan y se dictan otras disposiciones” (Acuerdo 015, 2007).

Pese a que este acuerdo contiene considerandos o justificaciones sustentadas en materia de espacio público, logra demostrar en su argumentación que no se vincula con el SEP y hace un “salto” directo a la problemática de los vendedores ambulantes. Inclusive se enfoca directamente en la creación de un Comité Municipal de Espacio Público, destinado solo a la regulación del tema del espacio público ocupado por vendedores informales, y no hace referencia alguna al SEP como herramienta para el análisis coordinado y global del impacto de la ocupación del espacio público, por ejemplo, con ocasión del caso particular a regular.

Esa falta de pronunciamiento sobre el tema demuestra el trabajo escaso y poco articulado de las áreas administrativas y de los funcionarios del municipio de Barrancabermeja. Este tipo de situaciones –es decir, regular temas particulares sin atender a las generalidades– terminan por crear una circunstancia de “inflación normativa” en la que, a medida que se van presentando más casos puntuales sobre el tema de los vendedores ambulantes en el espacio público, los funcionarios van creando normas que regulen ese tema en específico y así sucesivamente.

Cabe mencionar que la creación del Comité, sin la implementación y regulación del SEP, termina por generar “islas” desarticuladas y dispersas de regulación de casos puntuales que requieren soluciones conjuntas y concertadas. A pesar de que los miembros del Comité sean casi todas las dependencias administrativas de la Alcaldía municipal de

Barrancabermeja; lo complejo del tema es que en ninguna parte del texto del acuerdo se advierte que dicho Comité sea incorporado a una “norma de normas”, en la materia, o a una regulación general del tema a nivel municipal.

Lo anterior, hace más dispendiosos los esfuerzos y menos posibles las sinergias que permitan sacar el mayor provecho sobre la presencia institucional de dicho Comité, sumado a ello, la realidad termina por ser más voraz y demoledora que la propia regulación, y los hechos cotidianos al final se resuelven por medio de las vías de hecho, de parte de los vendedores ambulantes, y de la represión y coerción estatal del otro extremo de la relación. De ese modo se deja al espacio público sin regulación y con una cantidad de situaciones latentes en él que no son atendidas.

Finalmente, se halló un decreto “por medio del cual se ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Barrancabermeja en el marco del artículo 91 de la Ley 1753 del 2015 que modificó el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012” (Decreto 294, 2015).

La lectura de este decreto permite determinar que el mismo no contiene considerandos o justificaciones sustentadas en materia de espacio público, y solamente trata de una regulación parcial del acuerdo municipal que contiene el POT, con la intención de ampliar el perímetro urbano del municipio de Barrancabermeja y de incorporar a este una porción de terreno que se estima para desarrollo de proyectos de interés del municipio.

Al final, el ciudadano, las autoridades encargadas del control y vigilancia, y los mismos funcionarios no saben qué norma aplicar ni a quién acudir para dar solución a las problemáticas.

1.1.1 Presentación y análisis de las normas vigentes en materia de espacio público en Colombia

El Código Civil Colombiano, adoptado a través de la Ley 84 de 1873, en sus artículos 653, 654, 656, 657, 674, 675 y 677, establece la definición (materialidad) y propiedad (dominio) de los bienes, y el espacio público se ubica como parte de los bienes corporales del dominio público, tanto muebles como inmuebles, con afectación del uso de todos los

habitantes del territorio. Asimismo, a partir de su afectación al uso público se configuraron las tres características que lo diferencian de los bienes privados:

Inalienabilidad, es decir, que no se negocian, venden, donan o permutan; inembargabilidad, refiriéndose a que no pueden tener hipotecas, embargos o apremios; e imprescriptibilidad, lo que implica que los bienes de uso público no pasarán a ser de dominio privado por ocupación prolongada de forma legal o ilegal. (Nieto, 2017, p. 70)

A partir de la expedición de la Ley 9ª de 1989, conocida como Ley de Reforma Urbana, se definió el espacio público y se incorporaron elementos primordiales en la concepción de las áreas públicas libres destinadas a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas de los habitantes:

Ley 9 de 1989. Artículo 5º.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Posteriormente, y gracias a la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, se promulga la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual dispuso en el Artículo 82:

[Que] es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Esta competencia, fue desarrollada por el legislador con la expedición de la Ley 472 de 1998, (Artículo 4º). (Const. 1991, Art. 82).

Asimismo, el artículo 63 de la Constitución Nacional señaló que “los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. Con aquella aclaración se refuerza en el mismo sentido lo que ya había establecido el Código Civil y se eleva a rango constitucional el tema.

La Ley 99 de 1993, y sus decretos reglamentarios, contienen disposiciones sobre los elementos naturales de los componentes del SEP, y se abarcan en él competencias y límites establecidos por la legislación ambiental. A partir de allí, la dispersión normativa sobre el tema comienza a darse y conlleva al tratamiento de este en Colombia desde la revisión dispendiosa de varios cuerpos normativos que no están completamente articulados entre sí.

Luego, el Gobierno nacional profiere la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, que determinó las acciones urbanísticas de competencia territorial, y fomentó la definición de espacios libres para parques y zonas verdes públicas en proporción adecuada a las necesidades colectivas de las ciudades, por parte de municipios y distritos. Por medio de esta ley se dictaminó la obligatoriedad de incluir en los componentes de los POT actuaciones vinculadas a la localización y dimensionamiento del espacio público a escala urbana o zonal y al señalamiento de las cesiones urbanísticas.

Sobre dicha norma se soportan los fundamentos legales para otorgar a los municipios del país los mecanismos por medio de los cuales promoverán el ordenamiento del territorio y, entre otros, la defensa del espacio público. Sumado a ello, se brindan unos lineamientos sobre el tema, pero en la lectura completa del texto normativo no se conoce qué es el espacio público y qué tipo de elementos lo componen, hecho que supone una debilidad para los administradores locales (alcaldes), en tanto que no pueden desarrollar sus herramientas legales municipales en pro de la regulación del espacio público por carecer de estándares para dicho trabajo. Si se tiene en cuenta que los municipios del país son diversos y de características territoriales complejas, una mera enunciación no brinda mayores beneficios para una adecuada regulación sobre la materia.

Un año después, y mediante la promulgación del Decreto 1504 de 1998, que regula el manejo del espacio público en los POT, el Congreso de la República manifestó lo siguiente:

Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público, y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios, y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo. (Art. 1)

En ese sentido, se definieron los elementos constitutivos del espacio público, los mecanismos para su incorporación en los POT, las determinantes de su manejo por parte de municipios y distritos, y el indicador de espacio público efectivo.

En la revisión del cuerpo normativo es posible encontrar congruencias con lo establecido ya desde el Código Civil, y con lo ratificado en la Constitución Política de Colombia; justamente es eso lo esperado, no solo para un tema de tal relevancia para las ciudades y su ordenamiento territorial, sino debido a que sin un meridiano conjunto reglado, poco o nada se hubiese podido avanzar en materia de espacio público, desde lo legal, en los municipios del país.

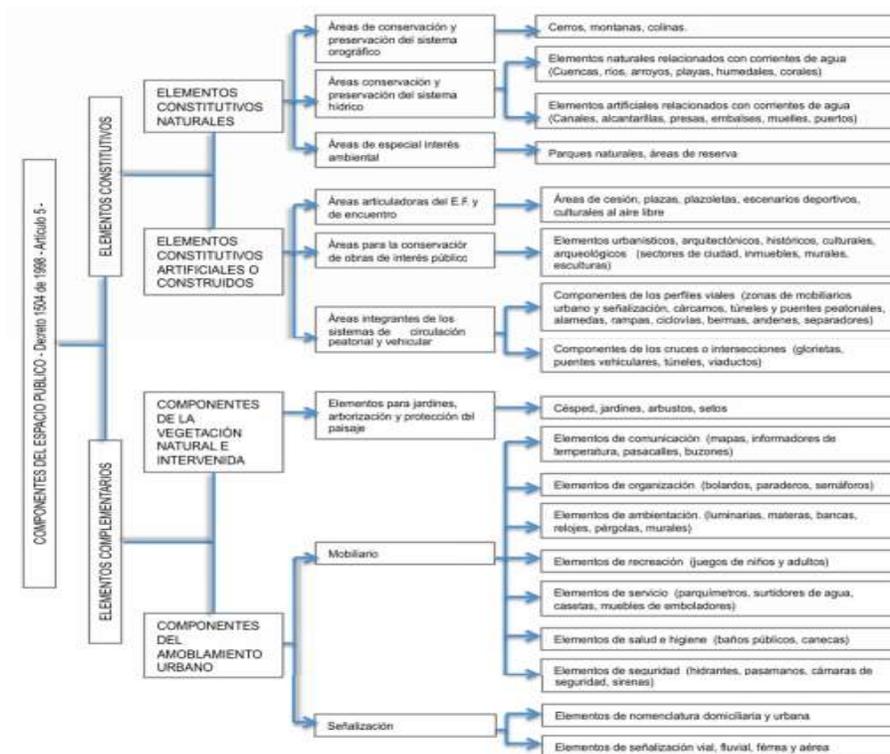


Figura 4. Organigrama referente al artículo 5° del Decreto 1508 de 1998 que muestra los elementos que lo componen

Fuente: (Arteaga, s.f.)

Ahora bien, el Decreto 1538 de 2005 que reglamenta la accesibilidad a los espacios y edificios públicos para todas las personas, sobre todo para las personas con movilidad

reducida, fijó criterios básicos destinados a evitar y suprimir las barreras urbanísticas y arquitectónicas en el diseño y construcción de vías, espacios públicos, mobiliario urbano y en la construcción, ampliación o adecuación de edificios de uso público y vivienda, de forma que estos resulten accesibles.

El decreto procura desarrollar en su articulado todo el tema de adaptación al espacio público para personas con movilidad reducida, allí se hace el esfuerzo de concatenar lo dispuesto sobre el tema en otras normas vigentes (Ley 361 de 1997 y Ley 397 de 1997), y de proporcionar aspectos técnicos a la regulación del tema; este es el punto sobre el que se han hecho varios comentarios en el presente apartado del capítulo, por eso, el tema del espacio público se convierte en otro apartado desarrollado por fuera de un solo cuerpo legal. Es apreciable el esfuerzo, pero la inflación normativa en Colombia provoca este tipo de situaciones.

Otro ejemplo de la circunstancia descrita aparece en la Ley 1185 de 2008, en cuyo texto se afirma:

[Que] el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. (Art. 1)

En esta norma jurídica es posible advertir la amplitud del término *urbano* en el que puede que se contenga el tema del espacio público, lo cual demuestra nuevamente que en un cuerpo normativo sobre una materia distinta se están dando indicaciones respecto al espacio público, ya sea de manera taxativa o, como en este caso, a modo de inferir lo relativo a tal tema.

En torno a este concepto, el Decreto 798 de 2010 desarrolló parcialmente la Ley 1083 de 2006, y allí se reglamentaron algunos estándares básicos respecto al urbanismo, para las viviendas, equipamientos y espacios públicos, en articulación con la movilidad urbana pública, específicamente la red peatonal y de ciclorrutas.

En ese mismo año, el Decreto 4821 hizo alusiones concretas al tema objeto de estudio, pese a que trataba un conflicto de otra índole:

El Gobierno Nacional podrá promover, ejecutar y financiar Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU), se definirán las condiciones para la construcción y reubicación de viviendas, el desarrollo de otros usos, la extensión o ampliación de la infraestructura para el sistema vial, y de servicios públicos domiciliarios, y la ejecución de espacios públicos y equipamientos colectivos, ya sea que se trate de predios urbanos, rurales o de expansión urbana. (Art. 1)

Es un claro ejemplo de regulación de un tema específico (vivienda) en el que se incluyen estándares para el tema del espacio público, pero a lo largo de la revisión del decreto no se hace ninguna imbricación con todas las disposiciones del Decreto 1504 de 1998 (donde también se establecen parámetros para el espacio público), lo que obliga, en este caso, a quien quiere desarrollar proyectos de vivienda a atender a varios cuerpos normativos dispersos sobre un solo tema en particular (espacio público).

Esa dispersión genera, con o sin intención, la probabilidad de olvidar que se debe acatar el cumplimiento de alguna norma, y hace mucho más dispendioso el proceso de desarrollo y evolución de las ciudades y sus ciudadanos; es oportuno recordar que, para hacer realidad un solo tema, materialmente hablando, se requiere invertir tiempo en revisar juiciosa y detalladamente la reglamentación nacional y luego la normatividad que los municipios han desarrollado en cada disposición legal vigente.

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015 es un ejemplo de compilación de un tema específico en un decreto único reglamentario (sector vivienda, ciudad y territorio), no obstante, cuando se hace la lectura y revisión de dicho desarrollo normativo, nuevamente se encuentra la enunciación de temas sobre el espacio público, con la diferencia de que el legislador ha hecho un esfuerzo por describir lo ya reglado, y poder concatenar y darle un

sentido y orientación integral a la regulación de un tema, teniendo en cuenta lo ya dispuesto no solo en las leyes y decretos, sino también en la Constitución Política.

Es este un buen ejemplo de lo que debe hacerse correctamente en materia de compilación legal para el desarrollo de un tema, a pesar de no poder hacer más, por ejemplo, con la deficiencia en el establecimiento de estándares que las disposiciones normativas tienen y sobre las que se soporta la compilación a la cual se alude en este aparte.

Todo el desarrollo normativo sobre el espacio público³, comprendido en el Código Nacional de Policía, trata de compilar los conceptos que se han expresado en las demás normas enunciadas en los párrafos anteriores; lamentablemente toda esa información se encuentra contenida en una disposición represiva y coercitiva, y el análisis de las teorías y conceptos del urbanismo no se desarrolla.

Además, cuando el legislador no le otorga un fin o un sentido al contenido de las disposiciones represivas, estas resultan siendo inocuas, pues ante la falta de regulación y conformación de estándares, lo más recomendable no es crear un cuerpo legal represivo si primero no se les ha dado a los administradores locales (alcaldes), y a los ciudadanos de sus territorios, las disposiciones para el aprovechamiento y buen uso del espacio público, o al menos para su identificación y estandarización.

Por último, el Decreto 1203 de 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015, y que se refiere al estudio, trámite o expedición de licencias urbanísticas, trata el tema del espacio público de manera tangencial, y únicamente sobre lo dispuesto para el trámite de intervención y ocupación del espacio público; se destacan en ese caso las mismas observaciones sobre el desarrollo del concepto en diversos cuerpos legales que en este aparte del capítulo se han advertido.

³ Según el Código de Policía, el espacio público es: “el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional” (Ley 1801, 2016. Art. 139).

La conclusión entonces es que en esta revisión normativa, llevada a cabo hasta el año 2019, no se habían expedido nuevas leyes o decretos de carácter nacional en materia de espacio público, desde la óptica aquí analizada.

Después de la exposición sobre las normas que regulan el espacio público en Colombia, es importante también señalar que los procesos de participación ciudadana (como instrumento para la materialización de derechos en el espacio público y su reivindicación), tienen cabida en el análisis normativo del presente capítulo, toda vez que permiten dar un enfoque integral al tema.

La ley 388 de 1997, consagra la participación democrática en el ordenamiento territorial, y en su artículo 4° define:

Participación Democrática: En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones.

Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta los principios señalados en el artículo 2° de la presente ley.

La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos. (Art 4)

Destaca esta norma desde el año 1997, la importancia de contar con la ciudadanía y contar con sus consensos y disensos, para asegurar que el territorio y las políticas de ordenamiento del mismo reflejen las necesidades de todos y se suplan esas necesidades. La participación democrática consagrada entonces como poderosa herramienta de intervención efectiva en el territorio.

Dos décadas después, y para los efectos de este trabajo, es posible advertir que, diversos municipios del país (Medellín, Bogotá, Barranquilla entre otros) han podido articular de manera real y efectiva los procesos de participación ciudadana descritos en la norma, para la formulación de políticas públicas de ordenamiento territorial y para la posterior ejecución de proyectos urbanísticos en dichos municipios. Mientras tanto en otros lugares del país, la norma no toma la debida forma aún, continúa siendo un mero formalismo, una lista para chequear por parte de los funcionarios de la administración de turno acerca de que se cumplió con la convocatoria para que la ciudadanía participe de los procesos de socialización del Plan de Ordenamiento Territorial, por ejemplo, y nada más. Pero en la realidad, no se atiende a ninguna de las necesidades expuestas por los ciudadanos o no se responde debidamente a dichas necesidades en la ejecución de los proyectos urbanísticos en el territorio.

El caso particular que nos ocupa, el Plan de Ordenamiento Territorial aún no ha podido llegar a ser aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), y la mayor parte de sus observaciones en materia ambiental, obedecen entre otras causas, a la verificación en el territorio de la existencia de asentamientos informales en zonas señaladas como áreas de protección y que han sido descuidadas o poco atendidas por la administración municipal para que en realidad sean zonas protegidas y se eviten situaciones de riesgo de desastres que luego haya que lamentar. Demuestra entonces ello, que la participación ciudadana no es un asunto de relevancia en el municipio, un asunto que trascienda a hechos y acciones institucionales reales, y que, como lamentablemente ha venido ocurriendo en los procesos formales sobre la socialización del POT, estos sirven a duras penas para tomar unas fotos, y registrar nombres en unos listados que le permiten a los contratistas obtener evidencias con las que van a presentar sus informes ante la administración municipal y de ahí no pasa nada más.

Las revisiones realizadas a la información sobre la construcción del Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja, para el año 2002 (fecha de su última actualización), no dan cuenta de procesos de participación ciudadana registrados en archivos de acceso público de la administración municipal de Barrancabermeja, o del Concejo Municipal de Barrancabermeja, o del Consejo Territorial de Planeación como ente

consultivo. A la luz de la norma revisada, no se pasó a la materialización de dichos preceptos, ni a la concreción de las necesidades colectivas al menos contenidas en los considerandos del Acuerdo Municipal 018 de 2002.

Posteriormente, la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece una obligación a cargo de los funcionarios de las administraciones para que realmente la participación ciudadana pueda concretarse; y en su artículo 8°, numeral 8° dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 8o. DEBER DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (Art 8)

Se traslada allí, la obligación al funcionario de mantener informada a la ciudadanía, para que al ciudadano no le sea trasladada la carga de buscar y buscar información y documentos en oficinas públicas que le permitan informarse sobre temas de trascendencia para la vida en comunidad dentro de un territorio, sino que sea la autoridad quien le permita de primera mano conocer a los ciudadanos los proyectos y también le sea dado presentar observaciones. Aun cuando tal y como literalmente lo describe la norma, sea la autoridad la que autónomamente tome la decisión que mejor sirva al interés general; esta norma permite dejar expresa constancia del sentir ciudadano.

La Ley Estatutaria 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, contiene fundamentalmente el marco regulatorio del mecanismo de participación ciudadana

denominado revocatoria del mandato y otros contenidos de carácter funcional respecto de los mandatarios locales y los ciudadanos; pero también establece en uno de sus capítulos, los derechos y responsabilidades de los ciudadanos en materia de participación ciudadana.

Los artículos 102 y 103 de dicha norma, establecen:

ARTÍCULO 102. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Son facultades de los ciudadanos en el desarrollo de las instancias de participación ciudadana:

- a) Participar en las fases de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión pública y control político;
- b) Ser informado oportunamente y con claridad sobre el derecho a la participación ciudadana sus contenidos, las formas y procedimientos para su ejercicio, y las entidades de las administraciones públicas con las cuales debe relacionarse de acuerdo a los temas que son de su interés incentivar;
- c) En el caso de las expresiones asociativas formales e informales, ser sujeto por parte de las administraciones públicas de acciones enfocadas a su fortalecimiento organizativo para participar de manera más cualificada en las distintas instancias de participación ciudadana, respetando en todo caso su autonomía;
- d) Recibir información oportuna y veraz para poder ejercer las acciones de participación;
- e) Recibir capacitación para una mayor comprensión de la gestión pública y las políticas públicas. (Art 102)

ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS. Son responsabilidades de los ciudadanos en el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana:

- a) Informarse sobre los aspectos de interés público sobre los cuales pretenden promover discusiones públicas, sobre aquellos sometidos a discusión por las autoridades públicas, o sobre aquellos que dispongan las instancias que integran la oferta institucional de instancias de participación ciudadana, así como de las competencias fijadas a las entidades de la institucionalidad con las cuales interactúa;

b) Respetar las decisiones tomadas en las instancias de participación ciudadana de acuerdo a las prioridades concertadas de manera colectiva por los actores participantes de las mismas;

c) Para el caso de las expresiones asociativas formales, rendir cuentas a quienes las integran y/o a las comunidades a las que representan de las discusiones y decisiones adoptadas en el marco del desenvolvimiento de la instancia de participación ciudadana.
(Art 103)

La norma así como se encuentra planteada, pareciera reforzar lo que se dijo a través de la norma promulgada en 1997, ajustada de conformidad con el trasegar de más de dos décadas de situaciones fácticas alrededor del país en dicha materia; que terminan por desarrollar en estos dos artículos en forma de catálogo taxativo de derechos y obligaciones, los cuales, lo que hacen es empoderar al ciudadano de las herramientas existentes para que coadyuve a la concreción de la intervención participativa en aspectos tan importantes como la organización del territorio y la satisfacción de sus necesidades concretas por ejemplo, para lo que nos ocupa respecto del espacio público.

Este compendio normativo así señalado, viene a complementar e integrar lo que se ha venido planteando sobre las regulaciones vigentes en materia de espacio público, en tanto que, el marco normativo del proceso de participación ciudadana en aspectos tan relevantes para este trabajo como los de la planificación del territorio y la reivindicación de derechos en el espacio público, sirve de puente de comunicación entre lo que los planeadores consideran del territorio (previos sus estudios y análisis en la mayoría de los casos), y lo que la ciudadanía considera que necesita en ese territorio que a diario o lo atrae a ser detentado, o lo repele y expulsa y no lo invita a ser apropiado dadas ciertas interacciones en él que no le facilitan el acceso a crear un espacio vivido.

Desde lo estrictamente planteado en las normas jurídicas colombianas, la participación democrática es la expresión máxima de la posibilidad de ser escuchados por las autoridades y funcionarios de turno; además puede considerarse también como la materialización inicial de la reivindicación de derechos, toda vez que, cuando un proyecto es informado a la ciudadanía antes de empezar su construcción, se están gestando allí tantas posibilidades de conocer las necesidades en el territorio como el

número de ciudadanos que acude a dichas instancias en cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus derechos a la participación democrática.

Se insiste que, en los municipios más organizados de Colombia, la incidencia del uso permanente por parte de los ciudadanos de los mecanismos de participación democrática en gran medida hacen que, un proyecto urbanístico o la planificación del territorio contengan las necesidades colectivas y algunas de ellas puedan ser adoptadas en todo en parte cuando el proyecto se concreta en el desarrollo y construcción del mismo, o cuando el ordenamiento del territorio responde a las necesidades más sentidas de los ciudadanos.

En materia de reivindicación de derechos en el espacio público, las normas analizadas son pertinentes, lo que se percibe es, que los funcionarios aun en los municipios más organizados, planifican cronogramas para los proyectos que en su gran medida deben cumplirse de manera estricta, principalmente cuando de la socialización con la comunidad y sus procesos de intervención se trata. En esa medida, la realidad muestra unas contradicciones: cuando la comunidad interviene, se prepara, se documenta y estudia juiciosamente el proyecto, normalmente presenta sus posturas ante la administración sobre el mismo, debidamente fundamentadas y hasta se apoya en colectivos de profesionales y expertos que puedan sustentar con argumentos técnicos la viabilidad de aquel o el cumplimiento o no de la materialización de las necesidades colectivas en el territorio. Y ahí, tratando de encontrar consenso, para que el proyecto no se desvíe mucho del rumbo de lo planeado podrían tardarse meses intentando llegar a un acuerdo; en tal circunstancia la mayor parte de las veces a la administración no le conviene modificar lo planeado y el formalismo pasa entonces por terminar archivando lo estimado por los ciudadanos y procediendo al desarrollo del proyecto tal y como inicialmente estuvo planteado.

La otra contradicción que se presenta en la realidad, cuando un proyecto pasa por el proceso de participación ciudadana, es que para los funcionarios de turno muchas veces, las demoras en la etapa previa se convierten en situaciones injustificables en su tardanza, y procuran cerrar a la mayor brevedad la etapa de socialización. Pero luego, las demoras en la construcción del proyecto son aceptadas y legalizadas por la vía de las

ampliaciones de plazo de los contratos, y en muchas ocasiones peor aún, en las adiciones en valor a los contratos, demostrando con ello la falta de planeación de una obra y a veces, que las necesidades sentidas de los ciudadanos que fueron informadas en la etapa de participación ciudadana definitivamente se requerían para materializar y concretar derechos de los ciudadanos tanto individuales como colectivos.

Estas circunstancias planteadas, según lo descrito en este trabajo, permiten comprender que, no hay una condición generalizada demuestre que exista distancia entre la norma jurídica vigente en esta materia y los espacios públicos diseñados o ejecutados, porque las administraciones de muchas ciudades y sus funcionarios acatan y desarrollan en los proyectos desde su planificación hasta su ejecución, todo lo contenido en las leyes. Y dichas leyes plantean inicialmente, la protección de unos derechos (individuales y colectivos), pero en la práctica, y dadas las diversas interacciones en el espacio público, los ciudadanos terminan forzando ante los estrados judiciales la reivindicación de sus derechos, aquellos esbozados en las leyes pero, interpretados y adecuados a las necesidades y realidades de los ciudadanos.

El marco normativo regulador en Colombia, y la aprobación y ejecución de los proyectos en materia de espacio público, en conjunto con los procesos de participación ciudadana, requieren de una mayor observancia y compromiso de cumplimiento por parte de los funcionarios y autoridades de turno, para que las obras públicas materialicen las necesidades de los ciudadanos, para que la planeación de los proyectos y la ordenación del territorio concreten lo descrito en las normas, y no disten principalmente de las realidades colectivas.

El marco normativo regulador colombiano en materia de espacio público, en la medida que es empleado como soporte fundamental y lógico para la producción de normas jurídicas locales, permite así dispuesto como tal, ser uno de los elementos que permita de entrada la reivindicación de derechos de los ciudadanos; luego, la participación ciudadana y sus diversos mecanismos permiten llegar a conformar una estructura sólida sobre la cual sería posible trazar la planeación y ejecución de una obra pública antes de y no después de, permitiendo materializar no sólo la coherencia entre las normas y las obras públicas sino sus efectos prácticos sobre las realidades del territorio y sobre los ciudadanos.

Dicho de esta manera, seguramente un marco jurídico más robusto, actual y desarrollado en materia de espacio público en Barrancabermeja, sumado a un trabajo en campo de carácter interdisciplinario mucho más dispendioso, y acompañado por un verdadero proceso de participación ciudadana, hubiese reflejado mucha mayor efectividad en la percepción de los ciudadanos sobre la obra pública objeto de estudio tal y como fue diseñada y ejecutada, desde la muestra de aquellos ciudadanos que fueron partícipes de las entrevistas semi – estructuradas que se realizaron durante el trabajo de campo que se desarrolla en este trabajo de grado y cuyos resultados y se presentan para dar mayor alcance y entendimiento al mismo.

Si los planeadores del territorio, y los que preparan los proyectos sobre el espacio público (como tema que nos ocupa), tuvieran presente que, para la satisfacción de las necesidades colectivas, y para la materialización de los derechos de los ciudadanos en la mayoría de los casos, la norma ya dada (y de poca posibilidad de modificación para los efectos requeridos en un proyecto específico), de lo único que necesitaría es que quienes van a preparar y aprobar un proyecto puedan conocer claramente, cómo se usa, apropia, y detenta el espacio; definitivamente es necesario ir al territorio, mapearlo desde los ritmos, funcionalidades, y diversas interacciones; complementando ello con la participación ciudadana y la interpretación de las sensibilidades y desde la concepción que los ciudadanos tienen de sus espacios en conjunto con los deseos de materialización de sus derechos individuales y colectivos.

Lo planteado no es una fórmula matemática (que se pueda aplicar sacramentalmente en cada territorio de igual manera), es más bien, una combinación sencilla de pasos a seguir para que el éxito de los proyectos convertidos en obras públicas sean el reflejo de la riqueza de vivencias de los ciudadanos la que se le imprimió al territorio, y no una foto bonita cortando una cinta el día de la inauguración. Que los planeadores, atiendan a la norma, y piensen en sus ideas iniciales de proyectos conforme los ciudadanos destinatarios de la obra sería lo más coherente; pero la realidad muchas veces viene provista hasta del nombre del contratista aun cuando apenas se va a socializar el proyecto.

1.1.2 El Sistema de Espacio Público en Colombia y sus componentes. Revisión de las sentencias expedidas por la Corte Constitucional

El Decreto 1504 de 1998 fue el fundamento principal de revisión y análisis de gran parte de este trabajo, y este acápite trata sus disposiciones. En principio, en el artículo 5° se definió la composición del espacio público, cuya literalidad reza:

Elementos naturales: áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, tales como: cuencas y micro-cuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental. Elementos artificiales o construidos: componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos, áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre. Elementos complementarios: componentes del amoblamiento urbano: mobiliario (mapas de localización, informadores de temperatura, teléfonos, carteleras, buzones; bolardos, paraderos, semáforos; luminarias, protectores de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas, murales; juegos para adultos e infantiles; parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, baños públicos, canecas de basuras; barandas, pasamanos, cámaras de seguridad, hidrantes) y señalización (elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana; elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información).

Se consideran estos elementos del espacio público como el objeto de estudio más acorde con la estructuración de una propuesta de modelo conceptual y legal sobre el espacio público en Barrancabermeja, debido a que estos son, como su nombre lo indica, los que se han establecido para la articulación y encuentro de los ciudadanos. Adicionalmente, se deduce que el mobiliario urbano se dispone sobre el espacio público para permitir y complementar el sentido e intención que el legislador quiso darles a esas áreas articuladoras.

El interés en que el foco de análisis haya recaído sobre dichos elementos radica también en que, sobre estos, es mucho más factible que puedan darse gran cantidad de interacciones sociales entre ciudadanos, las cuales, a su vez, pueden propiciar y facilitar tensiones. De igual manera, sobre dichas tensiones se crean intersticios por donde la búsqueda de la reivindicación de derechos aparece, y dicha reivindicación debe resolverse en sede judicial, para que las vías de hecho no desborden el estado de cosas ya dadas por vía normativa.

Indudablemente, los componentes naturales del espacio público son de vital importancia para el metabolismo de las ciudades, y para la conservación de espacios verdes y de zonas naturales nativas de tales lugares de la geografía nacional; sin ellos, seguramente las ciudades y sus habitantes se encontrarían en dificultades para sobrevivir. Sobre estos componentes no se hace mención en el desarrollo del trabajo, nada más resta decir que, frente a su regulación normativa, mucho de lo dispuesto sobre su naturaleza reposa en el Decreto 1504 de 1998 y en la Ley 99 de 1993.

La ponencia presentada para el primer debate de la Asamblea Nacional Constituyente, al tratar el tema del espacio público, demuestra la voluntad de este órgano de extender el alcance del concepto de espacio público a bienes de propiedad privada, como reconocimiento de su función social. Así, se lee en la citada gaceta lo siguiente:

El concepto de espacio público [...] hace relación no solo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular. (Gaceta Constitucional, 1991)

Con la expedición de la Constitución de 1991, y la enunciación del espacio público como derecho colectivo, sumado al desarrollo legal que tiene el tema en la Ley 472 de 1998 (acciones constitucionales –acción de tutela, acción popular, acción de grupo–), y a la jurisprudencia constitucional en instancia de revisión de tutela, se enviste de contenido a este derecho, y se posibilita su exigibilidad frente a un particular cualquiera, o frente al Estado, valiéndose de los mecanismos procesales para su protección.

En consideración de lo anterior, la definición del espacio público como derecho típicamente colectivo remite inmediatamente a la acción popular, como el mecanismo judicial idóneo para su protección y para buscar ante los jueces la reivindicación de derechos (principalmente derechos colectivos).

Respecto de la acción de tutela para la definición de temas particulares, acaecidos en el espacio público, se tiene lo siguiente:

- Las sentencias proferidas en procesos de acciones de tutela, y proferidas en última instancia en sede de revisión por la Corte Constitucional, constituyen el insumo primordial para la determinación del contenido del derecho al espacio público, en cabeza de los ciudadanos (reconocidos para ejercer y reclamar sus derechos), toda vez que la Corte Constitucional es la que ha definido, por vía jurisprudencial, el núcleo esencial del derecho al espacio público, su significado y límites.
- Es importante advertir que, la Corte Constitucional ha encontrado procedente la acción de tutela, cuando en una situación jurídica específica se atenta contra un derecho constitucional fundamental y, asimismo, contra el derecho al espacio público; por ejemplo, con el cierre de una calle se vería afectado el derecho constitucional a la libertad de locomoción consagrado en el artículo 24 de la Constitución, y de esta manera se logra que, al impetrarse la acción de tutela, el ciudadano reclama ante el juez constitucional amparar uno y otro derecho simultáneamente (derecho individual y derechos colectivos).

Por otro lado, las generalidades normativas que permiten entender mejor el fenómeno legal en Colombia pueden explicarse a través de lo que en derecho se conoce como “Pirámide de Kelsen”, presentada en la siguiente figura:



Figura 5. Pirámide de Kelsen (normas colombianas)

Fuente: (Rodríguez, 2008)

En 1934 Kelsen publicó su contribución más importante y de amplia trascendencia en el mundo del derecho hasta nuestros días, un libro fundamental para la filosofía del derecho: *Teoría pura del derecho (Reine Rechtslehre*, en alemán). Kelsen se propuso con ello la elaboración de una teoría depurada de toda ideología política y de todo elemento moral, y aspiraba a que su teoría fuera una teoría pura.

En este caso, este autor volvió a situar la existencia de la norma en su validez formal, es decir, en su conformidad con una norma superior. Según su referida teoría de la jerarquía de las normas a “peldaños”, la validez de cada norma vendría sustentada por la existencia de otra norma de rango superior, y así sucesivamente. Este proceso no puede ser infinito y,

para ello, debe existir una norma hipotética (ficticia) fundamental, la llamada *Grundnorm*. Sobre esa posición cabe añadir lo siguiente:

Cualquier norma jurídica no podría considerarse aisladamente sino como parte integrante de un marco normativo complejo y unitario (con sus propias reglas de autoproducción, vigencia y derogación). Respetando el orden jerárquico de las normas se formaría, así, un ordenamiento jurídico coherente. La validez de las normas, por tanto, vendría dada por el modo de producción de las mismas y no por su contenido. (Kelsen, 1934, como se citó en Moreno, s.f., párr. 22)

A través de la Pirámide de Kelsen es posible comprender que el derecho produce normas para crear, garantizar y materializar derechos, y otras tantas veces crea normas para prohibir el ejercicio de derechos o para restringirlos; de ello solo da cuenta la rama legislativa del poder público (desde el nivel nacional hasta el nivel local).

Luego, de la dinámica de interpretación de las normas jurídicas, dadas las relaciones diversas entre ciudadanos o entre ciudadanos y Estado, las diferencias y conflictos en la interpretación son dirimidas por la rama judicial del poder público en Colombia, primero desde el nivel local hasta llegar al nivel nacional, es decir, hasta alcanzar a las Altas Cortes.

Es así como se puede distinguir, de la figura mostrada y de lo previamente dicho sobre el tema de la pirámide normativa, que la Constitución Política es la normatividad superior en un país democrático, y en dicho sentido es la Corte Constitucional de Colombia la máxima instancia en la que se resuelven o dirimen los conflictos entre normas, o los conflictos entre las normas y las conductas de los ciudadanos.

En contraste, la acción de tutela, y las demás acciones constitucionales (acción popular y acción de grupo) se ubican dentro de dicha pirámide, justo debajo del peldaño en el que está la Constitución, en tanto dichas acciones se hallan consagradas en leyes proferidas por el Congreso de la República.

Al respecto, la Corte Constitucional indicó que “la Acción de Tutela puede conducir a la indirecta protección de otros derechos de rango constitucional y legal, siempre que su desconocimiento cause de modo directo y eficiente la violación específica de cualquier Derecho Constitucional Fundamental” (Sentencia T-566/1992).

En ese orden de ideas, el espacio público se convierte en objeto de intervención por el aparato estatal, en desarrollo de los mandatos constitucionales que definen a Colombia como un Estado Social de Derecho (definición que implica la realización efectiva de los derechos, en razón de que solo el cumplimiento de este objetivo justifica su existencia). Y en consideración de tal razón, es esencial generar, mantener, adecuar y reivindicar para el uso común el espacio público en las ciudades, con la convicción de que este constituye el escenario donde se materializan los derechos colectivos.

La acción de tutela, en lo que concierne a la protección al espacio público, ha sido tratada por la Corte Constitucional como una herramienta por medio de la cual se le endilga al Estado –en virtud y en desarrollo de los preceptos contenidos en el Artículo 82 de la Constitución– la obligación de velar por la protección y conservación del espacio público, cuyo deber involucra impedir estos hechos:

(i.) la apropiación por parte de los particulares de un ámbito de acción que le pertenece a todos 2. (ii.) decisiones que restrinjan su destinación al uso común o excluyan a algunas personas del acceso a dicho espacio 3. (iii.) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general. (Sentencia T-288/1995, preámbulo)

En la Sentencia de Tutela T-503/1992, la Corte Constitucional desarrolló un fundamento teórico que se convirtió en doctrina, el cual permanece hasta la actualidad:

El espacio público es un derecho colectivo, pues, todo habitante es titular del derecho de utilizar los bienes de que se compone, esto es, los inmuebles públicos y los aspectos de arquitectura y naturales de los inmuebles privados, todos los cuales tienen por finalidad proveer a las necesidades comunes de tránsito, recreación, tranquilidad, seguridad, conservación del patrimonio histórico, cultural, religioso y artístico; cuando tales bienes dejan de servir a la comunidad, todos y cada uno de sus integrantes se ven perjudicados. (preámbulo)

En dicha sentencia, en concreto, se reivindica la acción popular como el medio idóneo para su protección, excluyendo la procedencia de la acción de tutela por la existencia de otras vías judiciales de defensa, salvo “que se invoque como violado y se demuestre la

violación directa o la amenaza eficiente de violación de un Derecho Constitucional Fundamental” (Sentencia T-508/1992).

En la sentencia T-024/2000, la Corte Constitucional señala que el Artículo 366 de la Constitución ha manifestado lo siguiente:

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. De lo que infiere que es objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y espacio público. (preámbulo)

Cuando hace referencia a la conexión entre calidad de vida y espacio público, expresa en la misma sentencia:

En el mejoramiento de la calidad de vida y en la misma protección a la vida, el manejo del espacio público en las zonas urbanas (donde hoy vive la mayor parte de la humanidad) es más que un tema urbanístico, ha llegado a ser tema del constitucionalismo con rasgos humanos. (núm. 5)

En la Sentencia 265/2002 también se describen las bondades del espacio público en el proceso de construcción de un efectivo Estado Social de Derecho, por ello se enuncia:

[Que] la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad. (núm. 3)

A lo largo de esta importante sentencia, la Corte Constitucional logra interpretar de manera acertada todo aquello que los autores elegidos para desarrollar este trabajo sostienen en sus conceptos y teorías, lo cual se resume en esta idea:

Algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos. (Sentencia 265/2002, preámbulo)

Aquí puede advertirse que la Corte Constitucional reconoce la existencia de un margen de regulación por el legislador, pero, al mismo tiempo, destaca que, se delimita la facultad de las autoridades administrativas sobre el espacio público. Así, las autoridades administrativas competentes disponen de un margen para expedir regulaciones que preserven el espacio público. Este margen no puede ser ilimitado y absoluto, fundamentalmente puesto que la protección del espacio público se encuentra estrechamente vinculada al ejercicio y goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, de ahí que el legislador no puede dejar de adoptar las decisiones básicas que constituyan el marco legal de la actuación de las autoridades administrativas.

Respecto del concepto de accesibilidad, imbricado con el concepto de uso común del espacio público (con enfoque de reivindicación de derechos), ha sido tratado por la Corte Constitucional así:

Por accesibilidad se entiende la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en esos ambientes. La destinación del espacio público al uso común, incluye la garantía de acceso al mismo para toda la población. La finalidad de facilitar el desplazamiento y el uso confiable y seguro del espacio público por parte de las personas, en especial de aquellas limitadas físicamente, impone la toma de medidas especiales para asegurar dicho acceso y permanencia. (Sentencia T-288/1995, preámbulo)

Por ende, la Corte Constitucional quiere destacar que la destinación del espacio público al uso común incluye la garantía de acceso a este para toda la población, en especial para aquellas personas con discapacidad física o con problemas de movilidad, e impone al Estado tomar medidas especiales para asegurar dicho acceso y permanencia, así como

facilitar el desplazamiento y el uso confiable y seguro del espacio público por estas personas.

Con el fin de reivindicar el derecho a la igualdad, y tal y como lo consagra la Constitución Política, se debe facilitar la adecuación, diseño y construcción de mecanismos de acceso y tránsito, hacia y en el espacio público, que no solo garanticen la movilidad general, sino el acceso a estos espacios, de las personas con movilidad reducida, temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentra disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad. Así es que se asegura su destinación al uso común según la Corte Constitucional, y se configura su significado, que puede resumirse en dos de sus expresiones:

Primero, en una dualidad deber/derecho de vigilancia en cabeza del Estado, y como deber/derecho al uso común o colectivo de los ciudadanos sobre los bienes de uso público.

Segundo, la definición de lo público como lugar al que todos pueden entrar, determina la accesibilidad como característica definitoria del espacio público, y que, en lo que respecta a personas con movilidad limitada, adquiere una connotación especial capaz de determinar una protección reforzada.

Dentro de las características inherentes o atributos del espacio público se tiene que los conceptos de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad son de importancia para la Corte Constitucional y para los criterios utilizados en este trabajo, pues estos atributos permiten reivindicar derechos en el espacio público. Respecto de la inalienabilidad y la inembargabilidad, expresa la Corte Constitucional lo siguiente:

Significa que no se pueden negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc. los bienes de uso público. La finalidad de la inalienabilidad del dominio público consiste en proteger la afectación del bien y en garantizar que se utilizará conforme a su destino. En ese orden de ideas, los bienes de uso público son entendidos en su esencia inapropiables, pues están destinados al uso público y cualquier acto de comercio podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos. Por las razones anteriores, ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso público. (Sentencia SU-360/1999, preámbulo)

Además, expresa que “esta característica que se desprende de la anterior, determina que estos bienes no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios” (Sentencia T-566/1992).

Finalmente, el principio de la imprescriptibilidad tiene por objeto defender la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, y evitar así la prescripción adquisitiva de estos que, por estar por fuera del comercio, están destinados al uso común.

En cuanto a la regulación del espacio público en cada municipio, la Corte Constitucional es clara al decir que la ley otorga unos lineamientos y que cada caso particular debería provocar la creación de normativas y regulaciones a nivel local, que se compadezcan y obedezcan a los casos que a diario viven.

La regulación del espacio público varía según las circunstancias de cada caso, está ligada a lo local, y en ella intervienen derechos ciudadanos como la libertad de expresión, al medio ambiente y naturalmente a la seguridad. En este contexto, no es razonable que se le imponga al legislador determinar lo que debe hacerse en estas materias en cada situación, por lo descrito en este fragmento:

Así, el respeto a la autonomía de las autoridades locales y la naturaleza técnica del manejo del espacio público en los términos descritos, apuntan a admitir que el legislador no se puede ocupar en detalle de esta materia, sino señalar criterios básicos de limitaciones razonables. El Legislador, de hecho, propone como solución a una colisión eventual de estos derechos con la seguridad, el retiro de los obstáculos en favor de la seguridad vial. De esta forma las autoridades administrativas competentes disponen de un margen de valoración para expedir regulaciones que preserven el espacio público y a su vez garanticen la seguridad. (Sentencia C-265/2002, núm. 4)

Capítulo II. Trabajo de campo

El presente capítulo se refiere al trabajo de campo realizado con el fin de identificar elementos del espacio público que permiten la apropiación del parque por los ciudadanos de la ciudad de Barrancabermeja, con énfasis en la reivindicación de sus derechos ciudadanos. Para ello, fue utilizada la metodología de observación participante.

Los resultados del trabajo de campo fueron materializados en mapas donde se observan ciertos patrones de apropiación del espacio del Parque Infantil, de acuerdo con la disposición de algunos elementos físicos presentes en él (sombras, bancas, flujos).

2.1 Metodología

Para la estructuración de esta etapa del trabajo, que primero fue basada en las teorías y conceptos expuestos en el marco teórico y conceptual, se ejecutó la etapa de levantamiento de campo, mediante el uso del método de observación participante, para catalogar las apropiaciones identificadas *in locus*, y las entrevistas semi - estructuradas con el objetivo de interpretarlas y entenderlas, en pro de concluir el análisis.

Las observaciones y entrevistas semi - estructuradas se llevaron a cabo en los días 29/09 (sábado) 30/09 (domingo) y 2/10 (miércoles) del año 2019, en horarios de la mañana, tarde y noche. Para su ejecución, se consideraron las formas de apropiación, la cantidad de personas y el rango de edad de los usuarios del parque, que variaban no solo según el día de la semana, sino con el horario; esa circunstancia fue confirmada en salidas previas de reconocimiento del sitio, en días y horarios distintos, a fin de tener las primeras impresiones sobre los usos en el parque.

Después de tales salidas de reconocimiento, se constató que el sábado y el domingo son los días con más potencial para atraer a los usuarios, teniendo en cuenta que son días laborales reducidos y de descanso para la mayoría de los trabajadores. Igualmente, se optó por hacer la observación en un día de semana laboral normal, en ese caso el miércoles, para compararlo con los otros días.

Tabla 2. *Tabla de “momentos” de observación, con horarios y días de salidas de campo*

		Reconocimiento	1° Observación P.	2° Observación P.	3° Observación P.
Salida de campo	Fecha	13, 14, 15, 17, 18 19 y 20 de septiembre 2019.	Sábado 28 de septiembre 2019.	Domingo 29 de septiembre 2019.	Miércoles 2 de octubre 2019.
	Horario	Horarios variados, en la mañana, tarde e inicio de la noche.	9:00 a 10:30 16:30 a 17:30 19:00 a 20:30	9:00 a 10:50 15:30 a 16:30 19:00 a 20:00	9:00 a 10:30 16:00 a 17:30 19:00 a 20:30

Fuente: elaboración propia

Para la elaboración del mapeo de los usuarios del Parque Infantil, se optó por la división por rangos de edad, teniendo en cuenta la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴, y sin olvidar que estos rangos inciden en sus gustos, necesidades y, consecuentemente, en su apropiación del espacio público.

En ese sentido, se trabajó con cuatro rangos distintos de edad: niños (rojo), adolescentes (azul), adultos (amarillo) y adultos mayores (verde). Los colores escogidos para su representación en el mapa hacen posible una fácil identificación, por ejemplo, de determinados patrones de apropiación por ciertos rangos de edad, en zonas específicas del parque.

Fue clasificada también la acción realizada por cada uno de los usuarios del parque durante la observación. Para ello, primero se definió, después de las salidas de reconocimiento del área de estudios, cuáles serían las acciones:

- **Descansando:** se aplica a las personas que en el momento de la observación se encontraban sentadas o de pie en determinado lugar del parque, es decir, de manera estática.

⁴ Niñez: Del nacimiento hasta los 11 años de edad
Adolescencia: Edad comprendida entre los 12 años y los 20 años de vida.
Adulterz: Edad comprendida entre los 20 y los 59 años de edad.
Adulto Mayor o tercera edad: Mayores de 60 años.

- **Actividad:** se refiere a las personas que estaban jugando, haciendo deportes o bailando durante las observaciones.
- **Comprando:** se aplica a las personas que, en el acto de la observación, estaban consumiendo algún tipo de producto o servicio existente en el parque.
- **Vendiendo:** se refiere a las personas que sacan provecho financiero del uso del parque.
- **Otros:** se aplica a cualquier otro tipo de actividad que no sea alguna de las mencionadas, por ejemplo, el trabajo religioso realizado en algunos puntos de la plaza, pero que no es lo suficientemente expresivo para merecer una categoría propia y exclusiva.

Así, se generaron mapas gráficos con la ubicación de cada usuario, distinguidos por rango de edad (color) y por acción realizada (letras), lo que ayudó a hallar patrones de apropiación, de acuerdo con los datos dispuestos y con el ambiente construido.

La metodología para la identificación de las acciones de los usuarios, en primer lugar, se hizo a través del mapeo puntual de cada uno de ellos en el parque y que estuviera realizando una de las cinco acciones planteadas (ver Anexo II). Sin embargo, se concluyó que, de este modo, el mapeo de los usuarios se daba de manera más lenta y poco efectiva, teniendo en cuenta la flotabilidad de usuarios que cambiaba rápidamente. Por lo tanto, se optó por cambiar el método; se utilizó la fotografía desde diversos ángulos de todas las áreas del parque, donde se pudiera ver el número de personas presentes, su rango de edad y la actividad que hacían en el momento. Con ese método se aceleró el proceso de mapeo, y se facilitaron las salidas de campo, sobre todo considerando los horarios de intensa radiación solar, los cuales modifican sustancialmente el clima y hacen poco soportable la temperatura sin estar a la sombra.

Las fotos tomadas en los horarios y días mostrados en la Tabla 2 contribuyeron a la sistematización de lo levantado en campo, lo cual se convirtió en mapas de apropiación, según el día y el horario de observación (ver Anexo II).

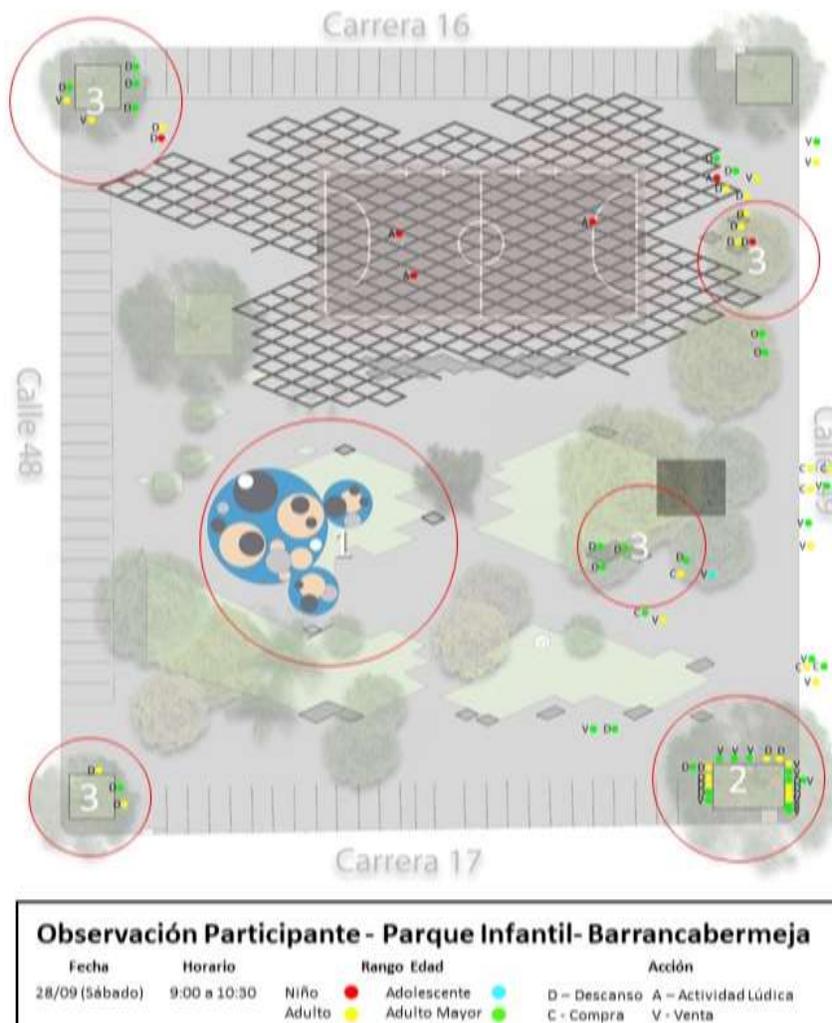


Figura 6 . Ejemplo de mapa de apropiación generado después de las observaciones (ver Anexo II)

Fuente: elaboración propia

2.1.1 Entrevistas semi - estructuradas

Con el fin de complementar los datos recogidos en la observación participante, y para tener más éxito en su interpretación, fueron realizadas entrevistas semi - estructuradas en las que se escucharon las impresiones de los usuarios sobre el parque. Para ello, fueron escogidas de manera aleatoria a las personas⁵ que se disponían a contestar cuatro preguntas sencillas:

- “¿Qué le gusta en el parque?”.
- “¿Qué no le gusta en el parque?”.
- “¿Qué cambiaría usted en el parque?”.
- “¿Tuviste relación con el parque anterior?”.

Estas preguntas ayudaron a catalogar las impresiones generales de los usuarios del parque, y complementaron lo que posteriormente fue encontrado en la sistematización de la observación participante. Ambas herramientas fueron usadas concomitantemente.

El objetivo del uso de las entrevistas semi - estructuradas para el trabajo, en el desarrollo de este capítulo, era obtener una manera de entender y orientar lo que estaba siendo levantado durante los momentos de observación participante, cabe aclarar que no necesariamente se trataba de recoger información que permitiera luego un análisis a partir de datos estadísticos.

En total, fueron entrevistadas 14 personas⁶ de diversos rangos de edad. Se intentó priorizar las entrevistas con niños, considerando que el parque los tiene como público de destino, no solo por el nombre en sí del parque sino además por la zona de juegos prefabricados dispuesta para ellos; sin embargo, hubo resistencia a contestar por parte de los niños, a pesar de contar con la autorización de sus responsables, quienes eran previamente consultados y a quienes era solicitada la autorización para la entrevista. Las entrevistas fueron grabadas y escritas, de acuerdo con las fichas presentes en el Anexo III.

⁵ Niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, quienes realizaban diversos tipos de actividades, en el momento del abordaje.

⁶ Fueron entrevistadas 14 personas. Sin embargo, uno de los entrevistados no estuvo de acuerdo en firmar la autorización de uso de los datos. Pero la información que arrojó dicha entrevista, sirvió para dar cuenta de la percepción general de todos los entrevistados, no para reproducirla dentro de los anexos de este trabajo.

2.2 Hallazgos

2.2.1 Entorno urbano



Figura 7. A la izquierda, momento de salida de la misa de domingo, a las 12:00 p. m. del domingo 29 de septiembre. A la derecha, el mismo lugar, en un momento distinto de la misa y donde se nota una menor concentración de personas

Fuente: elaboración propia

Identificado en la etapa de las salidas de reconocimiento, el entorno urbano del Parque Infantil de Barrancabermeja presenta un predominio de uso del suelo comercial, institucional y de servicio. Eso significa que no hay fuerte presencia de uso residencial en su entorno, lo que impacta directamente en la vitalidad del parque en determinados momentos, cuando los establecimientos comerciales, institucionales o de servicios están cerrados⁷. De hecho, uno de los problemas más citados durante las entrevistas semi - estructuradas fue la seguridad del espacio, refiriéndose a la existencia de delitos como hurtos y atracos, en horarios de poco movimiento por el parque, posiblemente fomentados por la cuestión de la vitalidad urbana, sobre todo en la noche.

⁷ En su libro *Muerte y vida de las grandes ciudades* (1961), Jane Jacobs utilizó el concepto de vitalidad de los espacios públicos, que debe ser incentivada con una mayor variedad de usos de suelo (residencial, comercial, servicios) desde que no haya conflicto entre ellos, de manera que atrae a los usuarios por mucho más tiempo durante el día, dando “ojos” para la calle y, consecuentemente, volviéndola más segura.

Adicionalmente, algunos de los entrevistados citaron el uso de seguridad privada, la cual es pagada probablemente por los dueños de negocios en los alrededores como una manera de cohibir la comisión de ciertos delitos, y así generar una sensación de seguridad a los usuarios del parque, grandes consumidores de los negocios de la zona. “Allá hay muchos atracos, sobre todo en horarios de poco movimiento”, dijo el señor J.V, mientras apuntaba hacia la esquina de la calle 48 con carrera 17.

En esta observación no se puede omitir la presencia de la Catedral Inmaculada de Barrancabermeja, edificio emblemático no solamente para el sector y el barrio, sino para la ciudad. La Catedral Inmaculada de Barrancabermeja es un importante polo de atracción para las personas en el entorno del parque en horarios de misas, los domingos por la mañana, lo que aumenta considerablemente la concentración y el flujo de personas en el parque en su momento de inicio y fin (ver Figura 7).



Figura 8. En azul, uso religioso. En rojo, uso comercial, institucional o de servicios.

Fuente: elaboración propia

2.2.2 Zonas del parque

Para una mejor comprensión espacial se optó por sectorizar el Parque Infantil en zonas de acuerdo con la función de cada una de ellas (ver Figura 9). Así, fue posible evidenciar que a pesar de tener la denominación “Parque Infantil”, la zona destinada exclusivamente para los niños (en amarillo) es una de las más pequeñas comparada con el tamaño total del parque. Esa zona se encuentra en buenas condiciones de uso, sin embargo, los entrevistados afirmaron que ciertos aparatos dispuestos para el entretenimiento de los niños, presentan algún tipo de daño debido a que en algunas ocasiones se hace un mal uso de estos.

Cabe anotar que en el momento en que finaliza la tarde/inicia la noche se percibe una mayor apropiación de dicha área por los niños, es decir, cuando la incidencia solar ya no es un factor que les puede incomodar.

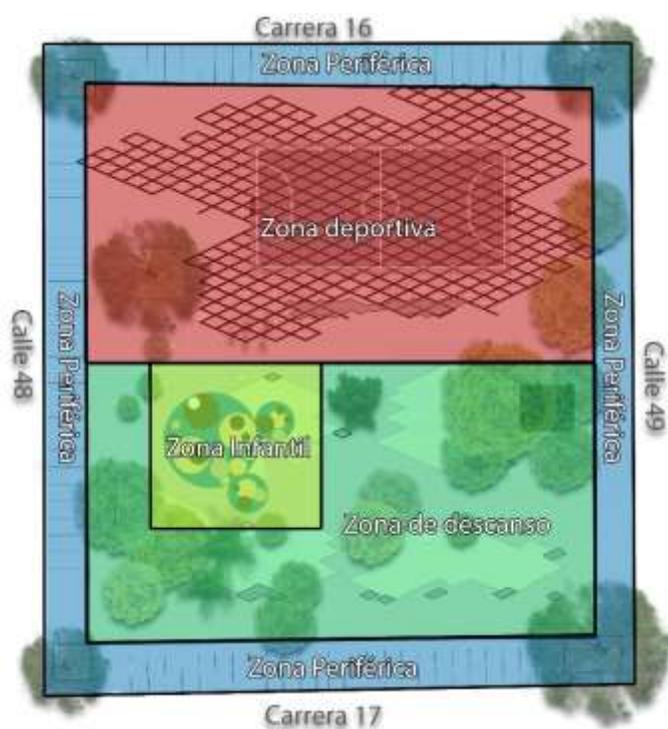


Figura 9. Sectorización del parque de acuerdo con su diseño y con los elementos presentes en él

Fuente: elaboración propia



Figura 10. Juegos prefabricados presentes en la zona infantil del parque

Fuente: elaboración propia

En cuanto a la zona definida como “de descanso”, esta concentra la mayoría de bancas y es una de las partes del parque que cuenta con menos sombra. Ello se resalta debido a que para una ciudad con el clima de Barrancabermeja es un detalle que tiene extrema importancia en un proyecto de intervención urbana.



Figura 11. Zona de descanso, donde se nota la presencia de bancas sin ningún tipo de protección contra la incidencia directa de rayos solares

Fuente: elaboración propia

En la zona periférica (azul) se ubica la mayoría de los vendedores, posiblemente esto se debe a que es un área atractiva para el flujo de peatones y de vehículos, por ende, también es atractiva para la venta⁸.

Respecto a la zona deportiva (rojo), en esta se concentran los equipamientos que permiten la práctica de deportes, entre los cuales se encuentran la cancha polideportiva y las máquinas de gimnasio biosaludables (ver Figura 12).



Figura 12. Zona deportiva en buenas condiciones de uso, donde se ve en primer plano los equipamientos de gimnasio, y en el plano de fondo la cancha cubierta con estructura metálica

Fuente: elaboración propia

⁸ En este documento se cita y se considera en ciertos aspectos la venta informal, pero no se estudia a profundidad por tratarse de un fenómeno que merece una investigación más detallada y exclusiva, lo cual no se constituye en un objetivo de este trabajo.

2.2.3 Mobiliario

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1504 (1998), el mobiliario urbano es todo elemento físico, artificial o construido que está presente en el espacio público y cuya función consiste en complementar este espacio. Asimismo, en el decreto se ha señalado que este es una de las categorías de elementos para la construcción del espacio público en Colombia; en él se ha determinado que son, por lo menos, siete categorías de mobiliario urbano que el espacio público puede y debe contener, las cuales se clasifican según su función⁹, y entre las que se encuentran las bancas para la estancia, las canecas de basuras, los postes de iluminación, entre otros.

En las salidas de campo se hizo una breve observación acerca de la calidad de los principales mobiliarios. Ello, con la finalidad no solo de comprobar su existencia, sino también para evidenciar la relación de lo construido con las posibilidades de apropiación que tienen los usuarios del parque sobre estos.

2.2.3.1 Bancas

Las bancas que se encuentran en el parque fueron construidas en concreto bruto por lo tanto son fijas, estas siguen la estética geométrica del proyecto (*losango*) y están dispersas por todas las zonas del parque (ver lado izquierdo de la Figura 13). Algunos de los entrevistados manifestaron que las bancas no son cómodas porque están ubicadas en lugares que en el día no protegen de los fuertes rayos solares, y debido a que en la noche permanecen calientes porque el material con el cual fueron elaboradas absorbe y mantiene el calor durante mucho tiempo.

⁹ a. II Elementos complementarios (...) elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones; b. Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos; c. Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales; d. Elementos de recreación tales como: juegos para adultos juegos infantiles; e. Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores; f. Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras; g. Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios. (Decreto 1504, 1998, artículo 5°)

De igual forma, a quienes se les realizó la entrevista manifestaron que las bancas no cuentan con espaldares para que, al sentarse, los visitantes del parque puedan apoyar la columna. Específicamente, un entrevistado expresó que las bancas que se hallaban antes de la remodelación del parque sí poseían espaldar y eran más cómodas, pese a que mantenerlas en buen estado era complicado por el material con el cual estaban hechas (madera): “Eso no es banca. En cambio donde hubiera unas bancas con espaldar”, dijo el señor A.B al hacer una comparación con las bancas de los parques de Bucaramanga, los cuales –afirmó– sí lo tienen.

En el trabajo de campo realizado se pudo constatar que, en tres de los cuatro grandes árboles ubicados en las esquinas del parque también se construyeron bancas en concreto y metal (ver lado derecho de la Figura 13), donde se da una gran concentración de usuarios, lo cual ocurrió en distintos momentos de los días en los que se realizó la observación. Esto se debe posiblemente a dos factores principales, a saber: la concentración de pequeños negocios de venta informal en estos lugares, y la sombra que proporcionan los árboles; afirmación que puede percibirse mejor en los patrones identificados en los mapas del Anexo 2.



Figura 13. A la izquierda, bancas en concreto construidas en lugares de fuerte incidencia solar. A la derecha, bancas ubicadas en algunas de las esquinas debajo de algunos árboles

Fuente: elaboración propia

2.2.3.2 Accesibilidad

Dentro del Decreto 1504 (1998) existen disposiciones que de manera explícita recalcan la necesidad de proporcionar espacios públicos accesibles a las personas con movilidad reducida o que poseen algún tipo de discapacidad, así como también a los adultos mayores o incluso a los mismos niños. En relación con lo anterior, en el parque se pudo identificar que sí se utilizan algunos elementos que posibilitan la universalidad de acceso a los espacios públicos, sin embargo, también se observó que estos presentan graves fallas proyectuales.

Otro ejemplo de ello son las superficies podotáctiles, las cuales tienen la función de direccionar y conducir el desplazamiento de personas con algún tipo de discapacidad visual. Este tipo de piso sí está presente en el parque, no obstante, como se evidencia en la Figura 14, hay fallas donde se notan barreras físicas¹⁰ que “quiebran” la circulación de posibles usuarios con discapacidad visual.



Figura 14. En la imagen se percibe uno de los pilotes de la cancha cubierta superpuesto sobre la superficie podotáctil, usado por personas con discapacidad visual para guiarse en el espacio construido.

¹⁰ El Decreto 1538 de 2005 define como una de las directrices para la construcción de espacios públicos accesibles el “Plan para la adaptación de los espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes: es el conjunto de acciones, estrategias, metas, programas, y normas de los municipios o distritos, dirigidas a adecuar los espacios públicos y edificios abiertos al público en lo relacionado con la eliminación de barreras físicas y la accesibilidad dentro de los plazos dispuestos en la Ley 361 de 1997 y sus decretos reglamentarios”.

Fuente: elaboración propia



Figura 15. Rampa no adecuada conforme a la norma colombiana para la accesibilidad universal a los espacios públicos en Colombia

Fuente: elaboración propia

La Norma Técnica Colombiana NTC 4143, que dispone cuáles son los requerimientos para la construcción de rampas accesibles en Colombia se ha señalado que para que una rampa sea considerada accesible esta debe poseer una pendiente máxima de 12 % y un ancho mínimo de 90 cm. Sin embargo, en el trabajo de campo pudo identificarse que las rampas ubicadas en el Parque Infantil no cumplen con esta norma. Lo anterior puede constatarse en la Figura 15, donde se observa una rampa que está ubicada en la esquina de la calle 48 con carrera 17 (carril de la calle - andén del parque), la cual apenas posee 1.2 metros de largo y tiene una pendiente de 25 %, por lo tanto, no se encuentra conforme a lo establecido por la norma colombiana para la construcción de rampas accesibles en espacios urbanos.

2.2.4 Relación vegetación – clima

Es notoria la presencia de árboles en el Parque Infantil de Barrancabermeja, pero —de acuerdo con lo referido por los entrevistados— la cantidad de árboles que actualmente se encuentran en el parque es inferior a la que se registró antes de su remodelación. Al

respecto, una de las personas entrevistadas señaló: “No me gustó que le quitaron muchos árboles al parque, siendo antes más bonito” (Señora L.F, 2019, comunicación personal).



Figura 16. Parque antes de la remodelación, donde se nota la presencia de árboles y de sombra proyectada sobre el piso

Fuente: (Mapio, s.f.)

Asimismo, otros participantes también se refirieron sobre este aspecto durante las entrevistas, pues no se sienten completamente satisfechos con el cambio en la vegetación debido a la fuerte radiación solar y la temperatura que presenta Barrancabermeja¹¹. Algunos entrevistados manifestaron que antes el parque era más adecuado, considerando solo ese factor, lo cual cambió con su remodelación: “Antes había más árboles, era más bonito y más fresco”, dijo el señor D.E en la entrevista semi - estructurada, haciendo referencia a la presencia de árboles antes de la remodelación del parque.

¹¹ Según datos del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), el promedio de temperatura máxima anual que presenta Barrancabermeja es de 35.1 °C.



Figura 17. Zona de equipamientos de gimnasio donde se nota la ausencia de vegetación y de sombras, lo que no incentivaría su uso en horarios de alta incidencia solar

Fuente: elaboración propia

La afirmación anterior puede ser ratificada en los planos de observación participante, sobre todo en la jornada de la tarde, en la cual se evidenció que los usuarios que fueron identificados, se concentran en aquellas partes donde los pocos árboles que hay producen sombra.

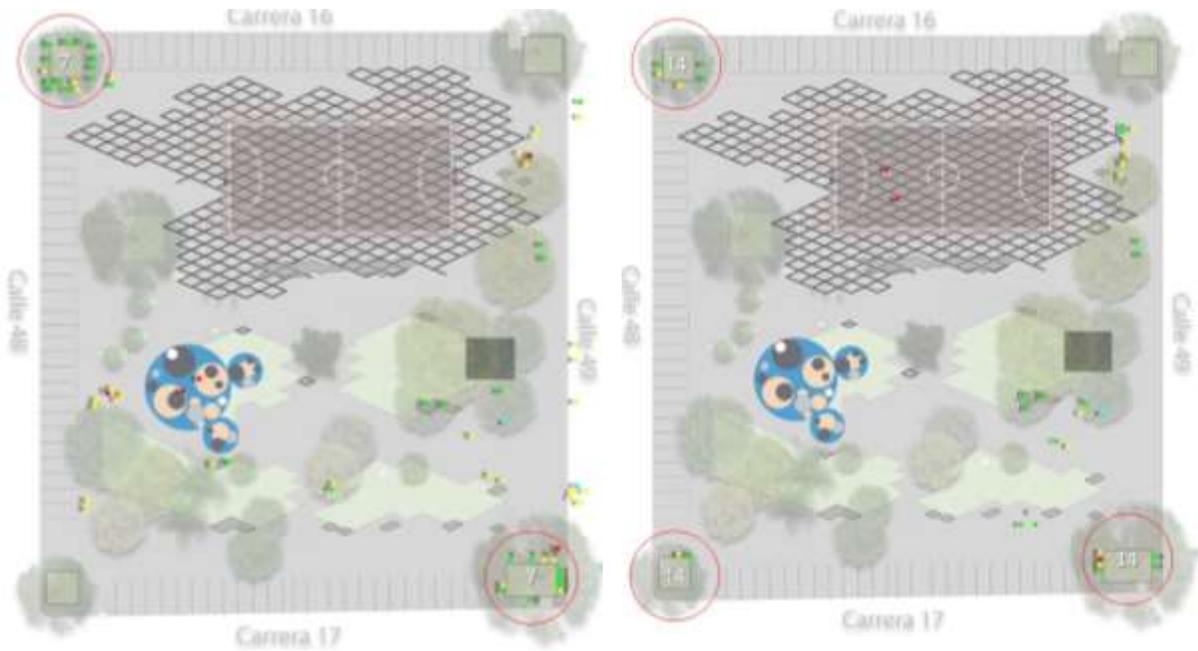


Figura 18. En las imágenes que se tomaron a partir de las observaciones hechas en el periodo de la tarde, en días distintos, se percibe que los usuarios se concentran en los alrededores de los pocos grandes árboles que existen, como los de las esquinas

Fuente: elaboración propia

Capítulo III. Los teóricos del urbanismo en materia de espacio público vs. la normatividad vigente en Colombia sobre el tema

3.1 Los aspectos legales de la normatividad colombiana susceptibles de ser “permeados” por algunos planteamientos de los estudios en urbanismo, identificación de posibilidades de confluencia

En este capítulo se desarrollan los conceptos ampliamente conocidos en los estudios del urbanismo, y se presentan las normas legales vigentes en materia de espacio público en el país. Estos no solo son de suma importancia para el propósito de este capítulo, sino también para lograr demostrar el cumplimiento de uno de los objetivos específicos planteados en este trabajo, a saber: categorizar los criterios y fundamentos legales y conceptuales necesarios para estructurar la propuesta para el SEP con enfoque de reivindicación de derechos.

Es importante señalar que, en el presente apartado no se hará referencia al contenido de las normas de la Constitución Política de Colombia en materia de espacio público. La razón por la cual se excluye la Carta Magna se debe a que las sentencias de la Corte Constitucional ofrecen una interpretación íntegra de lo allí descrito, y en estrecha concordancia con el hecho, conducta o circunstancia que se revisa en sede judicial. Es así que, en sede constitucional, con la emisión de una sentencia, el juez podría decirse que ocupa el puesto del legislador y le imprime a una norma existente, y para un caso concreto, la solución más apegada a los principios y derechos establecidos en la Constitución.

A continuación, se presenta lo dispuesto en las normas vigentes:

A través de la Ley 9 de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, se define lo siguiente:

El espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que

transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.
(Art. 5)

Así, constituyen el espacio público de la ciudad: las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular; las áreas para la recreación pública, activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías; fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares. También las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos; para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos; para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad; los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales. Igualmente, y en general, todas las zonas existentes o debidamente proyectadas donde el interés colectivo sea manifiesto y conveniente, las cuales se constituyan, por consiguiente, en zonas para el uso o el disfrute colectivo:

Ley 9 de 1989. Artículo 6°. El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. (...) Artículo 8°. Los elementos constitutivos del espacio público y el medioambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil. Esta acción también podrá dirigirse contra cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de las conductas que comprometieren el interés público o la seguridad de los usuarios.
(Ley 9, 1989).

La promulgación de esta norma da cuenta de un contexto político específico, toda vez que se comienzan a elegir las autoridades locales mediante el voto popular. Esos primeros alcaldes debían hacer uso de esta norma desde el entendimiento de que las ciudades son la herramienta de competitividad más poderosa que tiene el país, la cual se empodera en lo

local gracias a los planes de desarrollo municipal, donde la planeación urbana adquiere especial relevancia.

En la actualidad, a este conjunto de normas puede completársele su intención ante los contextos urbanos donde aún rige esta ley, podría articularse de manera especial gran parte de los aportes que H. Lefebvre hace en su libro *La producción del espacio*; en el desarrollo de las ideas de la obra referida, el autor deja ver su formación como filósofo y su ideario marxista, pues se despoja de analizar el espacio desde perspectivas matemáticas o euclidianas, y se enfoca en revisar la problemática del espacio como centro de gravitación desde el cual es posible analizar la complejidad del mundo que le rodea, el cual se halla entretelado en una trama eminentemente urbana y desde una sociedad netamente capitalista.

En *La producción del espacio*, Lefebvre advierte varias concepciones sobre el espacio, así como causas y consecuencias sobre las diversas formas de este, y distingue unas formas de espacio eminentemente estatales que, a su vez, se entienden como espacios de prohibición y represión, o que obedecen a cierto tipo de intereses netamente capitalistas y están al servicio de las formas de producción. Distingue otras formas de espacio desde lo artístico y lo religioso, con sus símbolos y formas específicas, así como también unas formas del espacio que —a la luz de lo que se propone en este capítulo— encajan con la idea de enriquecimiento del contenido, muchas veces plano, de las normas jurídicas vigentes en materia de espacio público y de la norma que se está analizando.

Tanto el concepto de espacio abstracto como el concepto de espacio social que define Lefebvre son términos en los cuales se halla, más que una semejanza, la idea propia acerca del espacio (y del espacio público en particular) y sobre el espacio abstracto como un elemento importante que puede ser propuesto para nutrir y dar un sentido más integral a la Ley 9 de 1989. Toda vez que el concepto de espacio que interesa destacar para efectos de este trabajo evidencia que este no es un espacio vacío, es decir, no es nada más una cuadrícula; puesto que el espacio y especialmente el espacio público está lleno, siempre está contenido en algo: puede estar contenido en una intención como la estatal; o en una interacción e interpretación como la de los seres humanos y las diversas relaciones que se dan en él; o bien del contenido que le imprimen quienes lo ocupan (en contraposición a quienes se les obliga solo a transitarlo).

En la realidad espacial y temporal propuesta se advierte la remodelación de un parque denominado Parque Infantil, el cual no posee un gran porcentaje de espacio y cuya vocación fue diseñada o planeada para el uso y goce de los niños y sus familiares (ver Figura 9). Pero en dicha forma no se compadece lo planeado (a través de los respectivos pliegos de contratación) y construido con lo descrito en la norma, esto es: “La satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes” (Ley 9, 1989).

Por ello es importante tener en cuenta lo que el autor advierte sobre el espacio abstracto, lo cual servirá como soporte conceptual a la idea normativa concebida, de modo que se puedan materializar las ideas contenidas en la norma y, asimismo, se le pueda dar la vitalidad necesaria a los derechos de los ciudadanos, quienes no advierten —como lo señala la norma— la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas. Pues al relacionar lo expuesto con la observación que se realizó en el trabajo de campo se evidencia que las personas entrevistadas añoran la forma como estaba dispuesto el espacio antes de la remodelación, sobre todo los componentes naturales del espacio público; además, pudo advertirse que en la actualidad el espacio del Parque Infantil no satisface las necesidades individuales y tampoco las necesidades colectivas, este se camufla en una forma de mero espacio de tránsito que se resiste a tomar tal impronta por los adultos mayores que intentan ocupar el espacio como pueden a partir de lo que está dispuesto.

La idea de espacio abstracto de Lefebvre (1974) refiere:

[Que] el espacio abstracto opera de un modo altamente complejo. Como el diálogo, este espacio implica un acuerdo tácito, un pacto de no-agresión, un cuasi contrato de no-violencia. Impone reciprocidad, un uso compartido. En la calle se supone que cada transeúnte no va a atacar a los que se encuentra; quien transgrede esta ley comete un acto criminal. Un espacio de este tipo supone la existencia de una ‘economía espacial’ solidaria de la economía verbal aunque distinta de ella, que valoriza para los individuos ciertas relaciones en determinados lugares (las tiendas y almacenes, los cafés, cines, etc.) y en consecuencia suscita discursos connotativos a propósito de esos lugares; a su vez, esto genera un *consensus* y una convención: en esos lugares se evitan las molestias, se propone como un área tranquila y apacible,

etc. Como discurso denotativo, esto es, descriptivo, poseen un aspecto cuasi jurídico que también conlleva un consenso: no se combate por la ocupación de un mismo emplazamiento; se dejan espacios disponibles, y donde es posible se ordenan las proxemias las distancias respetuosas. Todo esto implica a su vez una lógica y una estrategia de la propiedad en el espacio: los lugares y cosas que te pertenecen no me pertenecen a mí. Y, sin embargo, existen lugares comunes, lugares compartidos cuya posesión y consumo no pueden ser enteramente privados, como los cafés, las plazas, los monumentos. (p. 114)

La amalgama del sentido de la norma y su desarrollo en cada ciudad se enriquecen y se complementan con lo descrito por Lefebvre. Dado que en el espacio público ocurre una variedad de relaciones que si bien están regladas, también están nutridas de acuerdos y disensos tácitos (principalmente), es así que el espacio público, aunque sea por un momento, debería “pertenecernos”.

El trabajo de campo y la idea que se ha expuesto sobre aquello que los entrevistados añoran con la remodelación del parque, tiene en el arbolado un elemento natural que proporcionaba —en su cantidad antes dispuesta sobre la estructura del parque— confort y motivos para permanecer en él, debido a lo que hay en la actualidad, es posible dar cuenta de una situación donde es evidente que el planeador dispone de un espacio concebido por él para unos fines que no se comunican o acuerdan con la comunidad y la ciudadanía. Pues el planeador desde su entender, cree que da cumplimiento a lo descrito en la norma, pero ello se encuentra bastante distante de ser propuestas conceptuales y teóricas que para el urbanismo y los intereses que se plantean en este trabajo son de especial interés; sobre todo desde la óptica de la reivindicación de derechos, porque a pesar de estar descritos en la norma, esto no es garantía poder hacerlos efectivos, de allí que la Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos haga un llamado a la protección de la oportunidad para el real disfrute de los derechos.

De igual forma, en otro apartado de su texto, se aprecia que los conceptos descritos en la norma como recreación, tranquilidad ciudadana, disfrute colectivo, disfrute visual, libre tránsito, son entendidos por el autor de la siguiente manera:

En lo referente a los espacios verdes, a los árboles, a las plazas que no son cruces, a los parques urbanos, es cierto que aportan algunos placeres al conjunto de la colectividad, pero, ¿quién los costea? ¿Cómo y a quién exigir el pago? Tales espacios, que no proporcionan nada a nadie determinado sino placer a todos, están en vías de extinción. El consumo no productivo no suscita inversiones, pues solo genera agrado. En cambio, el consumo de armamento de todo tipo, incluidos misiles y cohetes, recibe sumas colosales pese a ser el más improductivo de todos los consumos. Hay dos modos en que el espacio urbano es degradado y finalmente destruido en este proceso contradictorio: la proliferación de vías rápidas, zonas de aparcamiento y garajes —y su corolario, la reducción de los espacios arbolados, de los parques públicos y jardines privados—. Se instaura una contradicción entre el consumo productivo (de plusvalía) del espacio y el consumo productivo de placer y encanto, es decir, improductivo. Una contradicción entre los utilizadores capitalistas y los usuarios de la colectividad. (Lefebvre, 1974, p. 392)

Proponer incorporar en el cuerpo normativo que está en revisión el instrumento legal (de base conceptual) por medio del cual el ciudadano puede ejercer su derecho a defender el espacio público desde la función que la ley le ha dado, es decir, desde la función estructurante del territorio, es una idea que encuentra asidero en las ideas de Lefebvre, tal y como se ha explicado. Cabe resaltar que este concepto de justicia espacial se ajusta con el objetivo de reforzar la propuesta, en ese sentido es pertinente mencionar lo que señalaba Soja como se citó en Molano (2016) en su texto *El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea*:

Para Soja la lucha por la justicia espacial es un problema eminentemente urbano, pues es allí, en los intersticios del espacio regulado, donde brotan nuevas expresiones de justicia espacial.

En busca de justicia espacial, analiza precisamente varios casos que demuestran cómo la sociedad puede lograr la justicia espacial luchando desde tales intersticios. Uno de ellos es la lucha por el derecho al transporte público masivo en Los Ángeles. En octubre de 1996, después de jornadas de movilización que concluyeron en un referendo ciudadano, la Autoridad de Transporte Metropolitano debió acatar un fallo

judicial para reparar la discriminación en contra de la gente pobre de la ciudad, que no disponía de vehículo particular y que tampoco contaba con un buen sistema de transporte público. Esta demanda obligó a la ciudad a invertir en la mejora significativa del mismo. (p.13)

En suma y de acuerdo con lo expuesto, es importante señalar que la justicia espacial materializa la reivindicación de los derechos cuando el espacio regulado es susceptible de contener en él la participación ciudadana, por lo cual termina siendo la encarnación de la reivindicación mas no del otorgamiento de un derecho propiamente dicho.

Otra ley que debe tenerse en cuenta en este trabajo es la 388 de 1997¹², por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Sobre esta ley es importante mencionar que a pesar de los objetivos que en ella se proponen, estos están planteados para velar por la creación y defensa del espacio público, su desarrollo e implementación en las ciudades; pero no imponen un sentido o dan una orientación rigurosa y llena de contenido que le permita entender a quienes deben ser sujetos de una acción urbanística, sobre la inmensa responsabilidad que tienen de concebir el espacio público con fines y propósitos para los ciudadanos, asimismo, de no permitir la generación en masa de espacios vacíos y sin un propósito tendiente al ejercicio pleno de la ciudadanía (entendido como derechos y deberes de las personas) y, en especial, al ejercicio de los derechos.

Así pues, se puede decir que los que desarrollaron (el legislador) y materializaron la norma en referencia (los planeadores, alcaldes y gobernadores en Colombia) no lograron comprender el “espíritu” de esta. Toda vez que se propone que el espacio público sea la “herramienta” que articule un modelo de ciudad que debe tener como eje fundamental a la ciudadanía; pero contrario a ello los POT en muchas ocasiones han acabado por servir a otros intereses distintos a los generales y, por lo tanto, tampoco benefician a los ciudadanos.

¹² Tiene como objetivo: garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medioambiente y la prevención de desastres. (Ley 388, 1997)

De esa forma resulta pertinente citar —a partir de la experiencia en campo en el Parque Infantil— lo que Lefebvre ha mencionado sobre esos tipos de espacio público en su libro *La producción del espacio*, a los cuales no se les asigna ningún propósito o intención desde la normatividad. En consecuencia, el planeador desaprovecha la oportunidad de enriquecer el espacio y limita su participación en la construcción de modelo de ciudad al cumplimiento de una norma:

La conexión entre los términos espacio disponible y ocupación del espacio no es sin embargo evidente ni simple. Una metáfora no puede reemplazar la reflexión. Sabemos que el espacio no es un vacío preexistente dotado únicamente de propiedades formales. La crítica y la repulsa del espacio absoluto equivalen al rechazo de una representación, a la de un continente que espera ser llenado por un contenido, la materia, el cuerpo. (Lefebvre, 1974, p. 218)

De acuerdo con lo anterior, para el caso que se estudia, se tiene una cantidad considerable (6 800 metros cuadrados aproximadamente) de espacio disponible planeado en estricto apego a las normas vigentes. Pero este no logra ser llenado por un contenido que vaya más allá del mero tránsito de las personas, pues no se invita a que este espacio sea ocupado porque se carece de la disposición adecuada de mobiliario para la estancia (según se advierte en las entrevistas realizadas).

Por otra parte, se debe mencionar que en décadas anteriores este espacio contuvo una parte de la historia de la ciudad y del ejercicio de la ciudadanía, el cual, sin embargo, ahora no tiene vocación para el ejercicio de derechos y, por ende, mucho menos alcanza a permitir la reivindicación de éstos, dados los condicionamientos en la disposición espacial de los componentes del espacio público. La historia que se refiere de este lugar de la ciudad puede advertirse en escritos donde algunos autores reconocen el Parque Infantil como “El Parque del Pueblo”, pues allí se reunían los ciudadanos y las organizaciones obreras, sindicales y populares para manifestarse, ejercer su derecho a la protesta y provocar con los movimientos sociales colectivos la reivindicación de sus derechos. Ejemplo de ello es el hecho ocurrido el 20 de enero de 1975 cuando se convocó a un paro cívico para exigir una mejora en la calidad del agua de consumo en Barrancabermeja, el cual tuvo una duración de varios días y cuyas consecuencias se retratan de la siguiente manera:

Esta Junta Directiva conformada por líderes de organizaciones gremiales para tomar decisiones debía consultar a la asamblea de la Junta Directiva, si no se lograba acuerdos, se citaba a la asamblea popular en El Parque del Pueblo, con la participación de comités de 43 barrios. El paro cívico tuvo un elemento que mostró la relación del Estado, partidos tradicionales y dirigentes de la élite con las clases subalternas, una relación ya no dirigida por los partidos tradicionales. Meses después, el Comité Cívico aún mantenía una función fiscalizadora esperando las soluciones que fueron realizadas parcialmente. Al problema del acueducto se sumaban la educación, las vías, la salud y la titulación de tierras. A mediados de la década de 1970, el movimiento cívico en la ciudad se había convertido en un punto de encuentro de todas las exigencias de las clases subalternas. (Díaz, s.f., p. 171)

Asimismo, en los años 80, cuando ya se había instalado el fenómeno de la violencia en Barrancabermeja, se encuentra un escrito donde también se define al Parque Infantil como el “Parque del Pueblo”:

Las tres marchas se fundieron en una y continuaron avanzando invitando a los pobladores y pobladoras a unirse a muchas voces que, en diversos lugares del país proclamaban que “las mujeres no parimos ni forjamos hijos para la guerra”. Así fueron avanzando para dirigirse al Acto Central en el Parque Infantil -al cual según algunos documentos y trabajos de tesis de la región han llamado “Parque del Pueblo”. (Londoño et al., como se citó en Barreto, s.f., p. 74)

Acorde con lo referido, es posible decir que los POT, desde la concepción normativa, son capaces de acoger a la ciudadanía —con sus historias y experiencias— en el espacio, al proponer un modelo de ciudad. Por esa razón se considera de especial importancia lo que el autor menciona al respecto, y lo cual se presenta a continuación; ello resume lo que debería abstenerse de proponer aquel que administra la ciudad sobre el espacio público en particular:

El espacio abstracto es, pues, en esencia y por excelencia, un espacio represivo, pero lo es de un modo particularmente hábil en tanto que múltiple: la represión inmanente se manifiesta tan pronto por la reducción, por la localización (funcional), la jerarquización y la segregación como por el arte. Ver (de lejos), contemplar (lo

que ha sido separado), disponer los puntos de vista y las perspectivas (en los mejores casos), cambia los efectos de una estrategia en objetos estéticos. Esos objetos de arte, en general abstractos, no figurativos en consecuencia, desempeñan el papel de figurantes: representan admirablemente el espacio circundante que mata al entorno. Todo lo cual no corresponde sino muy bien al urbanismo de maquetas y de plano masa, complemento del urbanismo de colectores e infraestructuras viarias, donde la mirada del creador se fija a su voluntad y gusto sobre los volúmenes, mirada falsamente lúcida que ignora a la vez la práctica social de los usuarios y la ideología que contiene en sí misma. Lo que en absoluto impide, al contrario, presidir el espectáculo y formar la unidad en la que todos los fragmentos programados se integren cueste lo que cueste. (Lefebvre, Henri, 1974, como se citó en Capona, 2016, p. 353)

El trabajo de campo que se realizó, expuesto en el segundo apartado, se sustenta principalmente en los postulados y planteamientos de Lefebvre. Pues al observar los planos de la Figura 9 se evidencia que el planeador a su voluntad obliga al ciudadano a que —en los lugares del espacio público— se concentre en torno a los pocos árboles que existen en el Parque Infantil, e igualmente a que llegue o no a determinadas horas del día en consideración a las altas temperaturas que se presentan en la ciudad. Así, con aspectos como el anterior y la falta de bancas con espaldar, este impide que los ciudadanos sean los protagonistas del espectáculo urbano, y también impide que todos esos “fragmentos” dispersos en los árboles de cada esquina del parque formen esa unidad que refieren los autores, que pueda integrarse cueste lo que cueste. Por consiguiente, se puede decir que el planeador, en la interpretación que le da a la norma jurídica en el espacio, reprime la capacidad de los ciudadanos de ejercer completamente sus derechos, por ende, también anula la posibilidad de reivindicarlos.

Ahora bien, otra norma objeto de estudio en este capítulo es el Decreto 1538 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997.

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables para:

a) “El diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público”.

Artículo 2°.

Definiciones. Para efectos de la adecuada comprensión y aplicación del presente decreto, se establecen las siguientes definiciones:

1. Accesibilidad: condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.
2. Barreras físicas: son todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad o movimiento de las personas.
3. Barreras arquitectónicas: son los impedimentos al libre desplazamiento de las personas, que se presentan al interior de las edificaciones.
4. Movilidad reducida: es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.

Artículo 5°. Adaptación del espacio público. Los espacios de uso público de que trata el capítulo segundo del presente decreto serán adaptados en la forma que establezcan los municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en sus Planes de adaptación para espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 361 de 1997.

Por su parte, los artículos 7, 8 y 12 contienen disposiciones técnicas respecto a los parámetros mínimos que deben cumplir los elementos del espacio público para que sean accesibles. Allí se advierte que el legislador ha pensado en el ciudadano al llevar la norma desde la garantía para el desplazamiento de la población en general, hasta la seguridad del

desplazamiento y acceso a edificaciones de uso público y espacios públicos con diseños para personas con movilidad reducida.

En este compendio normativo y para estas disposiciones relativas a los ciudadanos (sus condiciones físicas) y su accesibilidad en el espacio público, es relevante proponer el análisis de la “fenomenología del tacto” tal y como lo ha descrito Isaac Joseph (filósofo y sociólogo); o bien lo expresado por el antropólogo Manuel Delgado en su texto *Lo común y lo colectivo*, esto es, que “lo colectivo, por contra, se asocia con la idea de reunión de individuos que toman consciencia de lo conveniente de su copresencia y la asumen como medio para obtener un fin, que puede ser el de simplemente sobrevivir” (Delgado, 2002, p. 57).

Ambos autores, con sus planteamientos e ideas, no solo brindan una mayor comprensión sobre los asuntos tratados, sino que a su vez fundamentan lo propuesto en este trabajo de investigación y enriquecen el sentido descrito en la norma. Es importante ahondar en el conocimiento de cómo las personas en condición de discapacidad crean y mantienen sus interacciones en el espacio público, pues durante el desarrollo de la investigación, específicamente, en la experiencia de trabajo de campo en el parque se evidenció que, por ejemplo, no hubo estancia, permanencia, apropiación, ni tránsito de ellas por este lugar durante los días en los cuales se realizó la observación participante. Por lo tanto, se tiene que la realidad supera la capacidad de reacción del legislador al promulgar la norma jurídica, y en esa medida, los fenómenos urbanos no pueden ser comprendidos si solo se revisa esta norma. Es así que cobra relevancia ver y entender estos fenómenos desde las disciplinas que estudian el comportamiento humano, las cuales generan aportes importantes al urbanismo.

Por citar un ejemplo, en su obra *El transeúnte y el espacio urbano*, Isaac Joseph desarrolló algunas ideas basadas en la necesidad de que el espacio permita la sociabilidad, el cruce de miradas y la capacidad de contar algo; así, se tiene el lenguaje de la calle, el de la conversación y el de la ciudad, es decir, en el espacio se crean o construyen redes de sociabilidad, comunicación y transacción. En la experiencia de trabajo de campo se pudo constatar la ausencia de personas en condición de discapacidad que transitaran el espacio público, lo cual impide esta creación de redes y entramados de interacciones. Ello quiere

decir que la solución real no ha sido regular en la materia, y que además, la regulación que se lleva a cabo, en sí misma, no genera en el planeador del espacio público la necesidad de revisar si su obra cumple con la norma jurídica, y si a la vez esta promueve la satisfacción de las necesidades de las minorías, y genera la necesidad de propiciar redes e interacciones entre ese segmento de ciudadanos y los demás segmentos a los cuales se espera recibir en ese espacio público.

Por el contrario, el Parque Infantil promueve el silencio, no propicia la creación de lenguajes en el espacio y limita la creación de redes e interacciones nuevas (no solo unas cuantas ya esperadas o previstas). En él, a simple vista abundan elementos constitutivos conforme lo dicta la norma, pero lo cierto es que no promueve el uso de todos los sentidos (pues no se privilegia ni a la vista ni al oído); además, el tránsito está mediado por la forma como están dispuestos los elementos en el espacio público, que en el caso de las rampas de acceso para personas con discapacidad, éstas los obligan a ingresar al parque sobre las cuatro esquinas desde una plataforma cuyo ángulo no cumple los estándares previstos en las normas.

Desde el acceso de las personas en condición de discapacidad al parque se crea una fuerza centrífuga que expulsa silenciosamente a estas personas y también a sus acompañantes. De esa manera el espacio público no se nutre de socialidad; no hay derecho al consenso ni al conflicto; tampoco se crean redes de sociabilidad, comunicación y transacción; ni hay lugar para la anécdota; las personas en condición de discapacidad no se tienen en cuenta. En este contexto, cuando se advierten este tipo de situaciones, adquieren relevancia los postulados de Isaac Joseph, y al mismo tiempo ello motiva a profundizar en el conocimiento de las disciplinas que estudian el comportamiento humano, las cuales deben atravesar la creación de las normas jurídicas y las dinámicas de planeación de lo urbano por parte del Estado.

La norma jurídica, el Decreto 1538 de 2005, tal y como ha sido concebida le impide al ciudadano en condición de discapacidad la posibilidad de expresarse dentro del espacio en su propio lenguaje, y le reprime para que solo use el espacio como uno de tránsito, pues no se cumplen a cabalidad las condiciones técnicas contenidas en dicha norma. En el caso del espacio del Parque Infantil se observa que un ciudadano en condición de discapacidad no es

usuario de este y ni siquiera es para él un lugar de tránsito porque está circundado por cuatro calles cuyo tráfico es considerable y no le permite moverse con tranquilidad, por lo tanto, el ciudadano termina prescindiendo de usar, estar o apropiarse de este espacio público.

En consecuencia, este ciudadano en condición de discapacidad tampoco puede ejercer sus derechos ni reivindicarlos como lo propone Manuel Delgado, que le da una connotación de común —en tanto comunidad— y comunión a lo colectivo, lo cual tiene como base fundamental la comunicación. Ni en uno ni en otro caso pareciera que la norma jurídica desea involucrar al ciudadano en condición de discapacidad ni con el modelo de ciudad ni con el ordenamiento del territorio, más bien pretende excluirlo de la posibilidad de tocar, ver y contarle al otro; no se le permite ser transeúnte ocioso o paseante callejero.

En el libro *El Animal Público*, Manuel Delgado plantea una propuesta conceptual de la antropología urbana o la antropología de los espacios públicos, que al igual que las ideas de Isaac Joseph, fundamenta el análisis de los hallazgos del trabajo de campo respecto a las personas en condición de discapacidad. La antropología urbana es denominada: superficie de entrecruzamientos y bifurcaciones, por lo tanto, si no existe la posibilidad de sumar a estos ciudadanos en el espacio, tampoco es posible permitirles reconocer al otro en el espacio público; asimismo, si estas interacciones quedan por fuera de las descripciones normativas y la concepción que tienen los planificadores sobre el espacio cercena la posibilidad de crear nuevos entramados, se permite la existencia de microsociedades que —al ser pasadas por alto— pueden llegar a convertir el espacio público en un elemento urbano que no propicia ni la teatralidad, ni las sorpresas, ni la otredad, ni los azares (que generan las distancias y los disensos por ejemplo); evitando la construcción de ciudadanía, civilidad, civismo, así sea por un poco tiempo en un poco espacio dentro del plano cartesiano que conforma el espacio público.

Si se deja por fuera de los entrecruzamientos que se dan en el espacio público a las personas con discapacidad, pese a que existen disposiciones normativas sobre la materia, se les impide encarnar la figura del animal público, porque siendo ciudadanos, no les es posible ejercer en parte la ciudadanía en el espacio, se les condiciona a que sus formas urbanas de convivencia estén limitadas, y la puesta en escena de la ciudad (como *polis*,

urbs y civitas) no le da cabida al uso de ciertos dispositivos (para interpretar en conjunto esa puesta en escena), toda vez que ellos no están dispuestos para su uso de manera adecuada en el espacio público.

De igual forma, no se les da la capacidad de desarrollar la acción pública (del público, para el público y en público), y su conjunto correlativo de derechos y deberes se convierte en un mero constructo ideal plasmado en una norma y carente de vitalidad; se les impide encarnar una vida (la de la persona en condición de discapacidad), se desdibuja a los ciudadanos y al ejercicio de sus derechos, y aún más, su capacidad de ser reivindicados. Por lo tanto, el cuerpo, el contacto, los movimientos, el lenguaje no verbal, la inclusión de todos los ciudadanos en sus diversas condiciones (físicas principalmente) deben enriquecer el espacio público y las ciudades (y viceversa), para que así no sea tardía la respuesta administrativa y legislativa a las necesidades de los que habitan lo urbano.

Otra norma objeto de análisis en este trabajo de grado es el Decreto 798 de 2010, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1083 de 2006 (sistemas de movilidad).

Lo poco que se dijo en la ley sobre la articulación de los sistemas de movilidad con el espacio público existente en Colombia se complementó y desarrolló (como normalmente debe suceder) con la expedición de este Decreto Reglamentario. El cual le da un sentido al tema desde el punto de vista que considera los estándares urbanísticos básicos para la producción de la ciudad (vivienda, equipamientos y espacios públicos) y la infraestructura vial necesaria para la articulación de todos estos sistemas urbanos.

La propuesta conceptual a la regulación existente se hace con base en los planteamientos de Manuel Delgado, pues estos permiten entender que se requiere un sentido más amplio para el concepto de movilidad (y sus sistemas según la norma), el cual debe estar en consonancia con el espacio público. Así, de la misma forma como Isaac Joseph describió la “coalescencia de lo social”, Delgado (2002) expresó:

[Que] hay una dimensión somática en los usos sociales, una posibilidad de reducir cualquiera de ellos al uso eficiente de las manos, del rostro, del tronco, de los pies, de la cabeza, del abdomen, de la voz, del olor, y siempre por medio de los gestos, de las manipulaciones, de los mohines, de las miradas... El lugar asignado al cuerpo

por las nuevas coordenadas del espacio público moderno pasan por concebirlo como objeto sin sujeto, precisamente porque se ubica en un contexto –la calle– al que se contempla como una máquina despojada de espíritu, un engranaje al que se ha privado de alma, un artefacto que, carente de consciencia ni privada ni compartida, es solo el trabajo que realiza: la ciudad misma. (pp. 51-52)

En ese sentido, si tanto a los adultos mayores como a los niños y las personas con discapacidad (por ejemplo) no se les permite “fundirse” en el espacio público, desarrollar la capacidad de moverse e interactuar a su ritmo, en sus lenguajes y desde sus formas, la ciudad se hace estéril para ellos. Y si el legislador reglamenta como es debido técnicamente los espacios, pero no tiene en cuenta a los que lo van a ocupar o detentar, la ciudadanía y el ejercicio de sus derechos solo son ideales establecidos en las leyes, que no tienen oportunidad de tomar forma humana.

Con sistemas de movilidad poco articulados ocurre lo que en Barrancabermeja, donde no se cuenta con buses que permitan el ingreso de personas en condición de discapacidad, y los que existen no facilitan el acceso de menores de edad y adultos mayores por la altura que poseen los peldaños de acceso a la puerta de entrada del bus; a ello se suma la poca empatía que el conductor tiene debido a su afán por cumplir con prontitud el recorrido.

Isaac Joseph y la idea de coalescencia, sumada a la idea de movilidad, podría imprimirle mayor relevancia a los criterios ya establecidos en la norma respecto a la articulación de los sistemas de movilidad con el espacio público. Toda vez que el autor entiende que el hombre es un ser de locomoción y en medio de ese movimiento, de un lugar a otro, usa la vista y el oído para conjugarse, complementarse y entenderse a través del lenguaje con los otros; lo cual también le permite moverse socialmente y desde la vivienda hacia la ciudad, y viceversa. El ciudadano debe poder moverse de un lugar a otro a través de los diversos sistemas de movilidad dispuestos en la norma, con tal capacidad de pluralidad de sentidos y significados que en un espacio público pueda fundirse con los otros mientras se cuentan historias y chismes, que sea capaz de desplazarse hacia un espacio público donde las relaciones de intercambio de miradas le pueden producir desde empatía hasta vergüenza, y con ello aceptarlo como intruso, sin perder su derecho a ir y venir solo o acompañado y entretejiendo tal diversidad de relaciones (redes) en el espacio como se le permita.

Ahora bien, al hacer un análisis del Decreto 1077 de 2015 (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) se puede apreciar que, se realiza una enunciación del espacio público a la manera de elementos que no pueden faltar al momento de disponer la construcción de proyectos de vivienda. En ese cuerpo normativo el legislador pasa por alto (con o sin intención) darle contexto, relevancia, jerarquía y preeminencia a un tema de especial importancia como lo es el espacio público. Lo anterior no solo porque la tarea del promotor o constructor de las viviendas debe ser, en primera instancia, tomarse un tiempo prudencial con su equipo interdisciplinario para poder comprender todas las normas técnicas y de índole informativo que comprenden y atienden el tema del espacio público en Colombia; también porque el desarrollo de un proyecto de vivienda no solo debe acudir a lo dispuesto en el decreto en comento, y luego en el Decreto 1504 de 1998, sino además debe profundizar en la lectura de varias normas que se han comentado en este documento, al menos si quiere darle un sentido al espacio público que tendrá que dejar debidamente dispuesto para el proyecto de vivienda.

Desde su disciplina y con la mirada puesta en el sociólogo Isaac Joseph (en el texto que se desarrolla), Manuel Delgado entiende que la antropología urbana es una maraña de redes, movibilidades, interferencias, distancias, interacciones y unas formas urbanas de convivencia específicas que son convenientes para que el *zoon politikon* sea además un animal público capaz de ejercer el civismo y la civilidad en el espacio público. Estos conceptos están necesariamente ligados a las relaciones con los otros como en un contrato implícito de ayuda mutua entre solitarios que ni se conocen (tal y como sucede actualmente en las unidades residenciales donde escasamente las personas se distinguen, pero donde implícitamente todos respetan unas reglas mínimas: el ruido en las noches, ocupar su espacio de parqueo, cuidar el ascensor y las zonas comunes como no tirar objetos cortopunzantes por el canal de depósito de basuras). Estos mínimos de respeto entre quienes no se conocen en las unidades residenciales debe promoverse también en los espacios públicos dada la capacidad de los ciudadanos de interiorizar estos comportamientos (cívicos), los cuales son reforzados a partir de la disposición normativa a la que debería sacársele el máximo provecho, con el fin de potenciar la capacidad de que el ciudadano salga de su residencia a continuar con sus ejercicios ciudadanos en el espacio público.

Por lo tanto, es importante que los proyectos de vivienda y, por ende, los desarrolladores y planeadores de estos proyectos puedan ajustar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el espacio público a fin de crear e impulsar desde lo micro (la unidad residencial) la capacidad de ejercer ciudadanía en lo macro (la ciudad y su espacio público).

En su libro *El animal público*, Delgado (1999) describe con detalle la idea que se ha desarrollado sobre lo que refleja un tipo de norma jurídica como la norma en comento (Decreto 798 de 2010):

La polis actual resultaría de ese momento, a finales del siglo XVIII, en que la ciudad empieza a ser concebida como lugar de organización, regulación, control y codificación de la madeja inextricable de prácticas sociales que se producen en su seno, a la vez que de racionalización de sus espacios al servicio de un proyecto de ciudad, como señalaba Caro Baroja, aséptica, sin misterios ni recovecos, sin matices individuales, igual a sí misma en todas partes..., fiel reflejo del poder político! El topos urbano queda en manos de todo tipo de ingenieros, diseñadores, arquitectos e higienistas, que aplican sus esquemas sobre una realidad no obstante empeñada en dar la espalda a los planes políticos de vida colectiva ideal y transparente. Aplicada a la red viaria —calles, plazas, avenidas, bulevares, paseos—, la preocupación ilustrada por una homogeneización racional de la ciudad se plantea en clave de búsqueda de la “buena fluctuación”. Es el modelo arterial lo que lleva a los ingenieros urbanos del siglo XVIII a definir la convivencia feliz en las ciudades en términos de movimiento fluido, sano, aireado, libre, etc. Con el fin de diluir los esquemas paradójicos, aleatorios y en filigrana de la vida social en las ciudades se procura, a partir de ese momento, una división clara entre público y privado, la disolución de núcleos considerados insanos o peligrosos, iluminación, apertura de grandes ejes viarios, escrutamiento de lo que compone la población urbana, censos... Programas de toma o requisamiento de la ciudad, que no han sino trasladar a la generalidad del espacio urbano los principios de reticularización y panoptización que se habían concebido antes para instituciones cerradas como los presidios, los internados, los manicomios, los cuarteles, los hospitales y las fábricas. Objetivo: deshacer las confusiones, exorcizar los desórdenes, realizar el sueño

imposible de una gobernabilidad total sobre lo urbano. (Delgado, 1999, pp. 179, 180)

Las palabras del autor no solo aplican para cuarteles, hospitales y fábricas, pues cada vez se ve que con mayor frecuencia los planeadores, ingenieros y arquitectos del sector inmobiliario público (viviendas de interés social) y privado traen a la realidad edificios contruidos de unidades residenciales de 20 y 30 pisos, los cuales están incrustados en espacios del territorio de las ciudades que desconocen completamente las dinámicas de la vida social que allí se desarrolla. A ello se agrega que en estos edificios se contiene una cantidad, a veces inimaginable, de relaciones que poco o nada atienden a la solidaridad con el otro, al civismo, a la urbanidad y la civilidad; así, en estos conjuntos residenciales carentes de espacio público o con un espacio público precario y limitado que apenas cumple la norma, se exagera a los ciudadanos y se les lanza a la ciudad y sus espacios públicos en altos niveles de intolerancia.

Acorde con los intereses de este trabajo, hace falta que la norma en mención tenga mayor profundidad al tratar el tema del espacio público, para que así el desarrollo de los proyectos de vivienda dé la garantía de que serán contruidos y pensados en función de los ciudadanos que los habitan; quienes no solo requieren una unidad habitacional para suplir sus necesidades básicas, sino también para que la ciudad que habitan les pueda proporcionar espacios públicos donde crear interacciones, y los cuales les permitan desarrollar su ciudadanía.

En este sentido, es de especial atención el tema de la planeación acompasada con las regulaciones y reglamentaciones técnicas sobre la vivienda, toda vez que los proyectos de vivienda en altura contienen en ellos a una gran cantidad de personas con igual número de necesidades sobre el espacio y en el espacio, y muchas veces los “cumplimientos legales” se limitan por ejemplo: a la instalación de un columpio a la salida de una zona de parqueo.

Descendiendo el cuerpo normativo analizado, al caso de Barrancabermeja, en la última década se ha densificado el territorio con algunos proyectos de vivienda en altura a lo largo del área urbana del municipio. En ese sentido, desde la concepción inicial del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 018, 2002) no se tiene prevista la noción de: índice mínimo de espacio público efectivo, tampoco así lo define su documento técnico de

soporte. Contrastada entonces la realidad de los proyectos en altura del municipio, con la normativa local, determinar con claridad el déficit cualitativo y cuantitativo de espacio público no resulta una tarea sencilla, toda vez que el POT vigente por su fecha de expedición, no alcanza a ser permeada por las disposiciones nacionales posteriores en la materia como el Decreto 1077 de 2015, a la luz de artículos tan importantes como el artículo 2.2.3.2.7 índice mínimo de espacio público efectivo, 2.2.3.2.4 diagnóstico del espacio público, 2.2.3.2.5. déficit cuantitativo de espacio público y 2.2.3.2.6. déficit cualitativo de espacio público; y es por ello que, para el caso de estudio no se cuenta con el diagnóstico que permita demostrar a cuánto equivale el déficit de espacio público por habitante en la ciudad.

Los resultados prácticos de la falta de esa información, redundan entonces en la poca capacidad de articulación de la administración municipal para lograr aumentar sus porcentajes de espacio público efectivo, en tanto no hay un referente mínimo acerca de cuánto falta para cumplir con los índices señalados en la norma antes descrita; sin conocer al menos ese dato, no se saca mayor provecho al aumento de la cantidad de espacio público efectivo que puede obtenerse por ejemplo, por la vía del cobro de cesiones públicas obligatorias. Toda vez que, la materialización del sistema de espacio público en cierta medida se logra entre otros factores porque dichas cesiones públicas son financiadas por los desarrolladores de proyectos inmobiliarios.

Aunque en la ciudad no existen muchos desarrolladores inmobiliarios en la actualidad generando proyectos de vivienda en altura, que a su vez con dichos proyectos aporten a través de las cesiones obligatorias más metros cuadrados de espacio público en Barrancabermeja; termina entonces, correspondiéndole al Municipio de Barrancabermeja a través de sus obras públicas planeadas y diseñadas en ausencia de regulación local detallada y concebida desde la normatividad nacional, generar obras de espacio público que carecen de integralidad y coherencia al no poder incorporarse en un Sistema de Espacio Público que a la fecha no ha podido crearse.

El POT vigente en Barrancabermeja (Acuerdo 018, 2002), en los artículos 60 al 67, consagra las generalidades del Sistema Integral de Espacio Público, y no refiere allí cifras específicas sobre el índice mínimo de espacio público, como se había explicado antes; pero

el POT en los artículos 306 al 313 consagra las cesiones obligatorias de las actuaciones urbanísticas, definiendo las cesiones tipo A, con destino a zonas verdes, equipamiento comunal y vías; y las cesiones tipo B, con destino a equipamiento comunal privado. Todo lo anterior, sin aportar mayor información no solo para los intereses de este trabajo de grado, sino además sin aportar nada nuevo con miras a la planeación integral del territorio.

Finalmente, desde la revisión normativa sobre el espacio público en Colombia, se tiene el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual se concibe con la intención de cumplir unos objetivos dentro de los cuales se destaca:

Artículo 2°. Objetivos específicos. “Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este código son los siguientes”: así está descrito en la norma se repite la frase

1. “Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público”.

En lo sucesivo, y a lo largo del articulado de la norma, se enuncia más de 50 veces el tema del espacio público solo para efectos netamente prohibitivos. Esto demuestra —en lo que respecta a la convivencia, las interacciones de los ciudadanos y el vacío de contenido que se ha evidenciado en todas las normas jurídicas existentes— la falta de teorías, ideas, postulados y conceptos que le den verdadera importancia al ciudadano en el espacio público, así como a la reivindicación de sus derechos, y que no desconozcan la necesidad apremiante de prever las características y circunstancias que rodean al ciudadano en el espacio público. Puesto que al pensar en la solución solo se expiden normas represivas, lo cual es desbordado por la cantidad de relaciones, sociabilidades, tensiones e interacciones que a diario se producen en el espacio público y que en Colombia lamentablemente se quedan sin regulación.

Es así que, a la fecha, la Corte Constitucional se encuentra revisando la exequibilidad o no de las normas del Código de Policía que tratan sobre el espacio público y los usos permitidos o prohibidos en dicha norma.

Capítulo IV. Estructuración de la propuesta de un modelo conceptual para el sistema de espacio público en Barrancabermeja, con enfoque de reivindicación de derechos

4.1 Planteamiento y estructuración de las bases conceptuales y su enfoque de reivindicación de derechos

En este capítulo se materializa la propuesta conceptual para el SEP de un municipio que no posee una gran urbe, pero como cualquier ciudad requiere lineamientos en la materia, con el fin de aprovechar al máximo el espacio público existente y promover la planeación de nuevo espacio público desde los criterios que a continuación se exponen, desde lo descrito en el marco conceptual de este trabajo:

Así, se plantea que, dadas las cosas legalmente previstas, el espacio público en Barrancabermeja parte del espacio concebido que desconoce incluir en ese cuerpo normativo (Acuerdo 018, 2002) la importancia del espacio vivido, ese que también se transforma en palimpsesto sobre el cual se forman capas de relaciones e interacciones (y con ellas de recuerdos, y memorias colectivas) a pesar del clima imperante y los periodos de violencia armada. Es necesario reconocer que en el espacio vivido es posible reivindicar los derechos de aquellos que apuestan todos los días por transitar, interactuar y crear o perpetuar relaciones sociales en el espacio público.

El concepto de espacio social también debe reforzar la propuesta de integrar el concepto de espacio vivido, en tanto lo reglado debe nutrirse, llenarse y atender a esas realidades imperantes en el espacio público (lo producido y sus relaciones de coexistencia). El precepto normativo: “La satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes” (Subcapítulo 4. Artículo 60, Acuerdo 018, 2002) debe encontrar su materialización si en verdad es capaz de atender a las necesidades urbanas que surgen a partir de los resultados del espacio vivido; además, debe reivindicar verdaderamente los derechos colectivos y trascender los límites de los derechos individuales.

“Reivindicar, reclamar algo a lo que se cree tener derecho” (Real Academia de la Lengua, 2005, párr. 1), para efectos de este trabajo, parte de la idea de que el ciudadano

tiene un catálogo de derechos reconocidos por el Estado que claramente están definidos en una norma jurídica, y además esos derechos se refrendan en su garantía de protección a través de las sentencias judiciales que emite la Corte Constitucional de Colombia. Por tanto, reivindicar pasa por la necesidad de reconocer que, al derecho del ciudadano que está plasmado en la ley se le debe imprimir vitalidad e intención, pues cuando la norma jurídica incorpora un derecho (individual o colectivo) este en sí mismo debe tener la fuerza vinculante para que los destinatarios de la norma lo hagan valer, o se pueda cumplir sin mediar el ejercicio del uso de la administración de justicia.

La reivindicación de derechos, a pesar de ser un proceso que en muchas ocasiones es evidentemente de abierta confrontación entre los ciudadanos y el gobierno de turno, también puede llegar a ser una concepción ampliamente interiorizada dentro de una sociedad (co – creación) que se permita ser capaz de participar masivamente en la construcción del modelo de ciudad. Asimismo, que desde la orilla del planeador y administrador de ciudades se tenga claro que las normas y los proyectos están para permitir reconocer a los destinatarios de las normas o de los proyectos el pleno ejercicio de sus derechos individuales y colectivos. Esta reivindicación de derechos en materia de espacio público es necesaria para lograr una ciudadanía activa, participativa y consciente del papel fundamental que juega en el ordenamiento del territorio y en la satisfacción de las necesidades en el espacio público en particular. Al respecto, Lefebvre ha manifestado que “incluso el neocapitalismo o capitalismo de organizaciones, y hasta los planificadores y programadores tecnocráticos, no producen un espacio con plena y clara comprensión de las causas, efectos, motivos e implicaciones” (Lefebvre, 1974, p. 96).

De ese modo se tiene que, es importante que la ciudadanía entienda que los derechos se reivindicán cuando se hace parte de la construcción del modelo de ciudad, y no siendo un simple receptor o destinatario de lo que aquellos que detentan el poder quieren imponer en el territorio. El principio panóptico de la sociedad de vigilancia al cual alude Delgado no evita que el ciudadano participe de cualquier forma en el espacio público, a pesar de trasladar en el terreno de lo urbano la idea de gobernabilidad total, ese ojo que todo lo vigila y todo lo ve, no impide que el ciudadano hable con sus pasos al caminar y cree un lenguaje que, sumado a sostener una cámara de un teléfono celular y transmitir en vivo a

través de redes sociales, surge como una revolución silenciosa; porque esos entramados de poder que vigilan también se hallan inmersos en esa espiral de vigilancia, y la suma de muchos puntos de vista de los ciudadanos con un celular en su mano, contando a su manera un fenómeno que esté ocurriendo en la calle, genera una ruptura sobre la idea de que las estructuras de poder (estatal, económico o inmobiliario) tienen todo para controlar y vigilar dentro del espacio público al ciudadano, en sus interacciones y entrecruzamientos.

Aún y con todo lo abrumador que puede ser el modelo disciplinario que Foucault describió en su libro *Vigilar y Castigar* (1980), el tránsito posterior de la pérdida de libertad e intimidad y su aceptación por parte de los individuos en la sociedad, genera en ellos pasividad y permite el control sus movimientos (incluyendo para el caso que nos ocupa, el control de las acciones de los ciudadanos en el espacio público); se ha venido reconociendo pues un cambio importante en la multiplicidad de miradas que atraviesan la intimidad de individuos, y de entidades (lideradas y dirigidas por individuos) a quienes también les alcanzan ojos que *hackean* su información, la ponen a disposición del público y penetran también su intimidad, y así entonces la sociedad de vigilancia y control, te controla y en algún sentido también puede ser controlada.

En la actual *sociedad de control*, tampoco es posible pensar en la idea de que la reivindicación de derechos en el espacio público pueda surgir desde la capacidad de los ciudadanos en sus sociedades para obligar a planear y construir modelos de ciudad desde abajo hacia arriba (desde el ciudadano en el espacio público hacia el Estado); aun estando todo dado para que la sociedad siga controlada, homogeneizada y determinada a actuar sobre un sistema de vigilancia cada vez más avanzado y perfeccionado, y que ese sistema parece estar dispuesto para que las ciudades y sus modelos tengan que planearse y construirse desde arriba hacia abajo (al ritmo de las imposiciones y no de las concertaciones). La sociedad de vigilancia se sigue imponiendo cuando nos convertimos en un número (de cédula, de celular, de carné de seguridad social, etc), pero las inesperadas e impredecibles relaciones, entrecruzamientos, distancias, disensos, formas y usos por parte de los ciudadanos en el espacio público, seguirán siendo objeto de estudio para aquellos que trabajan con algoritmos sociales, quienes desde su espacio de poder pretenden seguir

dictando las maneras de borrar de un tajo la posibilidad de ejercer ciudadanía o de reivindicar derechos.

La norma jurídica definida debería ser capaz de reconocer que, la suma de los derechos individuales que interactúan en el espacio público conforma una gran masa de derechos ciudadanos colectivos. Así se comprendería que, antes que “habitantes”, lo que coexiste entre las normas y los lugares donde se soporta el espacio público son ciudadanos que dejan en dicho espacio una huella con sus interacciones, las cuales buscan hacer valer sus derechos; por tanto, el Estado no debe limitarse a proponer, concebir o planear desde una oficina llena de personas que no recorren la ciudad.

De acuerdo con Joseph (1998) las ciudades son sociedades antes que las intervenciones de un gobernante se noten, “la ciudad es anterior a lo político, ya está dada” (p. 28), de esa manera reivindicar derechos es la forma como el ciudadano puede negarse a reducir la ciudad a las medidas políticas urbanas. El espacio público y su regulación normativa debe entenderse a la manera del espacio social propuesto por Lefebvre, donde se incluyen las relaciones de producción y de consumo, en el que se sugieren unas acciones y se prohíben otras, un espacio social de múltiples conocimientos y contenido por redes de intercambio y el conjunto de relaciones que generan esas redes, donde irrumpe el rostro, la mirada y el oído. Estas redes propician antipatías y simpatías, lenguajes, anécdotas, rutinas, movilización, deslocalización, movimiento, de modo que la riqueza del espacio público no puede quedar por fuera de la intención del legislador al producir las normas que dictan las condiciones en las cuales se pretenden regular las maneras de ser y estar en el espacio público.

El significado del espacio público se manifiesta a través de las formas de apropiación ejercidas por los habitantes, donde las diversas prácticas diarias, los intereses individuales y colectivos, y las interacciones de la comunidad son elementos esenciales de este proceso. En relación con ello, el arquitecto mexicano Hernández (2005) ha señalado en su investigación *Mejoramiento del espacio público en las colonias populares de México. Caso de estudio de Xalapa – Veracruz*, que el proceso de apropiación se establece a través de la conexión entre el espacio y las experiencias de vida de las personas. Su artículo es una aproximación a los procesos de creación y transformación del espacio público de la

periferia mexicana, donde el autor se propuso evidenciar la relación que existía entre los asentamientos periféricos y la apropiación que tienen los habitantes respecto al territorio; su planteamiento surgió de una investigación cualitativa de corte etnográfico que involucró entrevistas y observaciones, concluyendo que el espacio público es importante dentro de los procesos de integración y consolidación urbana emprendidos por los sectores populares. En este sentido, es evidente que las prácticas diarias enlazadas con las actividades sociales, la formación de ciudadanía, el papel de las instituciones y las políticas urbanas en la organización, diseño y gestión democrática del entorno construido, influyen en las formas de uso y apropiación del espacio público, así como también en sus fenómenos y conflictos, y en la importancia de lo público en la vida urbana.

Acorde con lo anterior, Dascal y Segovia (2000) geógrafo argentino y arquitecta chilena, respectivamente, argumentaron que la apropiación y calidad del espacio público se puede evaluar por la intensidad y calidad de las relaciones sociales que este facilita debido a su capacidad de acoger y mezclar distintos grupos y comportamientos. Estos autores latinoamericanos, en el libro *Espacio público, participación y ciudadanía*, hicieron una revisión del espacio público, las instituciones capacitadas para llevar a cabo acciones y la responsabilidad que tienen los usuarios respecto a cada espacio (entendido como aquel que rodea a los seres vivos y por el cual se circula de manera cotidiana, constituyendo un aporte importante en la recuperación de la ciudadanía a través de las acciones colectivas y democráticas). El concepto de apropiación esgrimido en este trabajo robustece y llena de contenido y significado los términos descritos (espacio vivido y espacio social), puesto que la apropiación del espacio público le da sentido al espacio vivido, y es en gran medida el producto del espacio social.

Por lo anterior, la apropiación se entiende como el modo de integrar la actividad con el espacio. Esta se produce cuando un grupo ocupa y se reinstala en un ámbito para desarrollar una actividad, pero también cuando un individuo siente como suyo un lugar, cuando la simple idea de este evoca un sentimiento o un recuerdo en la persona, de modo que entrelaza su vida con el espacio social e instala en él un nuevo acontecimiento que se agrega a la historia personal y del lugar. Así es posible afirmar que cuando hay apropiación el espacio está vivo, haciendo referencia a una apropiación simbólica, perceptiva y

orientada a un uso racional dentro de las normas establecidas (explícitas e implícitas) y de respeto hacia los lugares. Esta apropiación irrumpe en el espacio público para que deje de ser un espacio estéril (concebido desde los planificadores), y esté lleno de interacciones, las cuales pueden comprenderse desde el concepto de proxemia (aproximación y evitamiento) y despliegue del cuerpo (cada cuerpo es un espacio y tiene un espacio para la relación y el movimiento).

La proxemia también puede contenerse en el concepto de reivindicación de derechos, pues por sí misma tiene una carga de ciudadanía, dado que, un espacio que no permite que en él se encuentren las personas es un mero constructo de material; asimismo, una norma que no le dé sentido a ese espacio desde lo legal, refuerza más la idea de mera estructura. La proxemia permite que los derechos ciudadanos de una persona se conozcan con los derechos ciudadanos de los otros en un espacio público concebido, a partir del cual las interacciones le dan un contenido y un sentido para el que seguramente no fue creado o planeado, pero que la fuerza de las relaciones le dan el sentido que ellas mismas buscan.

En *Disoluciones urbanas, procesos identitarios y espacio público*, Delgado (2002) explica el concepto de proxemia con la idea de la ocupación del espacio, la cual está relacionada al cuerpo en movimiento y no a un cuerpo inmóvil. El cuerpo que se comunica a través de un lenguaje que crea redes, propicia relaciones de producción y consumo, y a partir de ahí se crean límites y se generan acercamientos como lo señala Isaac Joseph. Por lo tanto, la proxemia es el acercamiento de los ciudadanos en el espacio, y en el espacio público en particular, quienes tienen la posibilidad de ejercer sus derechos individuales en él, y a la vez detentar sus derechos colectivos.

En consonancia con lo anterior, el concepto que Joseph desarrolla y denomina como *intervalo* implica también el reconocimiento al derecho a la diferencia en el espacio público, que a su vez posee un entramado de relaciones que atienden a la idea de la distancia (con otros), y une en el espacio público a quienes (como si se tratara de un clan) demuestran sus similitudes para permanecer unidos, detentan el espacio como ciudadanos y reivindican su derecho a ser distintos. De igual forma, como una puesta en escena, en medio del entramado de relaciones que se dan en el espacio público, aquellos a quienes los une la diferencia entran y salen del espacio con sus características (a través del intervalo)

para moverse de manera libre y espontánea; luego, como individuos, también entran y salen del espacio, modificando —con su separación ante sus iguales— los intervalos que previamente habían conformado.

En su libro *La producción del espacio*, Lefebvre (1974) expresó que el espacio y los lugares no son enteramente de quienes los ocupan, pues allí no es posible considerar una lógica y una estrategia sobre la propiedad de ese espacio, ni se combate por la ocupación del espacio, pero este permite que se ordenen tanto las proxemias como las distancias respetuosas; acorde con ello se tiene que los parques, las plazas y los monumentos son de todos, y para su uso y disfrute, estos no pertenecen a nadie. En el espacio público y en la reivindicación de derechos en este espacio, la proxemia puede coadyuvar a que se den un número inimaginable de relaciones de cercanía y proximidad entre los ciudadanos, detentando sobre el espacio público sus derechos individuales y cooperando en el desarrollo de sus derechos colectivos (los cuales no necesariamente están relacionados con el derecho a la protesta exclusivamente).

A partir de dichos conceptos, contrastados con los preceptos legales establecidos y ampliamente descritos en este trabajo, se puede advertir la relevancia que adquiere el uso de las acciones constitucionales y, por ende, la producción de sentencias judiciales con un alto contenido de reivindicación de derechos de los ciudadanos en el espacio público. Lo anterior, como resultado de esa ruptura en la concepción del espacio público tan vacía de contenido desde lo legal, y supeditada a la planificación del espacio desde esos mismos lineamientos jurídicos que termina por reforzar la idea de construcción de espacios, o de infraestructura para el espacio público, que en el papel dice atender unas necesidades urbanas colectivas, pero que no consulta en la mayoría de los casos a dichas necesidades, toda vez que los ciudadanos no participan siendo consultados sobre su querer.

En los componentes del espacio público analizados es importante que estos no solo sean una descripción taxativa de elementos a incorporar en el espacio público, sino que, además, esos componentes deben traer una breve descripción respecto al sentido, contenido o valor que comportan en el espacio público para la reivindicación de derechos. Estos deben dar instrucciones precisas desde la misma norma jurídica a los destinatarios de esta al momento de concebir el espacio público, y evitar la creación de proyectos estatales que carecen de

rigor técnico (alimentado por los expertos en la materia) y están plagados de intereses individuales y no colectivos. De igual forma se evita que haya una abundancia de proyectos privados que solo dan cuenta de la necesidad de detentar el poder en el territorio con un sentido individual y no colectivo.

Para lo que nos ocupa en Barrancabermeja, hace falta que, dichos postulados generales tengan un desarrollo específico en una norma local particular y concreta que sea complementaria a lo dictado en la norma jurídica de alcance nacional y se imprima a través de dicha norma todo lo que sea necesario desde las circunstancias especiales y concretas que el municipio requiere.

Las disposiciones legales vigentes en el país en materia de espacio público, deben servir de guía, y a la vez complementar la creación de una regulación de índole local, singularizando de esa manera, las características y los elementos que aseguren en gran medida la reivindicación de derechos de los ciudadanos; sumado a ello está entonces, la participación ciudadana, la cual permite ayudar a desarrollar a profundidad toda lo que deba contemplarse desde la administración municipal en la materia, sino que además, en un ejercicio articulado con diversas entidades que la conforman, sea posible que la norma local contemple tal nivel de especificidad frente a lo que se requiere en el espacio público que en todas las etapas de una obra, no solamente en la de planeación y diseño, se conozca con claridad cómo debe proceder un funcionario, un contratista y el ciudadano mismo a la hora de construir, mantener, conservar o restituir entre otras más el espacio público. Ciudades como Medellín, Bogotá y Barranquilla por ejemplo, han podido llegar a dicho nivel de especificidad, normatización y complementariedad entre la regulación nacional y local en materia de espacio público.

La participación activa de la ciudadanía debe ser la única capaz de romper el ciclo de creación de normas sobre el espacio público, esta no debe obrar como un simple veedor de obras estatales, sino que debe ser capaz de hacerle saber al legislador y a los planeadores públicos o privados que el resultado más estruendoso de acceder a los intereses individuales es tener a la ciudadanía en el espacio público y en los estrados judiciales exigiendo el respeto por sus derechos colectivos y por las diversas formas que se crean en el espacio (de relación, interacción, producción, consumo, valor de cambio, valor de uso, etc.). Al

respecto, Isaac Joseph señaló que “el resultado de una legislación o de una administración, como si la irrupción de lo urbano en el discurso sociológico estuviera marcada por una resistencia a lo político” (Joseph, 1998, p. 28).

Barrancabermeja es un municipio que cuenta con una ciudadanía tímida y débil en lo que a se refiere concertación entre instituciones y actores sociales en materia de espacio público, particularmente. Ello provoca entonces un poco valor de uso frente a un marcado valor de cambio (impuesto principalmente por la administración municipal), en este proceso de socialización de los avances de la propuesta para la implementación de un nuevo POT en el municipio ha sido posible advertir la poca participación ciudadana en las reuniones para conocer el avance en los resultados, y además se han entregado cifras y datos que durante estos cuatro años de administración local permanecieron vedados a la ciudadanía, y aún no es posible obtenerlos vía consulta en la plataforma web institucional de la alcaldía municipal.

La regulación del SEP debe plantearse desde la real satisfacción de las necesidades urbanas colectivas, lo cual implica que el Estado, a través de sus instituciones, pueda en primera instancia reconocer cuáles son las necesidades particulares en cada porción del espacio público existente, y en el que posiblemente llegase a existir para efectos de planificar desde las sinergias que puedan crearse entre los ciudadanos y las administraciones. Una vez se identifican las necesidades urbanas colectivas estas deben entonces satisfacerse a través de un cuerpo normativo que dé prioridad a las particularidades de ese territorio (ciudad), que atiendan su clima, sus costumbres (por ejemplo), y procuren ser un fiel reflejo de la ciudadanía que allí habita. Estas deben minimizar las oportunidades de recurrir al ejercicio de acciones judiciales para “darle sentido” al espacio público o regularlo, y reivindicar derechos desde la norma.

Además, las bases legales deben tener en cuenta los criterios de accesibilidad para el espacio público (en especial a personas con movilidad reducida), y no solo para el tránsito o desplazamiento, sino también para la proxemia y la apropiación para el ejercicio completo de sus derechos ciudadanos. El espacio público y su regulación, en el tema que comporta sobre los estándares urbanísticos para el desarrollo de vivienda, debe contener criterios para la articulación con los sistemas de movilidad (red peatonal, ciclorrutas), así como también

con criterios conceptuales que den cuenta de que ese espacio público adyacente a las viviendas (proyectos en altura principalmente) es un espacio público capaz de contener en él las mismas cantidades de relaciones e interacciones que habitan las unidades habitacionales. Por lo tanto, no solo debe ser un centro de articulación, sino centralidad del espacio social y de espacio vivido que motive a los ciudadanos a salir de sus viviendas para compartir con los otros, esto es, con sus vecinos (doble connotación).

4.2 Presentación de la propuesta de un modelo conceptual para el Sistema de Espacio Público en el Municipio de Barrancabermeja (contexto normativo)

La presentación de la propuesta de modelo conceptual será presentada en forma de borrador de texto de acuerdo municipal. Tal y como debería entregarse a consideración del Concejo Municipal de Barrancabermeja y como se ha explicado a lo largo del trabajo, este contendrá específicamente conceptos para los componentes del espacio público reseñados con anterioridad:

DECRETO No. XXX DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE
ESPACIO PÚBLICO DE BARRANCABERMEJA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 012 de 2002, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,

participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

2. Que el artículo 2° de la Constitución Política señala como “(...) fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo....”

3. Que el artículo 63 de la Constitución Política dispone que “los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

4. Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que “es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

5. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que “el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado y, por ello, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

6. Que el artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 1° establece dentro de las atribuciones del alcalde, “hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

7. Que la Constitución Política dispone en su artículo 334 que la Dirección General de la Economía estará a cargo del Estado. Así, por mandato de la ley, aquel

interviene, entre otras cosas, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo.

8. Que el artículo 5 de la Ley 9a de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes... Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, en todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

9. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece en el literal A) numeral 6 que es función del alcalde “reglamentar los acuerdos municipales”.

10. Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 1° consagra entre sus objetivos “garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y... Por la protección del medioambiente permita y la preservación de desastres (núm. 3°). Por su parte, este mismo precepto legal en su Art.2° señala los principios en los cuales se fundamenta el ordenamiento territorial:

“1- La función social y ecológica de la propiedad. 2- La prevalencia del interés general sobre el particular. 3- La distribución equitativa de las cargas y beneficios”.

11. Que el documento Conpes 3718 de 2012 establece los lineamientos para la construcción de la Política Nacional de Espacio Público, y dispone como objetivo central la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en los entes territoriales, y establece como uno de los objetivos específicos la generación de instrumentos de financiación y aprovechamiento económico de dicho espacio.

12. Que el Decreto Reglamentario 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su Art. 2.2.3.3.3 señala que “los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”.

13. Que, por su parte, el art. 2.2.3.3.2 de la Ley 1077 de 2015, dispone que “los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público. Estas entidades podrán cumplir, entre otras funciones, definir políticas y estrategias del espacio público, elaborar y coordinar el sistema general de espacio público como parte del Plan de Ordenamiento Territorial y desarrollar mecanismos de participación y gestión”. Define la norma, entre otras funciones las siguientes: “1. Elaboración del inventario del espacio público. 2. Definición de políticas y estrategias del espacio público. 3. Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público. 4. Elaboración y coordinación del sistema general de espacio público como parte del Plan de Ordenamiento Territorial. 5. Diseño de los subsistemas, enlaces y elementos del espacio público. 6. Definición de escalas y criterios de intervención en el espacio público. 7. Desarrollo de mecanismos de participación y gestión. 8. Desarrollo de la normalización y estandarización de los elementos del espacio público”.

14. Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en el título XIV denominado Urbanismo, capítulo I, artículo 135 señala los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, relacionados entre otros con el espacio público y en el capítulo II del mismo título XIV, Art. 139 y ss, determina el cuidado y la integridad del espacio público.

15. Que el Acuerdo 018 de 2002 expedido por el Concejo Municipal, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones, en su artículo 29, define el Sistema de Espacio Público, como sistema estructurante del territorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Sistema de Espacio Público en el municipio de Barrancabermeja, principalmente en lo que a los elementos constitutivos artificiales o construidos (áreas articuladoras del espacio público y de encuentro), y componentes del amoblamiento urbano (mobiliario) se refiere.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones.

Para la aplicación e interpretación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Alameda: “Zona de reserva vial destinada para la implantación de sistemas peatonales a través de corredores verdes, dotados de arborización ornamental y mobiliario

urbano, puede incluir ciclorrutas” (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2005, p. 16).

Amoblamiento o mobiliario urbano: conjunto de elementos ubicados en el espacio urbano para el servicio, uso, disfrute y generación de experiencias de la ciudadanía y como objetos fundamentales en la conformación del espacio público de la ciudad, que permitan la mayor cantidad de interacciones posible en él. (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2005)

Hacen parte del mobiliario los elementos destinados a ofrecer información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene como son: los mapas de localización del municipio, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, buzones, bolardos, paraderos, tope llantas, semáforos, luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas, murales, juegos para adultos y juegos infantiles, parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de venta, casetas de turismo, baños públicos, canecas para reciclar las basuras, barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, hidrantes y equipos contra incendios.

Anden: “Superficie lateral y parte de la vía pública, también área entre el antejardín y la zona verde colindante al sardinel destinado al uso público y tránsito de peatonal” (Fundación por el país que queremos, s.f., p. 1).

Antejardín: “Área libre de propiedad privada, que hace parte del espacio público, la cual está definida entre el andén y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de construcción ni cerramiento que obstruya el disfrute de este por parte de la ciudad”. (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 1)

Árbol: “Planta leñosa de gran tamaño, con un tronco principal bien definido denominado fuste, que sostiene la copa formada” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 2).

Arborización: “Siembra de árboles con fines ambientales y paisajísticos” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 2)

Arbusto: “Vegetal leñoso” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 2).

Áreas de consolidación: “Zonas cuya función es orientar el afianzamiento y el mantenimiento de las estructuras urbanas de la ciudad desarrollada, garantizando coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 2).

Dicha coherencia también debe ir relacionada a la posibilidad de generar la mayor cantidad de interacciones sociales posibles, gracias a la proxemia entre los ciudadanos y la apropiación que ellos hagan del espacio público.

Áreas de renovación: “Zonas que requieren de modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, con fines de utilizar más eficientemente el suelo” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 2).

Para llevar a cabo tal objetivo se realizan planes parciales, los cuales deben prever la habilitación y el mejoramiento de las infraestructuras, equipamientos, parqueaderos y espacio público necesario para atender las nuevas densidades y usos del suelo asignados a la zona. Esto sin desconocer en todo caso que esas zonas renovadas deben permitir la existencia de espacio público disponible suficiente, no solo para el tránsito sino también para la permanencia que derive en capacidad de apropiación de este.

Bahía de estacionamiento: “Zona adyacente a la calzada de una vía vehicular cuyo fin principal es el de servir de estacionamiento transitorio de vehículos” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 2).

Este también podrá aprovecharse para actividades de urbanismo táctico o para la implementación de programas temporales que permitan generar y propiciar la apropiación del espacio público, dando prelación a las necesidades actuales de los ciudadanos, consultando sobre las mismas al menos una vez por año.

Banca: “Elemento destinado a ofrecer al ciudadano, una opción para el descanso, esparcimiento, interacción con otros ciudadanos en su estadía temporal, admiración y contemplación de los elementos que le rodean en el espacio público” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 2).

Bicicleteros: “Elementos para la ubicación de bicicletas, que permite delimitar zonas urbanas para el estacionamiento temporal de estas” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 3).

Su funcionalidad radica en la articulación o existencia de un sistema de ciclorrutas, zonas de parqueo de las bicicletas y espacio público como parques y plazoletas.

Bolardo: “Elemento que impide el paso de vehículos hacia sectores definidos y delimita área para usos específicos configurando espacialidades más a escala humana” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 3).

Calzada: “Zona de la vía destinada para la circulación de los vehículos” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 3).

Cesta de basura: “Elemento que permite la recolección y el almacenamiento temporal de residuos sólidos, generando un aislamiento de los residuos con el ambiente y favorece la salud e higiene de la ciudad” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 3).

Ciclorruta: “Conjunto de ciclovías que de manera sistémica permiten el funcionamiento de una ruta exclusivamente para bicicletas” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 4).

Ciclovía: “Área con las especificaciones técnico adecuadas, destinada para la circulación de bicicletas” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 4).

Luminaria: “Elemento que organiza, comunica y ambienta determinados espacios, brindando seguridad, confianza, comodidad y bienestar” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 6).

Paradero de bus: “Elemento que demarca e identifica los sitios de espera del sistema de transporte público, genera protección al usuario e informar al usuario sobre las rutas de transporte público y su ubicación en la ciudad” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 6).

Parque: “Espacio verde, de uso colectivo, que actúa como regulador del equilibrio ambiental; representativo del patrimonio natural y destinado a la recreación, contemplación y ocio de los ciudadanos” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 7).

Parque activo: “Espacio verde destinado a la práctica de deportes y disfrute juegos infantiles por parte de la población con dotación de mobiliario necesario para la realización de actividades lúdicas y recreativas” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 7).

Este es un espacio público propicio para la creación de interacciones gracias a la proximidad entre los ciudadanos. A su vez, genera la posibilidad del ejercicio de derechos o la reivindicación de estos por aquellos ciudadanos que en otros espacios de la ciudad no pueden ejercerlos completamente.

Parque pasivo: “Espacio verde destinado al disfrute ambiental o paisajístico de la población por su valor natural, recreativo e histórico; tal es el caso de zonas verdes o de protección ambiental de las vías, zanjones y corredores” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 6).

Este espacio público es propicio para la creación de interacciones gracias a la proximidad entre los ciudadanos, lo cual genera además la posibilidad del ejercicio de derechos o su reivindicación por aquellos ciudadanos que en otros espacios de la ciudad no pueden ejercerlos completamente.

Peatonalización: “Acciones realizadas en las cuales prima el peatón sobre el vehículo, se evidencia un tránsito vehicular restringido, se obtiene la ampliación de andenes y dotación de arborización y mobiliario” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 7).

Dichas acciones deben promover, sobre todo, el derecho a integrar a las personas con movilidad reducida o que tienen algún tipo de discapacidad.

Plaza: “Espacio abierto destinado al ejercicio de actividades de convivencia ciudadana” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 7).

Plazoleta: “Espacio público con características similares a las de la plaza, pero con dimensiones menores” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 7).

Protectores de árboles, arbustos, rejillas de árboles y arbustos: “Elementos de resguardo de los árboles contra el maltrato, vandalismo, estacionamiento de bicicletas o impacto de vehículos” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 7).

Residuo sólido: “Desecho orgánico e inorgánico generado por las actividades humanas de origen doméstico y/o comercial” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 8).

Vía peatonal: “Zona de espacio público, destinada para el tránsito exclusivo de peatones” (Estatuto de Espacio Público, s.f., p. 9).

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO TERCERO. Principios. Son principios orientadores de la gestión del espacio público los siguientes:

Seguridad. El Sistema de Espacio Público garantizará la utilización de espacios y elementos adecuados para la seguridad del ciudadano en su condición de peatón, dichos espacios deben ser armónicos con el mobiliario y la vegetación y con diseños que separen al peatón del vehículo automotor. Dicha seguridad además debe brindarse para que en el espacio público los ciudadanos puedan acercarse e interactuar unos con otros; generar de allí nuevas relaciones en el espacio, y la creación de identidades colectivas, además de permitir el ejercicio pacífico de sus derechos individuales y colectivos.

Sostenibilidad. El Sistema de Espacio Público exige la utilización de elementos autosostenibles que garanticen una alta calidad, mayor permanencia en el tiempo y mínimo mantenimiento en términos de limpieza o reparación. Este concepto también debe entenderse como la capacidad que puedan tener de permanecer en el tiempo colectivo, al servicio de los intereses comunes y promoviendo su constante utilización, la cual promueve a su vez la generación de interacciones sociales en el tiempo.

Economía. El Sistema de Espacio Público apoyará la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas, permitiendo su uso productivo regulado por particulares, así como la gestión de recursos económicos para la construcción de nuevos espacios y el mantenimiento de los existentes y con el apoyo de la ciudadanía que aprovecha el espacio y que lo circunda, promover su apropiación garantizando el ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

Accesibilidad. El Sistema de Espacio Público garantizará la utilización, goce y disfrute de todas las personas y, además, aquellas que presenten alguna limitación física, a través del empleo de mecanismos y estrategias que permitan su libre acceso

y desplazamiento. Espacio público que permita la proxemia y la apropiación, a eso también deben tener derecho todos los ciudadanos, a la accesibilidad del espacio para el ejercicio completo de sus derechos ciudadanos.

Uso adecuado. El Sistema de Espacio Público será el lugar por excelencia para dar sentido a lo público, por ello será cívico, democrático, igualitario y educativo. Con su diseño se incentivará en la ciudadanía su obligación de garantizar su uso adecuado promoviendo los principios de sostenibilidad y corresponsabilidad (concepto que conlleva al ejercicio de derechos para luego cumplir los deberes y responsabilidades). Uso que implique apropiación, no solo un uso que represente dar cumplimiento al Código Nacional de Policía y Convivencia, sino un uso del espacio público que permita a los ciudadanos encontrarse en él, con sus diferencias y sus similitudes, con sus derechos individuales para transformarlos en derechos colectivos.

Enfoque sistémico. El Sistema de Espacio Público se entenderá como un conjunto de elementos físicos, de tipo lineal y áreas estratégicas, las cuales a través de interrelaciones, continuidades y conectividad permitirán el disfrute de manera continua en toda la ciudad, facilitando la generación de contactos vecinales y el fácil, seguro, de bajo costo y cómodo desplazamiento. (Estatuto del Espacio Público Municipio de Palmira, s.f., p. 8)

Además, cuando de la planeación y gestión del espacio público resulte un conflicto entre los intereses puramente particulares de los ciudadanos considerados de manera aislada, y los intereses colectivos; aquel deberá resolverse en favor de este último; de tal suerte que lo colectivo prime sobre lo individual y lo público sobre lo privado. Todo esto, siempre que no se comprometa el carácter fundamental de un derecho.

Distribución equitativa de las cargas y beneficios. En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos, las cargas y beneficios que se generan por el ordenamiento urbano deben repartirse entre todos los afectados. De esa forma, y a través de mecanismos de gestión del suelo, se materializa dicho principio.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO CUARTO. Políticas de intervención del espacio público.

Calidad y cobertura. Mejorar las condiciones y la oferta adecuada de espacio público de la ciudad, de acuerdo con la demanda poblacional e incorporar proyectos que permitan generar e incorporar nuevas áreas públicas que garanticen una alta efectividad y apropiación por parte de la ciudadanía en igualdad de condiciones para todos.

Apropiación ciudadana. Construir un Sistema de Espacio Público incluyente, funcional e integrador para los ciudadanos, un espacio que esté lleno de interacciones gracias a la definición y aplicación concertada de estrategias político-administrativas entre gobernantes y gobernados. Un espacio público que sea reflejo de la satisfacción de las necesidades colectivas, que han sido atendidas, y concertadas entre la administración municipal y la ciudadanía.

Gestión del espacio público. Proceso para la construcción de actividades entre la administración municipal, la empresa privada y la ciudadanía, capaces de promover, conservar y sostener en el tiempo, un sistema de espacio público como eje estructurante del territorio de Barrancabermeja. La ciudad requiere de la gestión de la ciudadanía a través de la concreción de sus derechos colectivos, reconocidos por las instituciones y materializados en la satisfacción de las necesidades en el espacio público.

Estándares urbanísticos de carácter físico espacial para el diseño urbano: El presente acuerdo permite que, las administraciones locales desarrollen paralelamente al cumplimiento del contenido íntegro del mismo, manuales, procedimientos y estándares para el desarrollo técnico de parámetros comunes al desarrollo del diseño urbano en proyectos de generación de nuevo espacio público, mantenimiento y recuperación del espacio público existente, desde el ámbito físico espacial, que guarde además coherencia con este acuerdo y que en la práctica permita la reivindicación de derechos de los ciudadanos en el espacio público.

CAPÍTULO...

VIGENCIA

ARTÍCULO xxxxx. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El presente acuerdo, establece una obligación perentoria para la administración municipal, la cual, debe definir en un término no mayor a doce (12) meses a la promulgación y entrada en vigencia de esta norma, los mecanismos por medio de los cuales se elaboren y promulguen los compendios normativos de carácter territorial que desarrollen ampliamente y de conformidad con las leyes vigentes en la materia el Sistema Integral de Espacio Público, y todos sus elementos y componentes; de igual manera dicho compendio jurídico deberá estar debidamente soportado a través de los informes técnicos correspondientes, los cuales, entre otros, deben permitir establecer el índice de espacio público efectivo por habitante y se establezcan a su vez los mecanismos que permitan reducir el déficit de espacio público en los lugares del territorio que así lo requieran.

A la estructuración de la propuesta de un modelo conceptual del espacio público, descrito en este trabajo a manera de borrador de decreto municipal, se le imprimieron las definiciones, a lo largo de la normativa hipotética presentada, y conceptos e ideas desarrolladas en los demás capítulos del trabajo de grado con la intención de que se rompa el vacío y/o ausencia de criterios multidisciplinarios (no solo de carácter técnico) con el que constantemente se desarrollan las normas jurídicas en el país, especialmente, las atinentes al tema de espacio público como se expresó en el capítulo tres.

La propuesta normativa es complementaria a las leyes y decretos vigentes, se presenta a manera de un catálogo básico de conceptos mínimos con los que podrían contar administradores locales y departamentales para dictar sus propias normas sobre el espacio público, en el que previamente se deben dar las condiciones de

consultar la voluntad de los ciudadanos, recorrer el lugar a intervenir con un equipo multidisciplinar estatal y concertar las intenciones del gobierno de turno en el proyecto específico, con la capacidad de materializar en el espacio público los derechos colectivos por encima de cualquier interés individual.

Esta propuesta conceptual y normativa no evitará que los derechos de los ciudadanos en el espacio público sean reclamados por la vía judicial a través del uso de las acciones constitucionales, no se pretende cercenar el derecho individual solo por considerar la primacía de los derechos colectivos. Se busca interiorizar y promover la idea de concertar previamente el sentir de los ciudadanos a la hora de intervenir el espacio público con la intención del mayor aprovechamiento de los recursos estatales disponibles, que permitan la satisfacción proporcional de los ciudadanos que son destinatarios de la norma y beneficiarios (o afectados) por la intervención del espacio.

El llamado que se hace con la presentación de un catálogo mínimo de conceptos para regular jurídicamente el espacio público, es a considerar y prever, por parte de los administradores locales y departamentales, que se necesita detentar el poder político y económico, pero también a entender que se debe permitir que el ciudadano sea escuchado y que desde su conocimiento práctico pueda brindar su experticia a los mandatarios, y así ayudar a planear el modelo de ciudad de un periodo de gobierno, para que en conjunto se pueda participar de la construcción de proyectos que beneficien a todos en el espacio público.

Colombia, como se ha visto en el desarrollo de los diversos capítulos de este trabajo, tiene una variada producción normativa, su abundancia y su especificidad dan cuenta de la intención del legislador de regular cada nueva situación de la vida real y cotidiana en lo atinente al espacio público (pero no necesariamente consulta la intención y voluntad de los destinatarios de la norma). A su vez, se ha evidenciado que las sentencias de constitucionalidad y de tutela emitidas por la Corte Constitucional han obligado a dar un viraje en temas del espacio público como, por ejemplo, ante la promulgación de la Ley 1988 de 2019 (conocida como Ley Empanada).

Esta ley se promulga y no añade nada nuevo a lo que ya existía en materia de espacio público (desde la óptica de los vendedores que ocupan dicho espacio), debido a esas condiciones que se han señalado: no se consulta al ciudadano y no se sientan bases multidisciplinarias a la hora de proferir una norma, entre otros temas. Desde el mes de agosto de 2019, fecha en que se promulgó la norma jurídica con efectos de aplicación inmediata, se empezaron a contar los 12 meses (tal y como se establece en el artículo 5° de dicha ley) donde se espera que la norma pueda empezar a sentar sus bases desde la política pública para vendedores informales, y por lo cual se comenzarán a ver los resultados sobre el espacio público como contenedor del ejercicio de derechos individuales y colectivos.

La expedición del Código Nacional de Policía y Convivencia contiene normas sobre el espacio público y su ocupación que son totalmente aisladas de las realidades de las ciudades (sobre desempleo, informalidad, etc.), las cuales son altamente represivas y prohibitivas, y terminaron siendo el caldo de cultivo para que fuese la Corte Constitucional quien dictara con carácter perentorio el mandato de la creación de una norma jurídica que obliga a los mandatarios locales a garantizar a los vendedores que ocupan el espacio público un paquete de medidas con un marcado enfoque de protección de sus derechos, en especial su derecho al trabajo y su derecho a una vida digna, a la par de la garantía de los derechos de los demás ciudadanos a la movilidad en el espacio público, entre otros derechos.

Tanto las normas prohibitivas como las enunciativas de la existencia del espacio público (es decir, aquellas que se refieren a él, pero no contienen un análisis profundo como lugar de interacciones, tensiones, producción, etc.), han dejado de lado asuntos urbanos, tales como la estética urbana, el paisaje, el género, el juego, la fiesta y el lenguaje, sin los cuales no es posible hacer un ejercicio de comprensión completa de las dinámicas de las ciudades y las respuestas de los que las habitan a los artefactos y elementos que componen lo urbano y, en particular, para este caso el espacio público. Un espacio público sin la mirada del sociólogo, el antropólogo, el filósofo, el urbanista, entre otros, es un espacio al que se le priva de tener una

mirada más amplia sobre las múltiples posibilidades que en él se dan, en términos de modificar comportamientos y emociones en los habitantes de las ciudades.

Las normas jurídicas en materia de espacio público deben dejar de ser un laboratorio urbano, porque la promulgación de una norma y su correspondiente aplicación no solo consiste en dictar unos mandatos, sino que además debe socializar el alcance y contenido de estos. Toda vez que si solo dicta los mandatos, se produce una presión indebida sobre los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos en el espacio, y no todas las veces puede preverse que los ciudadanos exijan sus derechos por la vía judicial, sino que por las vías de hecho comiencen a detentar el espacio público para sus conveniencias y reclamaciones colectivas, riñendo, por ejemplo, con el derecho a la propiedad privada.

Conclusiones

Los resultados de esta investigación evidencian la existencia de criterios para la estructuración de una propuesta conceptual para el Sistema de Espacio Público con enfoque de reivindicación de derechos, desde la planeación multidisciplinaria principalmente estatal, como alternativa para que la producción normativa esté nutrida de eventos, conceptos y vivencias de la ciudadanía en el espacio público, y no solo de reglas técnicas y prohibiciones como sucede en la mayoría de los casos.

Estos criterios multidisciplinarios, abordados en el urbanismo y los cuales hicieron parte de este trabajo de grado junto con los fundamentos legales de la propuesta normativa para el espacio público local, se integraron para amalgamar las representaciones sociales en el espacio y los mínimos criterios técnicos que un esquema regulatorio debe tener, para promover que los derechos de los ciudadanos (tanto los individuales como los colectivos) puedan ser ejercidos en lo que al espacio público refiere, en consideración de lo anterior, fue posible entender qué tipo de aspectos legales y teóricos inciden en la concepción del espacio público del caso particular del Parque Infantil de Barrancabermeja.

Por otra parte, la observación en el Parque Infantil de Barrancabermeja (gracias al trabajo de campo) permitió advertir las necesidades y carencias actuales en materia de espacio público en el municipio de Barrancabermeja, de conformidad con los preceptos del Decreto 1504 de 1998. Toda vez que, en el caso particular analizado se reconoce la existencia en el espacio de la mayor parte de los elementos que plantea la norma, pero no se configuran con el objetivo de permitir diversidad de usos y ejercicio de diversos derechos por parte de los ciudadanos; además, la norma los menciona, mas no estipula la cantidad de estos, ni la calidad de cada uno, y es allí donde todo comienza a cobrar importancia. Ya que si se habla de manera técnica sobre este espacio público, es posible decir que cumpliría con lo reglamentado, sin embargo, también fue posible encontrar que hay una desconexión total con lo que la comunidad entrevistada e identificada en la observación participante resalta de cada uno de ellos, quienes proporcionaron datos reveladores relacionados con los aciertos y desaciertos de dicho proyecto de intervención como la falta de tiempo, recursos económicos, disposición de las autoridades y más interés ciudadano para que las normas legales en materia de espacio público estén permeadas por el conocimiento de las

necesidades humanas colectivas, y por la promoción y garantía del ejercicio de sus derechos.

Es así que la investigación invita a reflexionar sobre las formas, dinámicas, usos y apropiaciones a partir de las intervenciones sobre el espacio público, las cuales deben responder a las particularidades territoriales y a las poblaciones dentro de la dimensión socioeconómica, cultural, físico-espacial, ambiental y política de un centro urbano. En este contexto, es fundamental que tanto las condiciones físicas del espacio público como los elementos que lo componen y el funcionamiento de las actividades que se llevan a cabo en él tengan correlación entre sí, y posibiliten un equilibrio entre el uso y disfrute del espacio.

Antes de la remodelación del Parque Infantil de Barrancabermeja las formas de uso y apropiación en el espacio público daban cuenta de un mayor nivel de disfrute y confort por la abundancia de árboles, de acuerdo con los entrevistados. Después de la remodelación del parque, los elementos construidos —en cumplimiento de los preceptos legales (aunque abundantes)— no brindan la posibilidad de que haya un acercamiento entre los ciudadanos, ni fomenta la apropiación, tampoco permite el ejercicio mínimo de los derechos, y se evidencia poco disfrute del espacio público, así como poca sensación de confort.

Por lo tanto, se concluye que no basta tener espacios abiertos y de libre acceso, pues lo que se requiere es que el espacio público permita el aprovechamiento por parte de las personas y fortalezca el vínculo existente entre el espacio y los usuarios, lo cual ayuda significativamente a la creación de una imagen individual formada por la percepción subjetiva. Lo anterior ratifica la necesidad de entender la interdisciplinariedad de saberes, sin perder de vista la especificidad, en el camino de construcción de una postura crítica que ayude a orientar el rumbo de la ciudad e involucre los diferentes actores que en ella intervienen. El sentido de la apropiación en la remodelación del Parque Infantil, gracias a la experiencia de la observación participante y de las entrevistas, ha dado cuenta de la añoranza de un espacio público con abundantes árboles que permita la estancia, conversación y disfrute del espacio a la sombra que estos proporcionan, y unas bancas más cómodas para sentarse.

Asimismo, el producto de la investigación reafirma la importancia que tienen los procesos participativos de las poblaciones en los proyectos de transformación de las

ciudades, tanto en la fase de planeación como de diseño y ejecución. Ello, en especial en los espacios públicos que son los lugares donde las personas socializan, quienes allí se representan e identifican como ciudadanos; de lo cual se carece en la gran mayoría de intervenciones públicas, pues los procesos participativos no logran articularse ni sostenerse, y en ocasiones no logran los niveles de análisis e interpretación que permiten visibilizarse en las propuestas finales de ejecución.

La propuesta normativa que contiene criterios conceptuales, abre la posibilidad de atreverse a pensar sobre la generación de normas jurídicas en Colombia que involucren la experiencia de los ciudadanos en el espacio público, sumado a la riqueza que se encuentra en los estudios interdisciplinarios que desde el urbanismo se vienen planteando y que sirven de herramientas para planeadores y funcionarios estatales, ya que de allí proviene la mayor parte de las intervenciones y obras que se producen en dicho espacio.

Finalmente, debe mencionarse que una norma jurídica que regule el espacio público en la actualidad, que solo se centre en prohibir o en reprimir las conductas (en tanto ellas no sean contrarias a la ley) y en contener meros criterios técnicos sin destacar la importancia de las interacciones de la ciudadanía en él, no facilita el ejercicio de derechos. Además, pierde toda fuerza en la intención para la que fue creada, y es probable que dicho espacio público se convierta en mero espacio de tránsito y no en un espacio que de paso a la apropiación.

Recomendaciones

- La existencia de la norma jurídica sobre el espacio público en sí misma no garantiza su cumplimiento o efectividad, por ello resulta importante atender las realidades de la ciudadanía, y sumar a ello los conocimientos y experiencia que brindan las diversas disciplinas que estudian los fenómenos urbanos desde la sociología, la antropología, la filosofía y el urbanismo, por ejemplo.
- Una remodelación del espacio público como la que se realizó en el Parque Infantil no solo debía contener una gran cantidad de elementos en él, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes en la materia; sino que además debió reflejar la satisfacción de las necesidades colectivas a fin de materializar el ejercicio pleno de sus derechos (no solo garantizar el derecho a la libre movilidad).
- Ante la ejecución de obras públicas por parte del Estado, como las realizadas en el Parque Infantil, se advierte la importancia de la planeación multidisciplinaria del espacio público para que se permita la inclusión de enfoques diferenciales, así como de actividades sociales, culturales, recreativas y religiosas. De esa forma se permitirá la materialización de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos.
- La norma jurídica que regula el espacio público debe ser producida por el legislador nacional (Congreso de la República) o local (Concejo Municipal), con tal cantidad de contenidos que aquel que cree las normas no olvide que sus destinatarios al no sentirse representados, protegidos o conformes con la intención para la cual fue creada, podrán rogar ante la administración de justicia la protección de sus derechos (ya sean estos individuales o colectivos), y en dicho escenario el sentido e intención de la norma jurídica creada puede ser modificada para hacer realidad principios constitucionales que satisfacen las necesidades colectivas.
- Especialmente para las ciudades que presentan condiciones climáticas que influyen en el nivel de confort de sus ciudadanos en el espacio público (climas muy fríos, calientes, alto índice pluviométrico), se deben considerar estrategias proyectuales que minimicen tales impactos. Por ejemplo, para el caso de Barrancabermeja, los propios entrevistados citan uno de los elementos que debería existir en abundancia en el parque, esto es: árboles que proporcionan sombra.

- Para que un determinado espacio pueda ser considerado democrático es necesario que sea posible su apropiación y se brinda la posibilidad de que estos sean utilizados por la mayor cantidad de usuarios. Por lo tanto, se requiere que el Parque Infantil de Barrancabermeja readecue ciertos aspectos de su estructura física para recibir mejor a las personas con discapacidad o con movilidad reducida, como una cuestión de reivindicación de derechos ciudadanos.

Bibliografía

- Amado, J. (2011). El espacio público en perspectiva. Constantes físicas, constantes simbólicas. Argentina: s/e.
- Aprile-Gnisset, J. (1997). Génesis de Barrancabermeja. Barrancabermeja: Instituto Universitario de la Paz.
- Arquitectura Viva. (2017). Giancarlo Mazzanti, cubierta en Barrancabermeja (Colombia). Obtenido de <http://arquitecturaviva.com/es/Info/News/Details/10876>
- Arteaga, A. (s.f.). Espacio público y legislación Discursos de base en la transformación de ciudades en Colombia. Obtenido de Universidad Politécnica de Cataluña : https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099/14173/028_Arteaga_Armando_r.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Legis.
- Barrancabermejaitsi. (s.f.). Archivo del autor. Obtenido de <https://barrancabermejaitsi.wordpress.com/author/barrancabermejaitsi/>
- Borja, J., & Castells, M. (1997). Local y global. La gestión de las ciudades en la era de la información. Taurus.
- Borja, J., & Muxí, Z. (2000). El espacio público, ciudad y ciudadanía. Barcelona: s/e.
- Burbano, M. (2014). La investigación sobre el espacio público en Colombia: su importancia para la gestión urbana. Territorios, 31, 185-205.
- Congreso de la República de Colombia. (1989). Ley 9 de 11 de enero de 1989. Diario Oficial No. 38.650. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1185 de 12 de marzo de 2008. Diario Oficial No. 46.929. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Diario Oficial No. 49.949 . Bogotá, Colombia.

- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2007). ACUERDO CD 015 de 15 de mayo de 2007. Diario Oficial No. 46. 652 . Cali, Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (1992). Sentencia No. T-503 de 25 de agosto de 1992. M.P: Simon Rodriguez Rodriguez. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2002). Sentencia C-265 de 16 de abril de 2002. M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, Colombia.
- Corte constitucional de la República de Colombia. (2000). Sentencia T-024 de 24 de enero de 2000. M.P: Alejandro Martinez Caballero. Bogotá, Colombia.
- Dascal, G., & Segovia, O. (2000). Espacio público, participación y ciudadanía. Santiago de Chile: Ediciones SUR.
- Dascal, G., & Segovia, O. (2000). Espacio público, participación y ciudadanía . Santiago de Chile: Ediciones SUR.
- Delgado, M. (1997). Ciudad Liquida, Ciudad Interrumpida. Obtenido de https://www.academia.edu/4938010/CIUDAD_L%C3%8DQUIDA_CIUDAD_INTERRUMPIDA
- Delgado, M. (1999). El Animal Público. Barcelona: Anagrama .
- Delgado, M. (2002). Disoluciones urbanas: procesos identitarios y espacio público. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Delgado, M. (2008). Transcripción de su charla sobre lo común y lo colectivo, impartida el 31 de enero de 2008 en el centro Medialab-Prado de Madrid. Obtenido de <http://mediacion.medialab-prado.es/2008/02/01/manuel-delgado-lo-comun-y-lo-cole>
- Díaz, J. (s.f.). Ciudad y protesta: Las luchas cívicas en Santander 1970-1984. Anuario de Historia Regional y de las Fronteras, 18(1).
- Estatuto de Espacio Público. (s.f.). Glosario. Obtenido de <http://www.idea.palmira.unal.edu.co/paginas/proyectos/paginas/cartilla/11.pdf>

Estatuto del Espacio Público Municipio de Palmira. (s.f.). Hacia la construcción de políticas para el espacio público. Obtenido de <http://www.idea.palmira.unal.edu.co/paginas/proyectos/paginas/cartilla/01.pdf>

FINDETER. (2015). Programas "Ciudades Sostenibles y Competitivas" y "Ciudades Emblemáticas". Obtenido de <http://gestionysostenibilidad2015.findeter.gov.co/desarrollo-territorial-integrado/gestion-de-sostenibilidad/programas-ciudades-sostenibles-y-competitivas-y-ciudades-emblematicas?s=3603>

Foucault, Michel. (1980) Vigilar y castigar (nacimiento de la prisión). México: Editorial Siglo XXI.

Fundación por el país que queremos. (s.f.). Glosario del espacio público. Obtenido de <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Glosario.%20de%20espacio%20publico.pdf>

Harvey, D. (2013). Ciudades Rebeldes, Del Derecho a la Ciudad, a la Revolución Urbana. Madrid, España: Editorial Akal.

Hernández, C. (1995). Técnicas actuales de investigación documental. México: Trillas.

Hernández, M. B. (2005). Mejoramiento del espacio público en las colonias populares de México. Caso de estudio Xalapa. Invi Núm. 53 Instituto de Vivienda. Facultad de arquitectura y urbanismo, 18.

Lefebvre, H. (1970). La revolución urbana. Alianza Editorial.

Lefebvre, H. (1974). La production de l'espace. La producción del espacio. Madrid: Capitán Swing Libros, SL.

Lefebvre, H. (1976). El derecho a la ciudad. Barcelona: Península.

Llorente, M. (2014). Introducción: en Topología del Espacio Urbano: Palabras, Imágenes y Experiencias que definen la ciudad. Madrid : Abada Editores.

Mapio. (s.f.). Carrera 18. Obtenido de <https://mapio.net/s/24747153/>

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2005). Mecanismos de Recuperación del Espacio Público. Obtenido de

<http://www.minvivienda.gov.co/POTPresentacionesGuias/Gu%C3%ADa%20Recuperaci%C3%B3n.pdf>

Molano, F. (2016). El derecho a la ciudad: De Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea. *Revista Folios*, 44, 3-19.

Moreno, F. (s.f.). Hans Kelsen y las "impurezas" de su Teoría Pura del Derecho. Obtenido de <https://www.liberalismo.org/articulo/396/254/hans/kelsen/impurezas/teoria/pura/>

Nieto, M. (2017). Espacio público y gubernamentalidad. Revisión de la normatividad colombiana 1887-2009. *Revista Ciudades, Estados y Política*, 4 (3), 65-84.

Pedragosa, P. (2014). Decir el Lugar: Topología; en *Topología del Espacio Urbano: Palabras, Imágenes y Experiencias que definen la ciudad*. Madrid : Abada Editores.

Periódico El Tiempo. (2017). Venezolanos, la migración más grande en la historia del país. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/venezolanos-la-migracion-mas-grande-en-la-historia-del-pais-72872>

Plan Maestro de Espacios. (2015). Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Obtenido de <https://www.metropol.gov.co/Paginas/PaginaNoEncontrada.aspx?requestUrl=https://www.metropol.gov.co/institucional/Documents1/Ambiental/Biodiversidad/Plan%20Maestro%20de%20Espacios%20P%C3%ABlicos%20Verdes%20Urbanos%20de%20la%20Regi%C3%B3n.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (1998). Decreto 1504 de 1998. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (1998). Decreto 1504 de 4 de agosto de 1998. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2010). Decreto 4821 de 29 de diciembre 2010. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2005). Decreto 1538 de 17 de mayo de 2005. Bogotá, Colombia.

Real Academia de la Lengua. (2005). Reivindicar. Obtenido de <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=m1eJVjqHoD6tgbdmOM>

Rodríguez, L. (2008). Derecho Administrativo, General y colombiano. Editorial Temis.

Anexos

Anexo 1 - Revisión normativa sobre espacio público con enfoque de reivindicación de derechos

Metodología: Cualitativa	Técnica: Análisis documental	Materiales: Normatividad	Herramientas: Palabras Clave	Resultados
Normatividad	Fundamento legal relevante	¿Reivindica derechos?	Resultados / Palabra Clave	
Código Civil Colombiano	Afectación al uso público	SÍ, al investir de características al espacio público, para impedir el predominio de lo privado	Inembargable Imprescriptible Inalienable	
Ley 9 de 1989 Ley de Reforma Urbana	Satisfacción de necesidades urbanas colectivas	SÍ, al prevalecer lo colectivo sobre lo individual	Destinación de áreas públicas para lo colectivo por encima de lo individual	
Constitución Política de Colombia 1991	Espacio Público= Uso Común	SÍ, al dar relevancia al uso común	Uso común prevalece sobre el interés particular	
Ley 99 de 1993 Sistema Nacional Ambiental	Componentes naturales del espacio público	SÍ, a pesar de estar en cuerpo normativo alejado del tema del espacio público en general	Derecho de los seres humanos (Desarrollo sostenible)	
Ley 388 de 1997	Parques y Zonas verdes públicas para atender necesidades colectivas	SÍ, al entender que las ciudades y por ende sus	Espacios libres para lo colectivo	

Ley de Desarrollo Territorial	de las ciudades. POT (Localización y Dimensionamiento del Espacio Público)	ciudadanos tienen necesidades colectivas	POT y Espacio Público
Decreto 1504 de 1998 Manejo del Espacio Público en los POT	Espacio Público y la función pública del urbanismo	SÍ, al dar prelación al espacio público sobre los demás usos del suelo	Componentes del espacio público

Fuente: elaboración Propia

DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO: CATEGORIZAR LOS CRITERIOS Y FUNDAMENTOS LEGALES Y CONCEPTUALES NECESARIOS PARA ESTRUCTURAR LA PROPUESTA PARA EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CON ENFOQUE DE REIVINDICACIÓN DE DERECHOS				
Metodología: Cualitativa	Técnica: Análisis documental	Materiales: Normatividad	Herramientas: Palabras Clave	Resultados
Normatividad	Fundamento legal relevante	¿Reivindica derechos?	Resultados / Palabra Clave	
Decreto 1538 de 2005 Accesibilidad al Espacio Público para todas las personas, en especial en personas con movilidad reducida	Suprimir barreras en el diseño y construcción de espacio público y otras obras que permitan ser accesibles para todo tipo de personas	SÍ, al permitir que la norma sea inclusiva y busque el acceso de todas las personas al espacio público	Accesibilidad Movilidad Derechos efectivos para todos los ciudadanos	
Decreto 798 de 2010 Estándares Urbanísticos para el desarrollo de vivienda Decreto 4821 de 2010 Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (Reubicación de Viviendas) Ley 1490 de 2011 Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (Reubicación de Viviendas) Ley 1083 de 2006 Estándares Urbanísticos para el desarrollo de vivienda	Desarrollo de estándares para el desarrollo de vivienda Reubicación de viviendas	NO, toda vez que lo ampliamente descrito en materia técnica y urbanística para el tema de vivienda, apenas si alcanza a describir el tema del espacio público como un tema “que debe cumplirse”, para que no se olvide quien construye los proyectos de vivienda incluirlo y construirlo, sin atender criterios ya existentes en otras normas jurídicas o sin mencionarlas para orientar al destinatario de la norma sobre el	Criterios para el desarrollo de vivienda, o reubicación de viviendas (en situación de riesgo de desastre)	

		cumplimiento de las normas que se han descrito sobre el espacio público	
Decreto 1077 de 2015 Decreto Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Desarrollo del concepto del espacio público como un tema de especial interés y relevancia para el desarrollo de proyectos de vivienda.	SÍ, describe el decreto todo lo ya reglado en materia de vivienda lo que permite mantener enfocado al destinatario de la norma sobre el cumplimiento de estándares mínimos que hagan prevalecer lo colectivo sobre lo individual	Acceso a la vivienda en condiciones integrales, no sólo para satisfacer dicha necesidad sino para reconocer que la vivienda no debe ser un artefacto aislado de las ciudades y de su espacio público en particular

Fuente: elaboración propia

DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO: CATEGORIZAR LOS CRITERIOS Y FUNDAMENTOS LEGALES Y CONCEPTUALES NECESARIOS PARA ESTRUCTURAR LA PROPUESTA PARA EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CON ENFOQUE DE REIVINDICACIÓN DE DERECHOS				
Metodología: Cualitativa	Técnica: Análisis documental	Materiales: Normatividad	Herramientas: Palabras Clave	Resultados
Normatividad	Fundamento legal relevante	¿Reivindica derechos?	Resultados / Palabra Clave	
Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia	Cuidado e integridad del espacio público Disposiciones Represivas, coercitivas, prohibitivas	NO, no es posible que un contenido normativo represivo, coercitivo y prohibitivo permita reivindicar derechos, porque cuando pretende hacer respetar los derechos de unos, termina vulnerando los derechos de otros	Prohibición	
Decreto 1203 de 2017 Modifica parcialmente el Decreto Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el trámite y expedición de licencias urbanísticas.	Desarrollo del concepto del espacio público como un tema de especial interés y relevancia para el desarrollo de proyectos de vivienda.	SÍ, describe el decreto todo lo ya reglado en materia de vivienda lo que permite mantener enfocado al destinatario de la norma sobre el cumplimiento de estándares mínimos que hagan prevalecer lo colectivo sobre lo individual	Acceso a la vivienda en condiciones integrales, no sólo para satisfacer dicha necesidad sino para reconocer que la vivienda no debe ser un artefacto aislado de las ciudades y de su espacio público en particular	

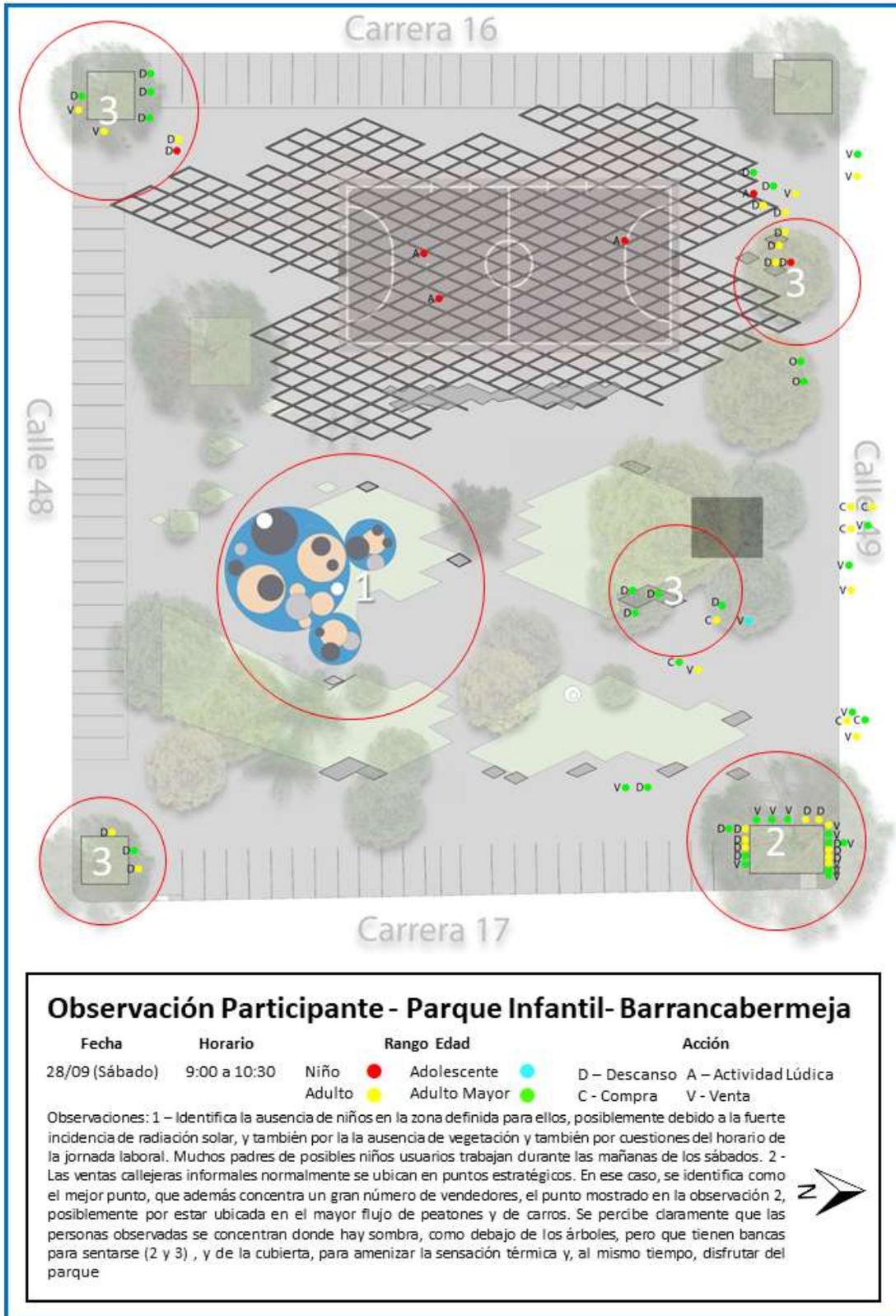
Fuente: elaboración propia

DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO: PROPONER LOS CRITERIOS CONCEPTUALES DESDE EL ENFOQUE DEL URBANISMO PARA LOS ELEMENTOS ARTIFICIALES O CONSTRUIDOS DISTINGUIDOS EN LA CATEGORÍA PARA ENCUENTRO Y ARTICULACIÓN URBANA, Y EN LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS EN LA CATEGORÍA DE MOBILIARIO URBANO; BAJO LA MIRADA QUE SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO TIENEN LOS AUTORES ELEGIDOS PARA DESARROLLAR EL TRABAJO, Y QUE ATIENDAN SOBRE TODO A LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

Metodología: Cualitativa	Técnica: Análisis documental	Materiales: Normatividad / Fuentes Primaria, Fuentes Secundarias, Buscadores de internet	Herramientas: Palabras Clave	Resultados
Bases conceptuales urbanismo	Bases legales a incorporar		Resultados	
Espacio Vivido	Satisfacción de las necesidades urbanas colectivas		Instrumento legal propuesto	
Espacio Social	Accesibilidad al espacio público			
Apropiación	Articulación a los sistemas de movilidad			
Proxemia	Posibilidad de creación de redes entre los ciudadanos (redes de producción, redes de consumo, y otras formas diversas de relacionarse)			

Fuente: elaboración propia

Anexo 2 – Mapas síntesis/análisis generados por la observación participante



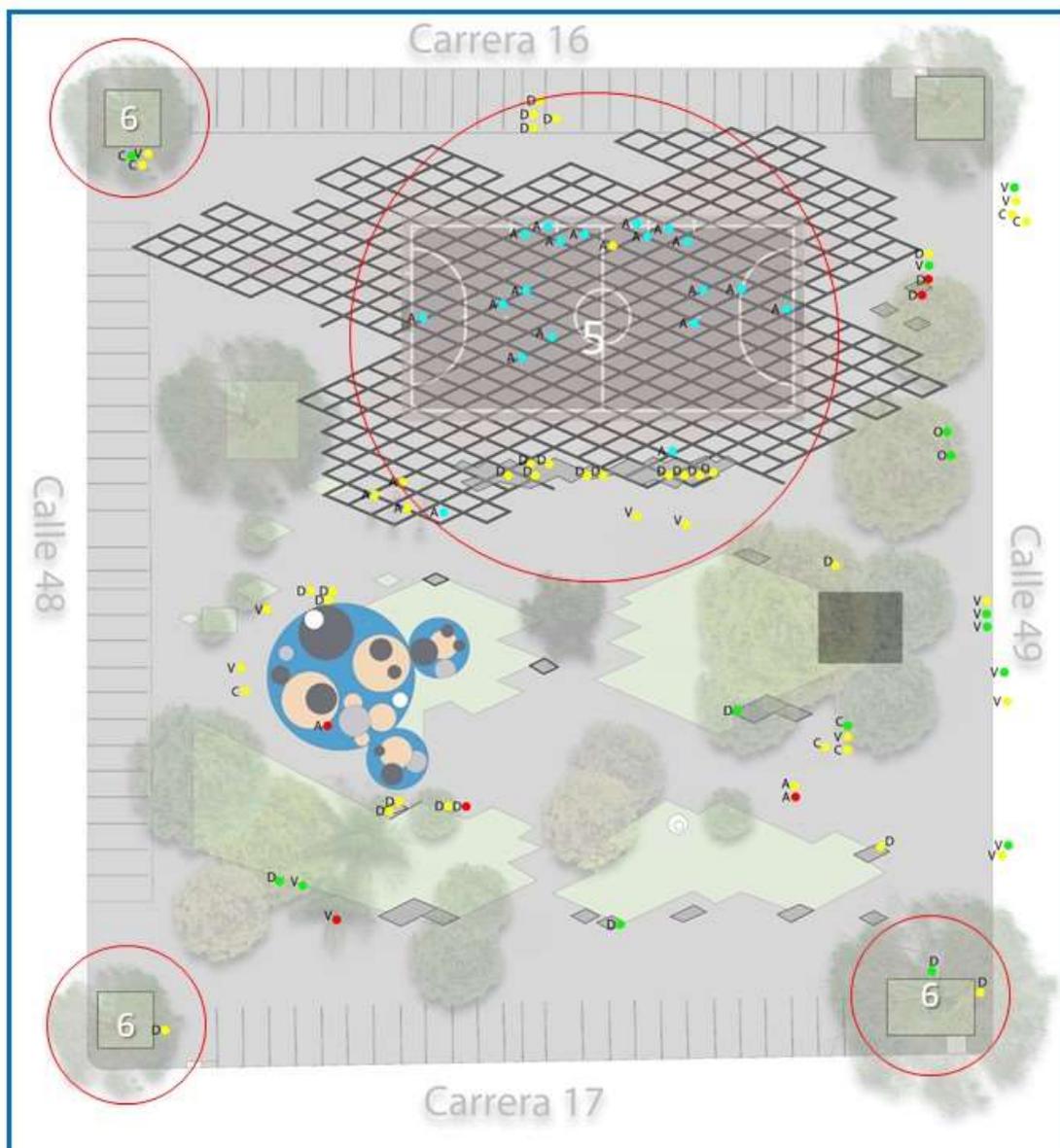


Observación Participante - Parque Infantil- Barrancabermeja

Fecha	Horario	Rango Edad				Acción	
28/09 (Sábado)	16:30 a 17:30	Niño	Adolescente	Adulto	Adulto Mayor	D – Descanso	A – Actividad Lúdica
						C - Compra	V - Venta

Observaciones: 4 y 4.1 – En un momento que ya se percibe que la radiación solar ya no incomoda tanto, pues ya está llegando el final de la tarde, se nota que además de crecer considerablemente el número de usuarios, sobre todo de niños, los mismos ya se encuentran distribuidos de manera más homogénea por el área del parque. A pesar de la existencia de los equipamientos públicos del parque, que presentan buenas condiciones y que son destinados para actividades lúdicas de los niños, se nota la presencia de ciertos equipamientos privados, como trampolines(4.1), que acaban atrayendo la atención de los niños y de sus responsables.



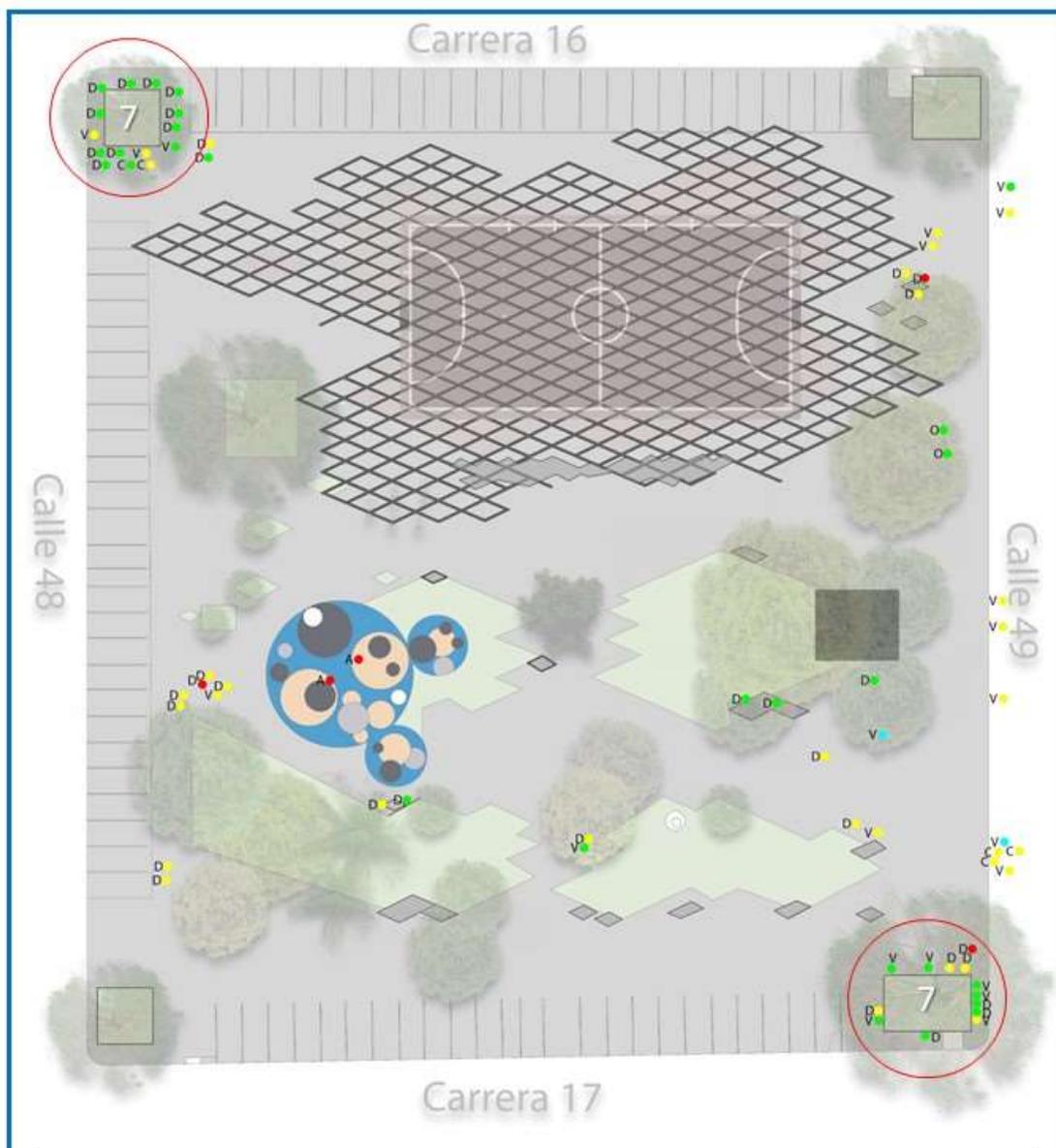


Observación Participante - Parque Infantil- Barrancabermeja

Fecha	Horario	Rango Edad		Acción	
28/09 (Sábado)	19:00 a 20:30	Niño	Adolescente	D – Descanso	A – Actividad Lúdica
		Adulto	Adulto Mayor	C - Compra	V - Venta

Observaciones: En ese horario, la concentración de usuarios en el parque empieza a disminuir, sobre todo la presencia de niños. Sin embargo, en ese momento ocurría un campeonato de futbol entre adolescentes, lo que concentró un gran número de personas en la cancha cubierta (5). En el horario observado, la concentración de personas en las esquinas disminuye, comparado a lo observado de día, cuando concentran a un mayor número de personas, sobre todo adulto mayores y vendedores (6).



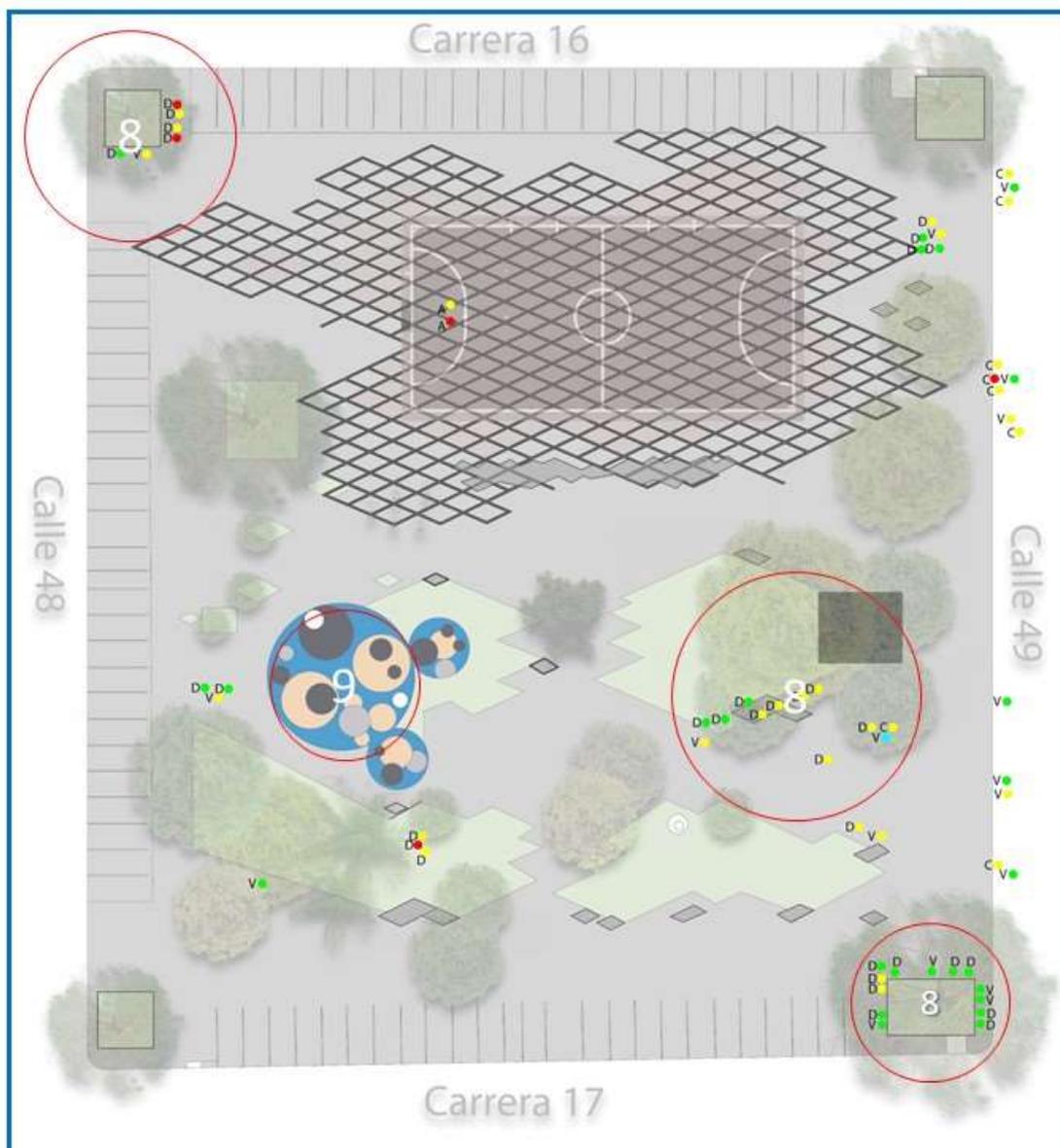


Observación Participante - Parque Infantil- Barrancabermeja

Fecha	Horario	Rango Edad		Acción	
29/09 (Domingo)	9:00 a 10:50	Niño	Adolescente	D – Descanso	A – Actividad Lúdica
		Adulto	Adulto Mayor	C - Compra	V - Venta

Observaciones: El domingo, el flujo y la apropiación del parque son fuertemente influenciados por la realización de la misa en la Catedral de Barrancabermeja, justo al frente del parque, aun que momentáneamente. Se percibió que un gran número de fieles de la misa –por lo general, personas de edad - salen y consumen algún tipo de producto vendido en el parque o se paran a descansar en el parque por un rato (6). Esa concentración es rápidamente disipada a medida que las personas de la misa van volviendo para sus casas.



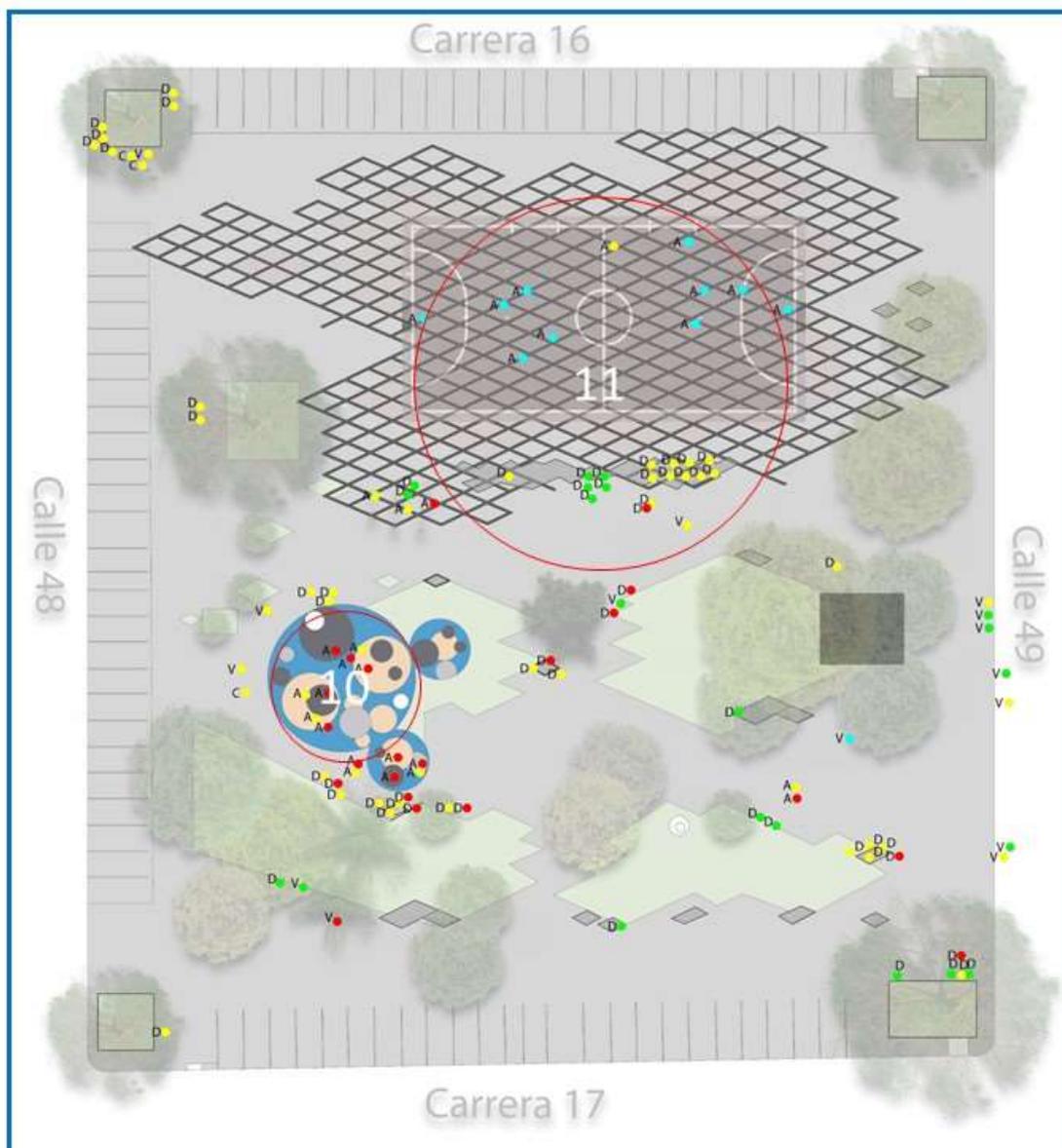


Observación Participante - Parque Infantil- Barrancabermeja

Fecha	Horario	Rango Edad		Acción	
29/09 (Domingo)	15:30 a 16:30	Niño	Adolescente	D – Descanso	A – Actividad Lúdica
		Adulto	Adulto Mayor	C - Compra	V - Venta

Observaciones: Una vez más se observa la concentración de personas apenas en los lugares que tienen sombra (8) debido al fuerte calor sentido en el parque. La zona de juegos se encuentra completamente sin utilización en ese momento (9)



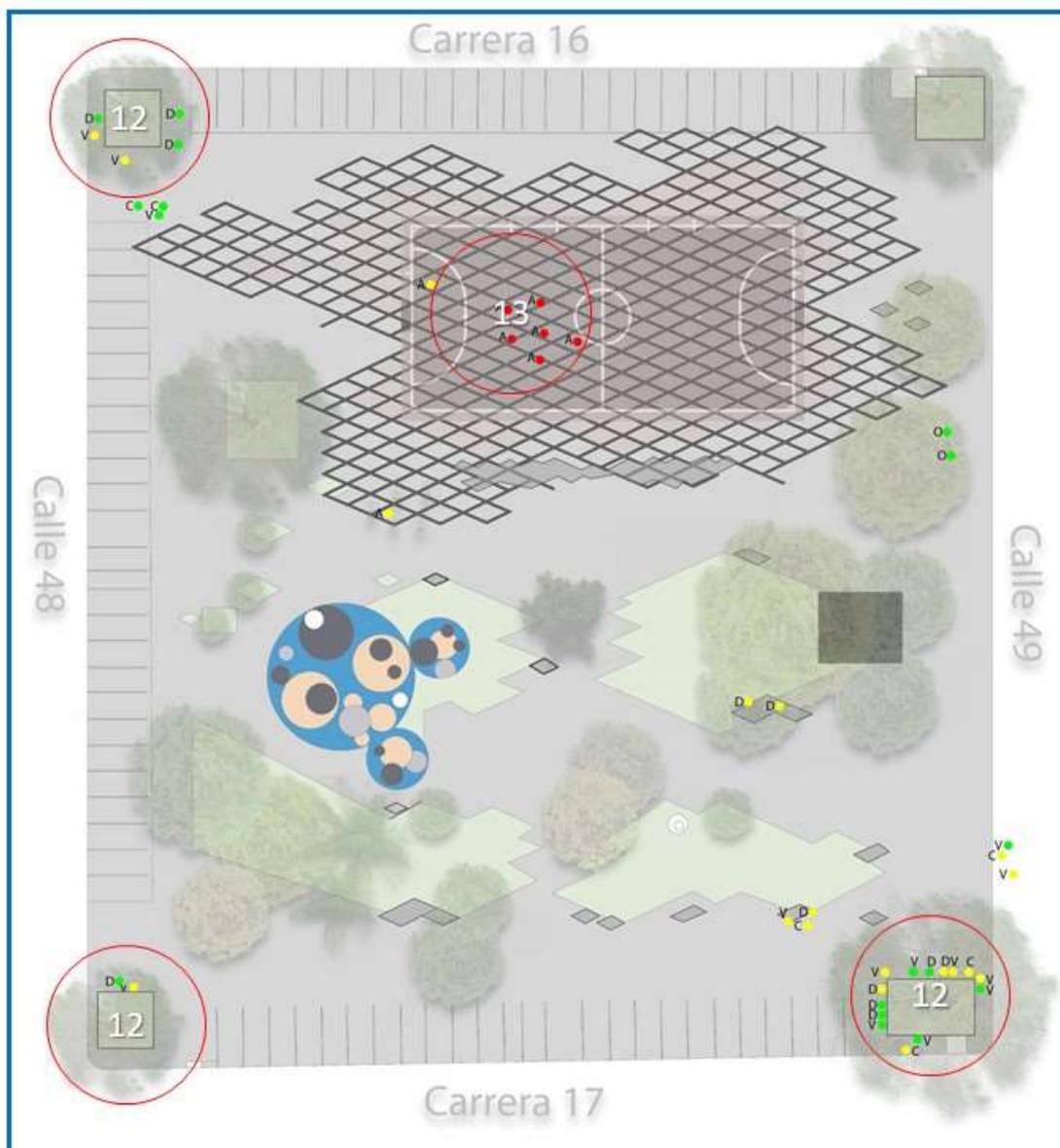


Observación Participante - Parque Infantil- Barrancabermeja

Fecha	Horario	Rango Edad		Acción		
29/09 (Domingo)	19:00 a 20:00	Niño	Adolescente	●	●	D – Descanso
		Adulto	Adulto Mayor	●	●	A – Actividad Lúdica
				●	●	C - Compra
					●	V - Venta

Observaciones: Ya en la noche, el parque reúne un gran número de personas, concentradas en la zona de juegos (10). De todos os momentos observados, ese es en el cual visiblemente se identifican más niños realizando actividades lúdicas. Al mismo tiempo, sigue el campeonato en la cancha, que hace que los usuarios del parque se concentren en ella (11)



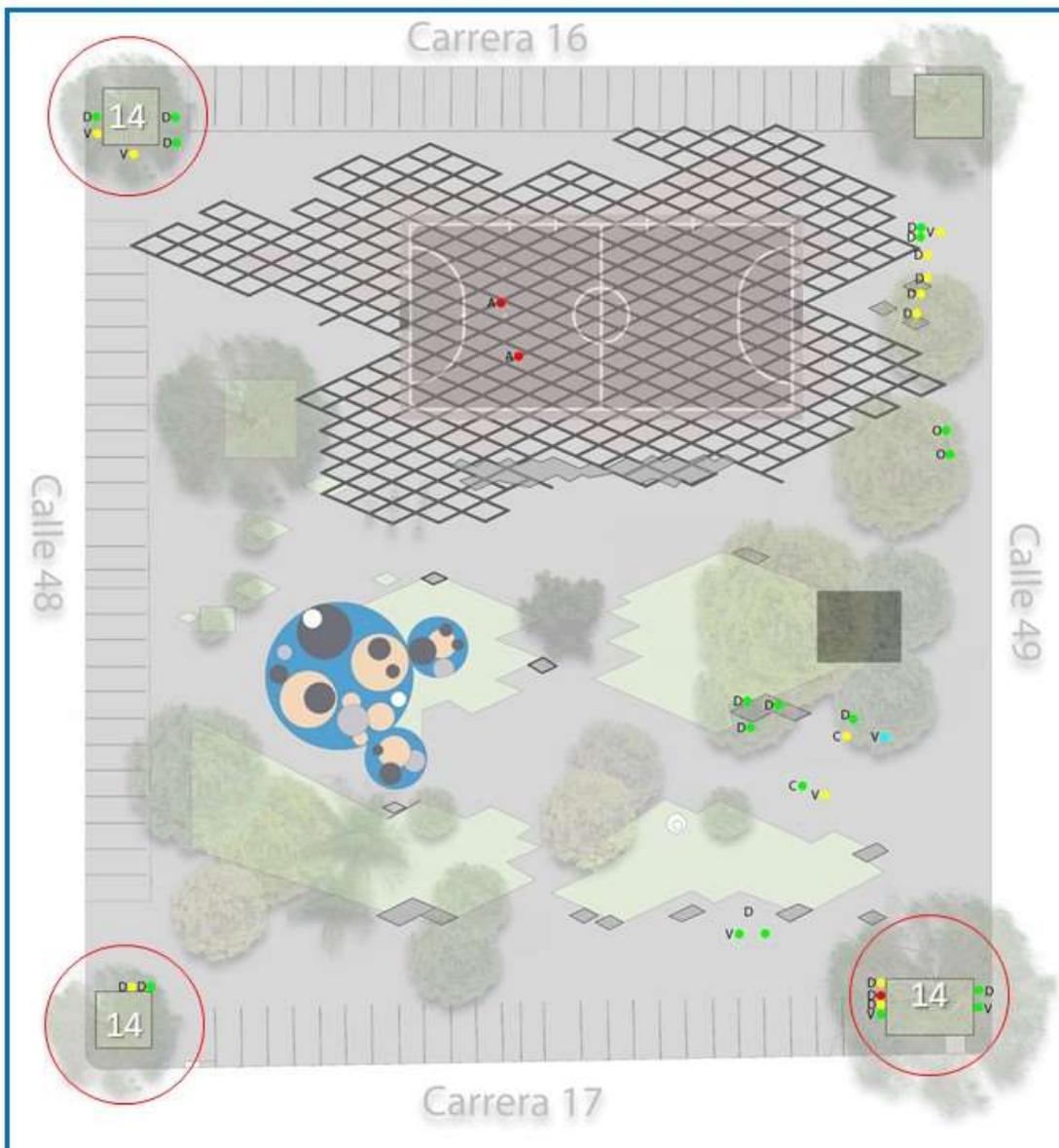


Observación Participante - Parque Infantil- Barrancabermeja

Fecha	Horario	Rango Edad		Acción	
02/10 (Miércoles)	9:00 a 10:30	Niño	Adolescente	D – Descanso	A – Actividad Lúdica
		Adulto	Adulto Mayor	C - Compra	V - Venta

Observaciones: Ese día y en ese horario, la fuerte intensidad del sol una vez más impide que las personas se ubiquen en otros lugares que no sean debajo de un gran árbol, que proporcione sombra (12). Además, en la cancha, se observa una pequeña concentración de niños, acompañados por un adulto, posiblemente en una clase al aire libre de su escuela (13).



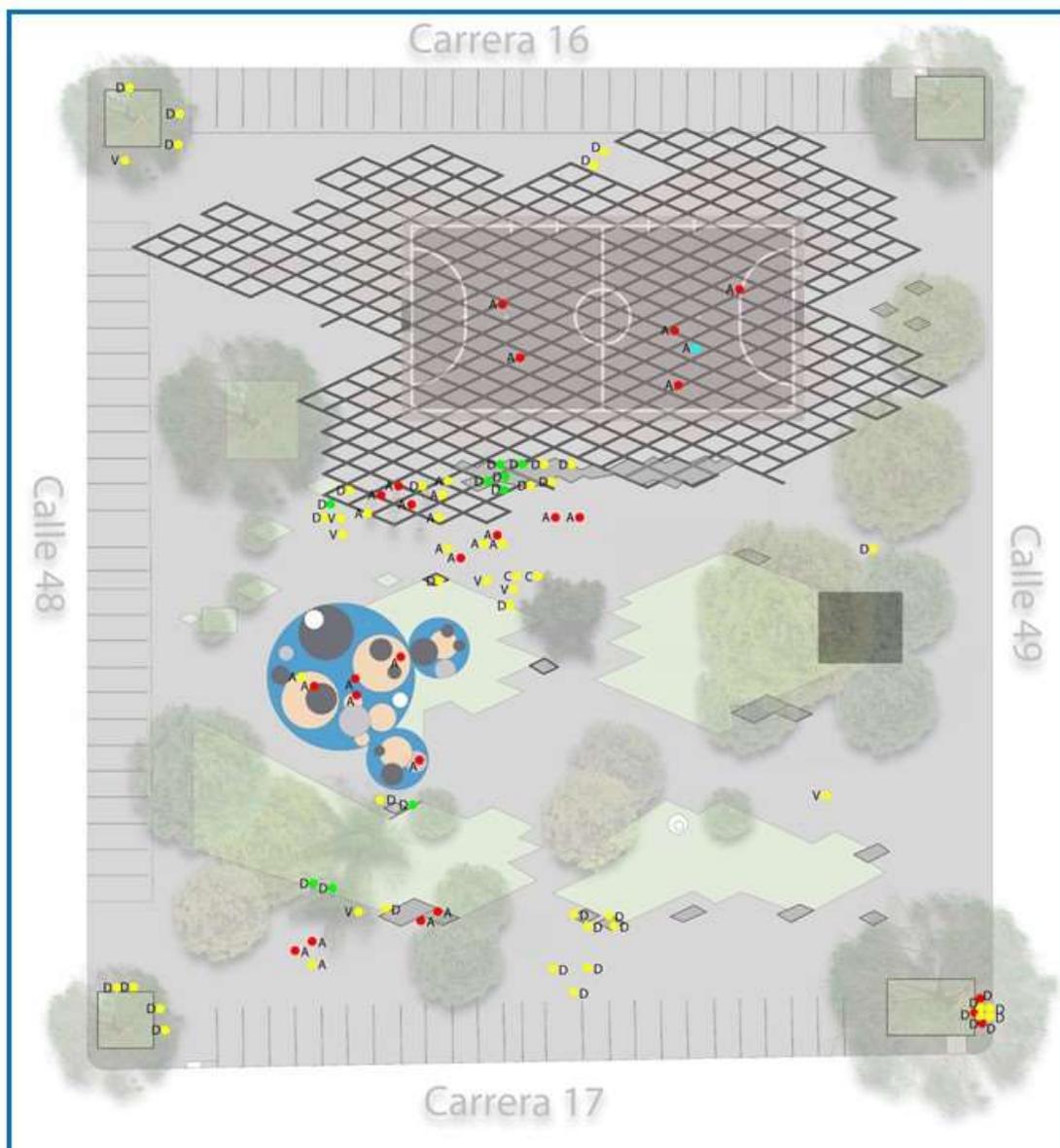


Observación Participante - Parque Infantil- Barrancabermeja

Fecha	Horario	Rango Edad		Acción	
02/10 (Miércoles)	16:00 a 17:30	Niño	Adolescente	D – Descanso	A – Actividad Lúdica
		Adulto	Adulto Mayor	C - Compra	V - Venta

Observaciones: Sin muchos cambios, comparado con la hora de observación anterior, las personas presentes en el parque siguen concentrándose donde hay grandes árboles que ofrezcan sombras para una mayor comodidad térmica(14).





Observación Participante - Parque Infantil- Barrancabermeja

Fecha	Horario	Rango Edad			Acción	
02/10 (Miércoles)	19:00 a 20:30	Niño	Adolescente		D – Descanso	A – Actividad Lúdica
		Adulto	Adulto Mayor		C - Compra	V - Venta

En ese horario se observa una fuerte presencia de usuarios en el parque, distribuidos por todos sus sectores. De todos los momentos observados, este claramente tiene una mayor concentración de niños en actividades lúdicas, sea en su zona de juegos, sea en la cancha, sea en otras áreas del parque.



Anexo 3 - Fichas de las entrevistas semi - estructuradas

Rango de edad 0 - 10

Barrio: *Redondo nuevo*

Frecuencia: *1 vez por semana*

fin de semana 1 a 3 días en la semana todos los días _____

Tipo de uso: *Jugar en la zona de juegos*

Pasando, Sentado, Jugando, Comiendo _____

¿Qué te gusta en el parque?

*diversidad de juegos
seguridad que brinda*

¿Qué no te gusta?

el descuido, falta de aseo

¿Qué cambiarías en el parque?

*instalar más iluminación
Más seguridad para la zona de juegos*

¿Tuviste relación con el parque anterior?

No, lo que lo hace venir al parque es el hijo.

Rango de edad 0 - 10

24 años
Edad: 8 años

Barrio: Simón Bolívar

Frecuencia: fines de semana

fines de semana 1 a 3 días en la semana todos los días _____

Tipo de uso: jugar, diversión

Pasando, Sentado, Jugando, Comiendo _____

¿Qué te gusta en el parque?

El saltarín
Hoy diversión en el parque

¿Qué no te gusta?

¿Qué cambiarías en el parque?

Más ventas
El columpio (ya que no hay)
Pasamanos

¿Tuviste relación con el parque anterior?

En el anterior había más juegos

Rango de edad 0-10

Barrio: 3 onidos - Jillo Fardua

Frecuencia: Poca

fines de semana 1 a 3 días en la semana todos los días _____

Tipo de uso:

Pasando, Sentado, Jugando, Comiendo _____

¿Qué te gusta en el parque?

Nada - permite el encuentro
Hay vigilancia

¿Qué no te gusta?

solo hay lominas - No le ve gusto

"venir un rato, ver a los amigos; No es más de ahí"

¿Qué cambiarías en el parque?

+ Arborización → que genere sombra
Fútbol
Conflictos con respecto al entorno

"Como traer un barco del río Magdalena y ponerlo
aquí"

¿Tuviste relación con el parque anterior?

Sí,

Concha en microfútbol en tierra
Presencia de los clubs leones
Habían muchos eventos! Estancos

Rango de edad 0 - 10

Barrio: Colombia

Frecuencia: Todas las tardes (Trabaja 4 1/2) ^{Mañana}

fines de semana 1 a 3 días en la semana todos los días _____

Tipo de uso: vendedor de libros

Pasando, Sentado, Jugando, Comiendo _____

¿Qué te gusta en el parque?

La gente que lo frecuenta

La arborización que poco a es funcional

¿Qué no te gusta?

El desorden de los consumidores (Falta cultura de lectura)
La gente es grosera (inconformes con todo)

¿Qué cambiarías en el parque?

¿dónde sentarse? → Los bancos que hay los construye
en lugares donde les da el sol.

No invitan a las ferias de libro (exclusión)

Hacer ferias en el parque
libros

¿Tuviste relación con el parque anterior?

"cuando el parque, era el parque"
se crió alrededor del parque

- arborización + cemento
Actualidad → se hacen muy pocas actividades

Día de la madre
día del niño

Rango de edad 0-10

Barrio: Villavieja

Frecuencia: fines de semana

fines de semana 1 a 3 días en la semana todos los días _____

Tipo de uso: jugar, disfrutar, montar en bicicleta

Pasando, Sentado, Jugando, Comiendo _____

¿Qué te gusta en el parque?

Arborización, la zona de juegos

¿Qué no te gusta?

La estructura de la cancha (el techo, la estructura metálica)
Después de las 8 pm, 9 pm hay mucho delincuencia

¿Qué cambiarías en el parque?

El descuido del parque durante el día
La subutilización de los elementos del parque
Más arborización

¿Tuviste relación con el parque anterior?

Si, "Antes era más visible"

Antes se disfrutaba más

Hoy demostado hievro en el parque

Si se dañan o se pierden orbales, reponerlos

Rango de edad 0 - 10

Barrío: La Esperanza - Corregimiento del Edent =

Frecuencia: Todos ⁵⁻⁷ los tardes - ^{celebrar} todos 5 días (finde - medio)

fin de semana 1 a 3 días en la semana todos los días _____

Tipo de uso: Distracción, refrescar

Pasando, Sentado, Jugando, Comiendo _____

¿Qué te gusta en el parque?

Ver muy jugar microfútbol, Hablar con amigos

¿Qué no te gusta?

No hay control con los perros

¿Qué cambiarías en el parque?

Sillas para sentarse - con respaldo
Los bancos no son cómodos
Mayor arborización

¿Tuviste relación con el parque anterior?

Presentación de artistas
solo hay los monumentos del parque anterior
se dedica de menos el parque
Anteriormente había más arborización
> Habían bancos con respaldo

Rango de edad 0-10

Barrio: *Son Silvestre*

Frecuencia: *Fin de semana*

fin de semana 1 a 3 días en la semana todos los días _____

Tipo de uso: *Distracción*

Pasando, Sentado, Jugando, Comiendo _____

¿Qué te gusta en el parque?

*El ambiente familiar
La iluminación
Las pinturas
zona de juegos*

¿Qué no te gusta?

¿Qué cambiarías en el parque?

*Más iluminación
Instalación de baños públicos
Cambiar el material de las bancas
Mayor presencia de la policía
árboles que generen sombra*

*Educación ambiental
y social a los niños*

¿Tuviste relación con el parque anterior?

No

¿ave le gusta?

-La ~~concha~~ cancha y la zona de juegos

ave no les gusta?

a zona de deporte

Hoy muy pocos juegos para ^{los más} grandes

No hay sombras

ave le cambiarías?

colocar columpios

pista de patinaje

ave no batan la basura en el suelo, sino en bate de laos

Más juegos

Bancas más cómodas, con espaldar, en otro material

Tuvieron relación con el parque anterior

NO.

Edad: Niños 8
Niño 6

Rango de edad 0 - 10 - 60 PILA - ZAIDA

Barrio: Edombio Cva 20 #50-47

Frecuencia: fines de semana

fines de semana 1 a 3 días en la semana todos los días _____

Tipo de uso: juego para los niños

Pasando, Sentado, Jugando, Comiendo _____

¿Qué te gusta en el parque?

Su instalación (zona de juegos y zona de deporte)

¿Qué no te gusta?

No hay sentido de pertenencia por parte de los usuarios

¿Qué cambiarías en el parque?

Más arborización, más sentido de pertenencia, mayor cultura por parte de los usuarios.

¿Tuviste relación con el parque anterior?

Si, más desvirtuado

Rango de edad 0 - 10

Barrio: Buenos Aires

Hace 1/2 llegaron
de Venezuela

Edad: 12 años

37 años

Frecuencia: 3 por semana

Horario 6-7 pm

fines de semana 1 a 3 días en la semana

todos los días

Tipo de uso: convector, jugar

Pasando, Sentado, Jugando, Comiendo

¿Qué te gusta en el parque?

La cancha de fútbol

Zona de ejercicio

Gran espacio para divertirse

¿Qué no te gusta?

La cancha descubierta (Bueno riegos cuando ellos
están jugando y el balón
se va hacia la calle)

¿Qué cambiarías en el parque?

Hacer cerramiento de la calle

una cancha más pequeña para los pequeños

Más árboles

No hay sombra

¿Tuviste relación con el parque anterior?

No

Rango de edad 0 - 10

Barrio: Arenal - 16 de Marzo

Frecuencia: Poca

fin de semana 1 a 3 días en la semana todos los días _____

Tipo de uso: distracción, descansar e

Pasando, Sentado, Jugando, Comiendo _____

¿Qué te gusta en el parque?

La tranquilidad que genera
La seguridad que tiene

¿Qué no te gusta?

El descuido de los dueños de las perros al no ver sus necesidades.
No encienden las pantallas de la cancha
No hay casi actividades en el parque.

¿Qué cambiarías en el parque?

No colocar las letreros, sino colocar algunos juegos
Mayor cuidado y control de los desechos del parque
Más arborización
Espaldar para los bancos.
colocar kiosco para ventas

¿Tuviste relación con el parque anterior?

Si, lo frecuentaban constantemente
había mayor arborización y más juegos
Por hacer unas cosas dañan otras
Hubo un cambio con respecto a la cancha

Rango de edad 0 - 10

Barrio: Alcazar comuna 5 sector Nororiental

Frecuencia: Todos los días

fin de semana 1 a 3 días en la semana todos los días _____

Tipo de uso: Expositor de Fotografías

Pasando, Sentado, Jugando, Comiendo _____

¿Qué te gusta en el parque?

Punto de encuentro - cercana a la escuela
entorno comercio
↳ ubicación

¿Qué no te gusta?

Antes - original
Ahora + tecnología - naturaleza

antes era natural → siguen con invasiones
de cemento público
No le hacen mantenimiento

¿Qué cambiarías en el parque?

Se renovar arborización
Sembrar jardines → (crear grupo para mantenimiento)
cultura ciudadana

¿Tuviste relación con el parque anterior?

Parque estratégico para el deporte (baloncesto, voleibol
curso del microfutbol)

seguimiento gráfico
1980 → Actualidad

Antes era natura

inversión
\$32.000

tecnología digital

subutilizado

junto directivos
comerciantes

No terminaron la obra

Jardinería - ornamentación

→ Administración
del parque

Festival voluntario
gastronómico
culturales
deporte

Anexo 4 - Autorizaciones de uso de datos personales

Autorización para uso de imagen y datos personales

Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellín, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre

Nilma Luz Sabata

Firma:

Nilma Luz

Cédula:

37927930

Fecha y local:

Autorización para uso de imagen y datos personales

Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellín, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre *Hermes Merchón*

Firma: *Hermes*

Cédula: *13893407*

Fecha y local:

Autorización para uso de imagen y datos personales

Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellín, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre: *CARLOS ARTURO Bolaños*

Firma: *CBolaños*

Cédula: *13.878.862 B/02*

Fecha y local: *SEPT. 22. 2015*

Autorización para uso de imagen y datos personales

Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellín, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre Kelly Johana campos Barragan

Firma: Kelly campos

Cédula: 7096233749

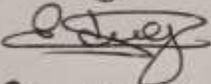
Fecha y local: 28/09/2019 Parque Infanti

Autorización para uso de imagen y datos personales

Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellín, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre Edgar Serrano

Firma: 

Cédula: CE 16978020

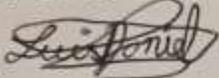
Fecha y local: 28/09/2019/ Barrance bermesa

Autorización para uso de imagen y datos personales

Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellín, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui Informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre Luis Daniel Robles Arrieta

Firma: 

Cédula: 1.102.893.866

Fecha y local: 28/09/19 Barrancabermeja

Autorización para uso de imagen y datos personales

Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellín, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre: RAÚL ANDRÉS MALDONADO RUEDA.

Firma: RAÚL MALDONADO

Cédula: 91.524.236

Fecha y local: 28/09/2019.

Autorización para uso de imagen y datos personales

Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellín, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre: *Francisco Antonio Datta V.*
Firma: *Francisco Antonio Datta V.*
Cédula: *13876025 Bea*
Fecha y local: *Sep: 28 2019.*

Autorización para uso de imagen y datos personales

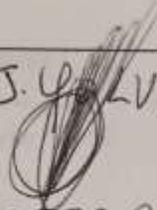
Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellín, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre

J. ULVIS MARTINEZ GILERO

Firma:



Cédula:

5590.002

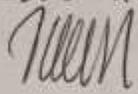
Fecha y local:

Medellín 28 de Sept / 19.

Autorización para uso de imagen y datos personales

Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellín, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre Jesús Antonio Villamizar Rodríguez
Firma: 
Cédula: 912192524 B/gn
Fecha y local: Sep. 28 - 2019. Parque infantil

Autorización para uso de imagen y datos personales

Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellín, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre: *Faida Ega Serrano*
Firma: *Faida Ega Serrano*
Cédula: *28005887 mca*
Fecha y local: *29 Sep. B. Medellín*

Autorización para uso de imagen y datos personales

Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellín, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre Ricardo Ariza

Firma: Juanpablo

Cédula: 91425334

Fecha y local: Septiembre 29. Parque Infantil

Autorización para uso de imagen y datos personales

Con el diligenciamiento de este formato autorizo a Beatriz Elena Raigoza Roldan, estudiante de la maestría en urbanismo en la Universidad Pontificia Bolivariana, identificado por la cédula 43.628.718 de Medellin, para recolectar, almacenar, circular y usar mis datos personales, en cumplimiento de lo establecido por las normas vigentes: Ley 1581 de 2012, y demás normas que la reglamentan o complementan. Además, autorizo para que use, reproduzca, revele mi imagen personal y/o mi voz, a título gratuito. Fui informado que los datos suministrados serán usados para las siguientes finalidades:

- Fines académicos (trabajo de grado, artículos académicos)
- Presentación en eventos, seminarios, exposiciones.

Nombre *Amanda Ladino*

Firma: *Amanda Ladino*

Cédula: *63460523*

Fecha y local: *sep 29- 2/19 porque infantil.*

Anexo 5 - Cantidad / existencia de infraestructura en el espacio público del parque infantil de Barrancabermeja

DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO: CARACTERIZAR LAS NECESIDADES Y CARENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DEL DECRETO 1504 DE 1998.					
PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA					
Metodología: Cualitativa	Técnica: Observación No Participante / Análisis documental	Materiales: Fuentes primarias, fuentes secundarias, trabajo de campo	Herramientas: Ficha caracterización	Resultados	
COMPONENTES DESCRITOS EN EL DECRETO 1504 DE 1998	CANTIDAD / EXISTENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA				
	SOBRE LA CARRERA 17	SOBRE LA CALLE 48	SOBRE LA CARRERA 16	SOBRE LA CALLE 49	AL INTERIOR DEL PARQUE
ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS / AMOBLAMIENTO URBANO					
ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN					
MAPAS DE LOCALIZACIÓN	0	0	0	0	0
PLANOS DE INMUEBLES	0	0	0	0	0
INFORMADORES DE TEMP, CONTAMINACIÓN, MENSAJES	0	0	0	1 Mensaje sobre localización de otros lugares de la ciudad	1 Mensaje con información sobre uso del parque biosaludable
TELEFONOS	0	0	0	0	0
CARTELERAS LOCALES	0	0	0	0	0
PENDONES	0	0	0	0	0
PASACALLES	0	0	0	0	0
MOGADORES	0	0	0	0	0
BUZONES	0	0	0	0	0

Fuente: elaboración propia

DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO: CARACTERIZAR LAS NECESIDADES Y CARENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DEL DECRETO 1504 DE 1998.

PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA

Metodología: Cualitativa	Técnica: Observación No Participante / Análisis documental	Materiales: Fuentes primarias, fuentes secundarias, trabajo de campo	Herramientas: Ficha caracterización	Resultados	
COMPONENTES DESCRITOS EN EL DECRETO 1504 DE 1998	CANTIDAD / EXISTENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA				
	SOBRE LA CARRERA 17	SOBRE LA CALLE 48	SOBRE LA CARRERA 16	SOBRE LA CALLE 49	AL INTERIOR DEL PARQUE
ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS / AMOBLAMIENTO URBANO					
ELEMENTOS DE ORGANIZACIÓN					
BOLARDOS	0	0	0	0	0
PARADEROS	0	0	0	1	0
TOPE LLANTAS	25	27	23	0	0
SEMÁFOROS	0	0	1	1	0

Fuente: elaboración propia

DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO: CARACTERIZAR LAS NECESIDADES Y CARENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DEL DECRETO 1504 DE 1998.

PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA

Metodología: Cualitativa	Técnica: Observación No Participante / Análisis documental	Materiales: Fuentes primarias, fuentes secundarias, trabajo de campo	Herramientas: Ficha caracterización	Resultados
-----------------------------	------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	-------------------------------------	------------

COMPONENTES DESCRITOS EN EL DECRETO 1504 DE 1998	CANTIDAD / EXISTENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA				
	SOBRE LA CARRERA 17	SOBRE LA CALLE 48	SOBRE LA CARRERA 16	SOBRE LA CALLE 49	AL INTERIOR DEL PARQUE
ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS / AMOBLAMIENTO URBANO					
ELEMENTOS DE AMBIENTACIÓN					
LUMINARIAS PEATONALES	11	6	5	7	11
LUMINARIAS VEHICULARES	0	0	0	0	0
PROTECTORES DE ÁRBOLES	1	1	1	1	0
REJILLAS DE ÁRBOLES	0	0	0	0	0
MATERAS	0	0	0	0	0
BANCAS	10	0	0	4	15
RELOJES	0	0	0	0	0
PÉRGOLAS	0	0	0	0	0
PARASOLES	0	0	0	0	0
ESCULTURAS	0	0	0	0	2
MURALES	0	0	0	0	0

Fuente: elaboración propia

DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO: CARACTERIZAR LAS NECESIDADES Y CARENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DEL DECRETO 1504 DE 1998.					
PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA					
Metodología: Cualitativa	Técnica: Observación No Participante / Análisis documental	Materiales: Fuentes primarias, fuentes secundarias, trabajo de campo	Herramientas: Ficha caracterización	Resultados	
COMPONENTES DESCRITOS EN EL DECRETO 1504 DE 1998	CANTIDAD / EXISTENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA				
	SOBRE LA CARRERA 17	SOBRE LA CALLE 48	SOBRE LA CARRERA 16	SOBRE LA CALLE 49	AL INTERIOR DEL PARQUE
ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS / AMOBLAMIENTO URBANO					
ELEMENTOS DE RECREACIÓN					
JUEGOS PARA ADULTOS	0	0	0	0	1 Parque Biosaludable
JUEGOS INFANTILES	0	0	0	0	1

Fuente: elaboración propia

DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO: CARACTERIZAR LAS NECESIDADES Y CARENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DEL DECRETO 1504 DE 1998.					
PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA					
Metodología: Cualitativa	Técnica: Observación No Participante / Análisis documental	Materiales: Fuentes primarias, fuentes secundarias, trabajo de campo	Herramientas: Ficha caracterización	Resultados	
COMPONENTES DESCRITOS EN EL DECRETO 1504 DE 1998	CANTIDAD / EXISTENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA				
	SOBRE LA CARRERA 17	SOBRE LA CALLE 48	SOBRE LA CARRERA 16	SOBRE LA CALLE 49	AL INTERIOR DEL PARQUE
ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS / AMOBLAMIENTO URBANO					
ELEMENTOS DE SERVICIO					
PARQUÍMETROS	0	0	0	0	0
BICICLETEROS	1	1	0	1	1
SURTIDORES DE AGUA	0	0	0	0	0
CASSETAS DE VENTAS	0	0	0	0	0
CASSETAS DE TURISMO	0	0	0	0	0
MUEBLES DE EMBOLADORES	0	0	0	0	0

Fuente: elaboración propia

DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO: CARACTERIZAR LAS NECESIDADES Y CARENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DEL DECRETO 1504 DE 1998.					
PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA					
Metodología: Cualitativa	Técnica: Observación No Participante / Análisis documental	Materiales: Fuentes primarias, fuentes secundarias, trabajo de campo	Herramientas: Ficha caracterización	Resultados	
COMPONENTES DESCRITOS EN EL DECRETO 1504 DE 1998	CANTIDAD / EXISTENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA				
	SOBRE LA CARRETERA 17	SOBRE LA CALLE 48	SOBRE LA CARRERA 16	SOBRE LA CALLE 49	AL INTERIOR DEL PARQUE
ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS / AMOBLAMIENTO URBANO					
ELEMENTOS DE SALUD E HIGIENE					
BAÑOS PÚBLICOS	0	0	0	0	0
CANECAS PARA RECICLAR BASURAS *Las encontradas no son para reciclar basura, todo se deposita allí mismo	1	1	0	1	5

Fuente: elaboración propia

DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO: CARACTERIZAR LAS NECESIDADES Y CARENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DEL DECRETO 1504 DE 1998.					
PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA					
Metodología: Cualitativa	Técnica: Observación No Participante / Análisis documental	Materiales: Fuentes primarias, fuentes secundarias, trabajo de campo	Herramientas: Ficha caracterización	Resultados	
COMPONENTES DESCRITOS EN EL DECRETO 1504 DE 1998	CANTIDAD / EXISTENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA				
	SOBRE LA CARRERA 17	SOBRE LA CALLE 48	SOBRE LA CARRERA 16	SOBRE LA CALLE 49	AL INTERIOR DEL PARQUE
ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS / AMOBLAMIENTO URBANO					
ELEMENTOS DE SEGURIDAD					
BARANDAS	0	0	0	0	0
PASAMANOS	0	0	0	0	0
CÁMARAS DE TV PARA SEGURIDAD	0	0	0	1	0
CÁMARAS DE TV PARA EL TRÁFICO	0	0	0	0	0
SIRENAS	0	0	0	0	0
HIDRANTES	1	0	0	0	0
EQUIPOS CONTRA INCENDIOS	0	0	0	0	0

Fuente: elaboración propia

DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO: CARACTERIZAR LAS NECESIDADES Y CARENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DEL DECRETO 1504 DE 1998.					
PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA					
Metodología: Cualitativa	Técnica: Observación No Participante / Análisis documental	Materiales: Fuentes primarias, fuentes secundarias, trabajo de campo	Herramientas: Ficha caracterización	Resultados	
COMPONENTES DESCRITOS EN EL ACUERDO 018 DE 2002	CANTIDAD / EXISTENCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA USO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA				
	SOBRE LA CARRERA 17	SOBRE LA CALLE 48	SOBRE LA CARRERA 16	SOBRE LA CALLE 49	AL INTERIOR DEL PARQUE
USOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO					
CIRCULACIÓN					
DE PEATONES	SI	SI	SI	SI	SI
SOBRE ZONAS VERDES	NO	NO	NO	NO	NO
DE BICICLETAS	NO	NO	NO	NO	NO
DE VEHÍCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS	NO	NO	NO	NO	NO
PERMANENCIA					
SOBRE PLAZOLETAS	NO	NO	NO	NO	NO
SOBRE ZONAS VERDES	NO	NO	NO	NO	NO
SOBRE ANDENES	SI	NO	NO	SI	SI
SOBRE BAHÍAS DE ESTACIONAMIENTO	NO	NO	NO	NO	NO
RECREACIONAL /INSTITUCIONAL					
EN PARQUES INFANTILES	NO	NO	NO	NO	SI
EN PARQUES DE DIVERSIONES MECÁNICAS	NO	NO	NO	NO	NO
EN ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS CUBIERTOS O DESCUBIERTOS	NO	NO	NO	NO	SI
EN ESTABLECIMIENTOS DOTACIONALES O INSTITUCIONALES ESPECIALIZADOS	NO	NO	NO	NO	NO

Fuente: elaboración propia

DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO: CARACTERIZAR LAS NECESIDADES Y CARENCIAS ACTUALES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DEL DECRETO 1504 DE 1998.						
PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA						
Metodología: Cualitativa	Técnica: Observación No Participante / Análisis documental		Materiales: Fuentes primarias, fuentes secundarias, trabajo de campo	Herramientas: Ficha caracterización	Resultados	
OTROS COMPONENTES	CANTIDAD / EXISTENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE INFANTIL DE BARRANCABERMEJA					
	SOBRE LA CARRERA 17	SOBRE LA CALLE 48	SOBRE LA CARRERA 16	SOBRE LA CALLE 49	AL INTERIOR DEL PARQUE	
PARQUE BIOSALUDABLE	NO	NO	NO	NO	SÍ	
SEÑALES DE TRÁNSITO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	

Fuente: elaboración propia